



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Circular número PGJ/1/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, que da a conocer e instruye para la aplicación de normas administrativas del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro. **2845**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Guía para la Aplicación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **2849**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Marcial Reyes Ramos López y Óscar Iván Martínez Callejas, como aspirantes a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa. **2877**

Resolución del Consejo Distrital XIV de Cadereyta de Montes, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Hugo Amado Muñoz Flores y otros, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal y miembros del ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes. **2883**

Resolución del Consejo Distrital VII de Corregidora, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Benjamín Gilberto Olmedo y otro, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa. **2889**

Resolución del Consejo Distrital VII de Corregidora, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Federico Montero Castillo y otros, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal y miembros del ayuntamiento por el principio de mayoría relativa. **2894**

Resolución del Consejo Distrital XII de El Marqués, que determina la procedencia de la solicitud de registro de la C. Aydeé Fabiola Vera Culebro, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa.	2900
Resolución del Consejo Distrital XII de El Marqués, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Jesús Raúl Reséndiz Estrella, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2906
Resolución del Consejo Distrital XII de El Marqués, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. José Carlos Laborde Vega y otros, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal y miembros del ayuntamiento del Municipio de El Marqués.	2912
Resolución del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Juan Carlos García Arellano y otros, como aspirante a candidato independiente al cargo de miembros del ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes.	2919
Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Marcelo Ruiz Sánchez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2925
Resolución del Consejo Distrital I de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. Jorge Luis Palacios de la Vega, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2931
Resolución del Consejo Distrital I de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro del C. José Manuel Farca Sultán, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2936
Resolución del Consejo Distrital II de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Martín Agustín Roldán Ayala y José Antonio Cárdenas Pérez, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2941
Resolución del Consejo Distrital II de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Miguel Ángel Juárez Pérez y Fernando Daniel Sánchez Sánchez, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2946
Resolución del Consejo Distrital III de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Jorge Luis Pérez Audiffred y Alan Ramírez Jiménez, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2951
Resolución del Consejo Distrital III de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Rodrigo Castro Vázquez y Cruz Martínez Guerra, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2957
Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Apolinar Ramírez Vega y Jorge Antonio Cornejo Olvera, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2962
Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. J. Manuel Pacheco Hernández y Sergio Daniel Mendoza Alonso, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.	2967

Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, que determina la no presentación de solicitud de registro de los CC. Alejandro Hernández Ramírez y María Guadalupe Hurtado Aguirre, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa. 2972

Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de registro de la C. Alicia Colchado Ariza y otros, como aspirante a candidata independiente al cargo de presidenta municipal y miembros del ayuntamiento del Municipio de Querétaro. 2978

Resolución del Consejo Distrital IX de San Juan del Río, que determina la procedencia de la solicitud de registro de la C. Ma. del Carmen Hernández Wences, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa. 2985

Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Andrés Sánchez Sánchez y otros, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal y miembros del ayuntamiento del Municipio de Tolimán. 2991

Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, que determina la procedencia de la solicitud de registro de los CC. Israel Guerrero Bocanegra y otros, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal y miembros del ayuntamiento del Municipio de Tolimán. 2998

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-4/2015, se determina lo que en derecho corresponde respecto de la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del diputado federal Marcos Aguilar Vega. 3005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la no dotación de boletas electorales y demás documentación electoral en casillas especiales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. 3014

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la sección 11 y relotificación de las secciones 10-B y 11 del fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", ubicado al nororiente de El Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho El Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho El Centenario y Rancho El Progreso, Municipio de Corregidora, Qro. 3027

Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro. 3038

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro. 3076

Acuerdo que autoriza la modificación del acuerdo de cabildo aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, asentado en Acta AC/015/2013-2014 en el punto VII del Orden del día, Municipio de El Marqués, Qro. 3114

Acuerdo que autoriza la modificación de la justificación de obra a realizarse con recursos de empréstito, Municipio de El Marqués, Qro. 3117

Acuerdo relativo al oficio DOPM/00115/2015, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto del programa de obra pública de la anualidad 2014, en lo tocante al programa FISDMF del Ramo XXXIII 2014, Municipio de El Marqués, Qro. 3122

Acuerdo que autoriza el reconocimiento de causahabencia entre la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., y la empresa NIPPO desarrollos, S.A. de C.V., relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial de vialidades y la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro.	3125
Acuerdo que aprueba el Cambio de Uso de Suelo de Industrial y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo, acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.	3147
Acuerdo relativo a la remisión de la cuenta pública correspondiente al último semestre del año 2014, Municipio de Querétaro, Qro.	3155
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a habitacional (H2) 200 habitantes por hectárea, respecto de dos predios rústicos denominados Los Encinos, ubicados en la Comunidad de Ojo de Agua, Municipio de San Juan del Río, Qro.	3157
Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, Qro., mediante la cual se aprueba el Programa de Obra Anual 2015, por parte del Titular de la Administración y Ejecución de la Obra Pública del Municipio de Tolimán, Qro.	3164
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3167

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO PGJ/1/2015

CIRCULAR PGJ/1/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DA A CONOCER E INSTRUYE PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LIC. ARSENIÓ DURÁN BECERRA, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracciones I, IV, IX y XXVIII de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 11 párrafo tercero de su Reglamento; 1, 2, 18 fracción I y 36 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela en el artículo cuarto la igualdad entre el varón y la mujer; derecho fundamental que es sustento de ordenamientos generales expedidos por el Congreso de la Unión y de la Legislatura de nuestro Estado, para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y reducir la brecha de género.
2. Que en el artículo 20, apartado C, fracciones I y III de nuestra Ley Fundamental, se establecen los derechos de la víctima o del ofendido a recibir la asesoría jurídica y, desde la comisión del delito, la atención médica y psicológica de urgencia; precepto que es fundamento de la legislación secundaria aprobada por el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado de Querétaro, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de garantizar el derecho a la justicia, verdad, asistencia, protección, atención, reparación integral y debida diligencia.
3. Que en los diferentes órdenes de gobierno se han generado políticas públicas, para otorgar servicios multidisciplinarios que permitan revertir la situación de violencia que viven las mujeres, y posibilitar una posición de capacidad responsable en su recuperación y proyecto de vida; desarrollándose acciones para fortalecer la atención a las mujeres en esta situación. Entre ellas se destaca la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, concebidos como la concentración “bajo un mismo techo”, de los servicios que prestan tanto instancias gubernamentales como organizaciones de la sociedad civil, quienes actúan de forma coordinada e integral, incrementando el acceso a la justicia y la posibilidad de que rehagan sus vidas a través de apoyos psicológicos, sociales, de salud, vivienda y empoderamiento.
4. Que el Plan Querétaro 2010-2015, en el marco del Eje “Seguridad y Estado de Derecho”, se diseñó como estrategia el mejoramiento de mecanismos de atención a víctimas a través del reforzamiento de la estructura organizacional y de las acciones orientadas a la atención a víctimas del delito, especialmente cuando son personas con características de vulnerabilidad o víctimas de delitos violentos; así como la protección a menores de edad y personas con discapacidad, cuidando el respeto y el ejercicio de sus derechos con apego a los lineamientos nacionales e internacionales en la materia. En el Eje “Desarrollo Social y Humano”, se establece como estrategia la promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de la prevención, detección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.
5. Que a través del Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo el 06 de julio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 20 de ese mismo mes y año, se creó en la entidad el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, como un organismo público desconcentrado adscrito a la Procuraduría General de Justicia, con el objeto de coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios que le permitan rehacer su vida;
6. Los principales objetivos de los Centros de Justicia para las Mujeres, son:
 - Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y especializado en el tema de género y violencia contra las mujeres;
 - Coordinar a las autoridades competentes y demás organizaciones públicas o privadas, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres;

- Fomentar la cultura de la denuncia y reducir la impunidad;
 - Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia, que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
 - Brindar un ambiente seguro y confiable para víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados;
 - Mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, favoreciendo una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
 - Evitar revictimización de las mujeres víctimas de violencia.
7. Que en el marco normativo de actuación, se han suscrito con diversas dependencias y entidades de la administración pública, los convenios que establecen las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, entre los que se encuentran las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Educación, Trabajo, Salud, Seguridad Ciudadana; los organismos Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Queretano de las Mujeres, Servicios de Salud del Estado, Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y el Poder Judicial. Así como convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil entre las que se encuentran Asociación Maximiliano María Kolbe, I.A.P.; CreSer para un Desarrollo Integral, A.C.; Vida y Familia Querétaro, A.C.; Asociación Mujeres Amadi A.C. y Alimentos para la Vida I.A.P. quienes brindan a las mujeres servicios asistenciales dirigidos a su recuperación integral y a lograr su empoderamiento económico y social.
8. Que en el diseño del concepto de los Centros de Justicia para las Mujeres, se estableció que contarán con una normatividad específica para su implementación y operación, mediante el acuerdo correspondiente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; por lo que a través de un análisis detallado de la infraestructura y recursos humanos con los que se cuenta para su operación, así como las necesidades de atención especializada e integral de las mujeres víctimas de violencia, de sus menores hijos e hijas, se conformó un marco normativo administrativo claro y sencillo, que aporta certeza jurídica a su actuación, contribuyendo a una gestión pública eficaz y efectiva, lo cual se suma a la norma fundamental y la legislación secundaria federal y estatal, con fines de fortalecimiento y consolidación de las acciones tendientes a garantizar el acceso a la justicia por las mujeres víctimas de violencia.

Por lo que con la fundamentación referida, tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR PGJ/1/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DA A CONOCER E INSTRUYE PARA LA APLICACIÓN NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- El objeto de esta circular es dar a conocer e instruir a las servidoras públicas y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en el Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas, Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas, Mujeres, Niñas y Niños; y Modelo de Atención Infantil, todos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, tiene como objetivo establecer el proceso integral de atención, así como determinar los principios de actuación del personal del Centro de Justicia para las Mujeres, y lineamientos especializados básicos que rigen la atención que se brinde, estableciendo procesos claros y homogéneos a favor de las mujeres que hayan sufrido violencia.

El Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, se integra por los siguientes apartados:

- I. Antecedentes de atención a víctimas en Querétaro;
- II. Objetivo del Protocolo;
- III. Marco Normativo;
- IV. Marco Conceptual;
- V. Servicios de Atención a Víctimas en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- VI. Lineamientos a observar por el personal del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VII. Proceso integral de atención del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VIII. Empoderamiento social y económico de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres;
- IX. Medición de riesgo;
- X. Plan de Seguridad;

- XI. Atención a hijos e hijas de las usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XII. Estancia temporal del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XIII. Órdenes de protección;
- XIV. Seguimiento y evaluación de la atención;
- XV. Elaboración de material impreso sobre violencia de género y derechos de las mujeres;
- XVI. La atención a las mujeres y menores de edad indígenas víctimas de violencia;
- XVII. La atención a menores y mujeres con discapacidad víctimas de violencia, y
- XVIII. Diagramas de atención.

TERCERO.- El Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, es una guía básica donde se esquematiza el procedimiento que conlleva la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección, con el objetivo de homologar criterios en la actuación de las autoridades corresponsables de los servicios que se otorgan en sitio en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, así como con las demás instancias de coordinación, a fin de garantizar el establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido víctima de violencia.

El Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, se integra por los siguientes apartados:

- I. Marco Normativo;
- II. Principios para la aplicación de órdenes de protección;
- III. Órdenes de protección. Concepto, características, tipos y generalidades;
- IV. Autoridades que intervienen en la tramitación y emisión de órdenes de protección en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- V. Medios probatorios a valorar para la emisión de las órdenes de protección;
- VI. Medidas Alternativas y Plan de Seguridad;
- VII. Medición del riesgo, y
- VIII. Ejecución, control y seguimiento de las órdenes de protección.

CUARTO.- El Modelo de Atención Infantil del Centro de Justicia para las Mujeres, tiene por objetivo dotar a su personal de herramientas que coadyuven a la consecución de los siguientes fines:

- I. Minimizar el grado de angustia y sensación de impotencia que genera la situación de violencia en la niña, niño o adolescente.
- II. Evitar que en el proceso de atención, la niña, el niño y adolescente sea revictimizado.
- III. Lograr un adecuado acompañamiento en el proceso penal, que constituya una oportunidad terapéutica determinante para la recuperación de la niña, niño y adolescente.
- IV. La recuperación emocional de la niña, niño y adolescente, a través de la cual se reconstruya su identidad.
- V. Garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Reconocer la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de gozar y ejercer los derechos que les son propios debido al estado de desarrollo en que se encuentran.
- VII. Su protección jurídica, para evitar que haya reincidencia victimal.

El Modelo de Atención Infantil del Centro de Justicia para las Mujeres, se integra por los siguientes apartados:

- a) Marco de referencia: Donde se contempla el marco normativo, conceptos generales, principios de actuación, objetivos, lineamientos de atención y características de la infancia;
- b) Dimensiones de Atención: Compuesto “El acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes” y “El restablecimiento integral de niñas, niños y adolescentes”.

QUINTO.- El cumplimiento de la presente circular es general y obligatoria para todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en particular al asignado al Centro de Justicia para las Mujeres y las áreas de la propia Procuraduría que en él se desempeñan; por lo que su contenido y el del Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas, del Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas, Mujeres, Niñas y Niños, y del Modelo de Atención Infantil, todos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, debe aplicarse y salvaguardarse de forma cabal en el desempeño diario de las funciones.

SEXTO.- Todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debe proveer lo que sea necesario en la esfera de su competencia, para la estricta observancia del Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas, del Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas, Mujeres, Niñas y Niños, y del Modelo de Atención Infantil, todos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- El personal directivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizará las acciones correspondientes para la difusión de esta circular, así como del Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas, del Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas, Mujeres, Niñas y Niños, y del Modelo de Atención Infantil; todos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, entre el personal a su digno cargo, conminando su puntual observancia.

OCTAVO.- La Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para la difusión de esta circular y de los documentos normativos con ella relacionados: Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas, Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas, Mujeres, Niñas y Niños; y del Modelo de Atención Infantil; todos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, entre las dependencias y entidades de la administración pública que han firmado convenios para establecer las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, invitándolos a que lleven a cabo las acciones necesarias, para establecer mecanismos legales que obliguen su observancia, al personal a su digno cargo.

NOVENO.- El incumplimiento e inobservancia de la presente circular será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan y, en su caso, de inicio de procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XV, 70 fracción V, 72 fracciones XIII y XIV y 73 fracción IX de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 10 fracción X del Decreto que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro. Si la conducta constituye la comisión de un probable delito, se procederá en consecuencia en términos de Ley.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Querétaro, Querétaro, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

“Querétaro Cerca de Todos”

LICENCIADO ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

*Guía para la Aplicación de las Normas de Control Interno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA

**Guía para la Aplicación de las
Normas de Control Interno del
Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro**

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, **Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIX y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, emite la presente Guía para la aplicación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....

Capítulo 1
 SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.....
 CONTROL INTERNO:.....
 VENTAJAS DE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL:.....
 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL:.....

Capítulo 2
 MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.....
 IMPORTANCIA DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO:.....
 ELEMENTOS DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO:.....
 NORMAS DE CONTROL INTERNO:.....
 NIVELES DE CONTROL INTERNO:.....
 NIVELES Y NORMAS DE CONTROL INTERNO APLICABLES:.....

Capítulo 3
 ELEMENTOS A EVALUAR SEGÚN SU NIVEL DE CONTROL INTERNO Y NORMA APLICABLE

Capítulo 4
 EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.....
 INTEGRACIÓN DEL INFORME ANUAL.....
 ENCUESTAS.....
 PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO (PTCI).....
 EVALUACIÓN AL INFORME ANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Capítulo 5
 ACTIVIDADES SECUENCIALES DEL PROCESO DEL “MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO”.....
 ¿QUÉ DOCUMENTOS SE MANEJAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO?.....

Capítulo 6
 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ETAPAS MÍNIMAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:.....
 EVALUACIÓN DE RIESGOS.....
 EVALUACIÓN DE CONTROLES.....
 VALORACIÓN FINAL DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES....
 MAPA DE RIESGOS INSTITUCION.....

DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN.....
PROGRAMA DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....

Capítulo 7

ACTIVIDADES SECUENCIALES DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....
¿QUÉ DOCUMENTOS SE MANEJAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS?

Capítulo 8

COMITÉS DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL (COCODI)
ACUERDOS QUE APRUEBA EL COMITÉ RESPECTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.....
DE LA OPERACIÓN DEL COCODI.....

Capítulo 9

ACTIVIDADES SECUENCIALES PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL..... **¡Error! Marcador no definido.**

INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de Noviembre de 2014 fueron publicadas en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, las “Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”, mismas que en sus Artículos 2 y Sexto Transitorio, establece que la Secretaría de la Contraloría elaborará la Guía para la Aplicación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como un documento de consulta, de referencia técnica y administrativa, la cual tendrá una observancia y cumplimiento obligatorio.

La presente Guía para la Aplicación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene por objeto orientar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias, entidades y otros organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, contribuye al desarrollo integral en la aplicación de las Normas de Control Interno, con el fin de consolidar esfuerzos y lograr la unificación de criterios, desarrollando una metodología de trabajo específica.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por los sujetos obligados, a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de legalidad.

CONTROL INTERNO:

El control interno es un proceso que tiene como fin proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de un sujeto obligado, dentro de las siguientes categorías:

- Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información;
- Cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable; y
- Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.

VENTAJAS DE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL:

- Define la interacción entre los procesos, mecanismos, elementos y participantes que operan dentro del sujeto obligado.
- Proporciona mayor certeza en la toma de decisiones, para llevar al sujeto obligado al logro de sus objetivos.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL:

- El Sistema de Control Interno Institucional tiene como soporte, la implementación del **Modelo Estándar de Control Interno**.
- El Sistema de Control Interno Institucional tiene como principio de acción, los resultados obtenidos en la aplicación de las “Encuestas de Autoevaluación”.
- La implementación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, traerá como resultado, el establecimiento del “Sistema de Control Interno Institucional”.

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO**Capítulo****2*****IMPORTANCIA DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO:***

El Modelo Estándar de Control Interno, se orienta hacia la prevención y eliminación de aquellos riesgos a los que se encuentran expuestos los recursos del sujeto obligado, de tal forma que con dicho modelo, se pretende fomentar la autorregulación, autocontrol, autogestión y autoevaluación.

El Modelo Estándar de Control Interno requiere de lo siguiente:

- Compromiso decidido de los titulares de los sujetos obligados.
- Participación de todo el personal.
- Clara definición de roles y responsabilidades entendidos y aceptados.
- Información y comunicación completa, veraz y oportuna, así como adecuados canales de comunicación.
- Capacitación adecuada y participativa.
- Monitoreo permanente del avance y mejora continua.

ELEMENTOS DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO:

El Modelo Estándar de Control Interno, se integra por los siguientes elementos:



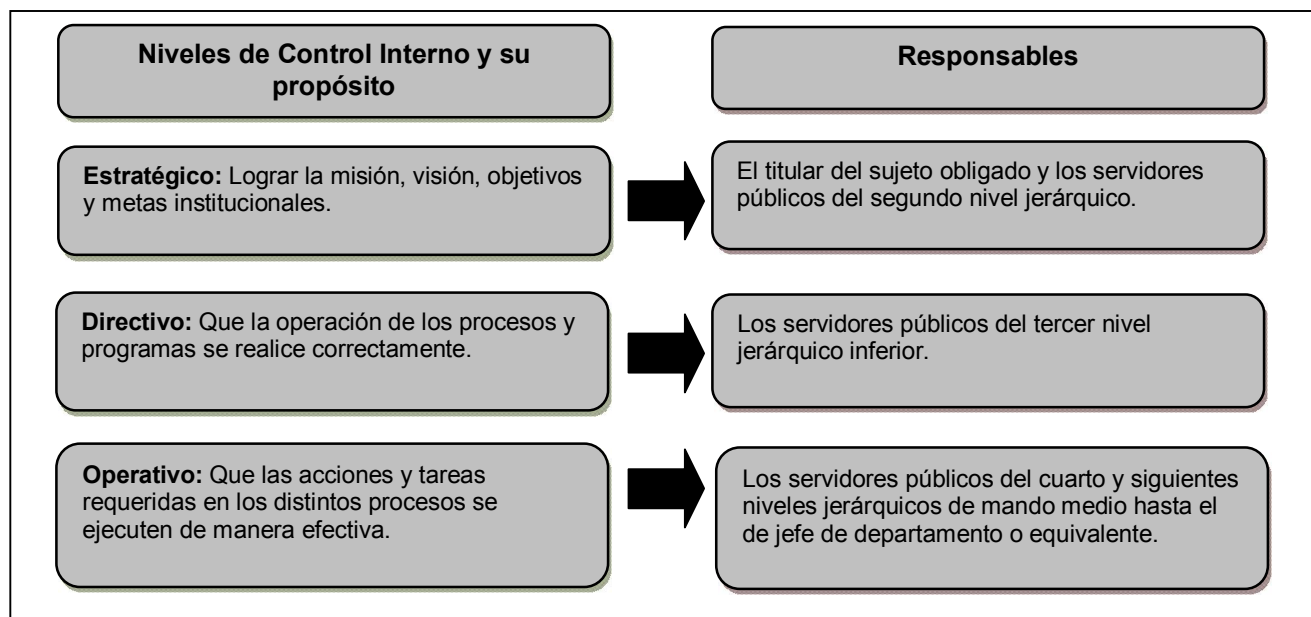
NORMAS DE CONTROL INTERNO:

Son la base para que los titulares de los sujetos obligados establezcan y, en su caso actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integral de sus actividades y operaciones administrativas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales. En los diversos niveles de control interno se deberán observar las siguientes normas referidas en el artículo 19, de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- Ambiente de Control.
- Administración de Riesgos.
- Actividades de Control.
- Información y comunicación.
- Supervisión y Mejora Continua

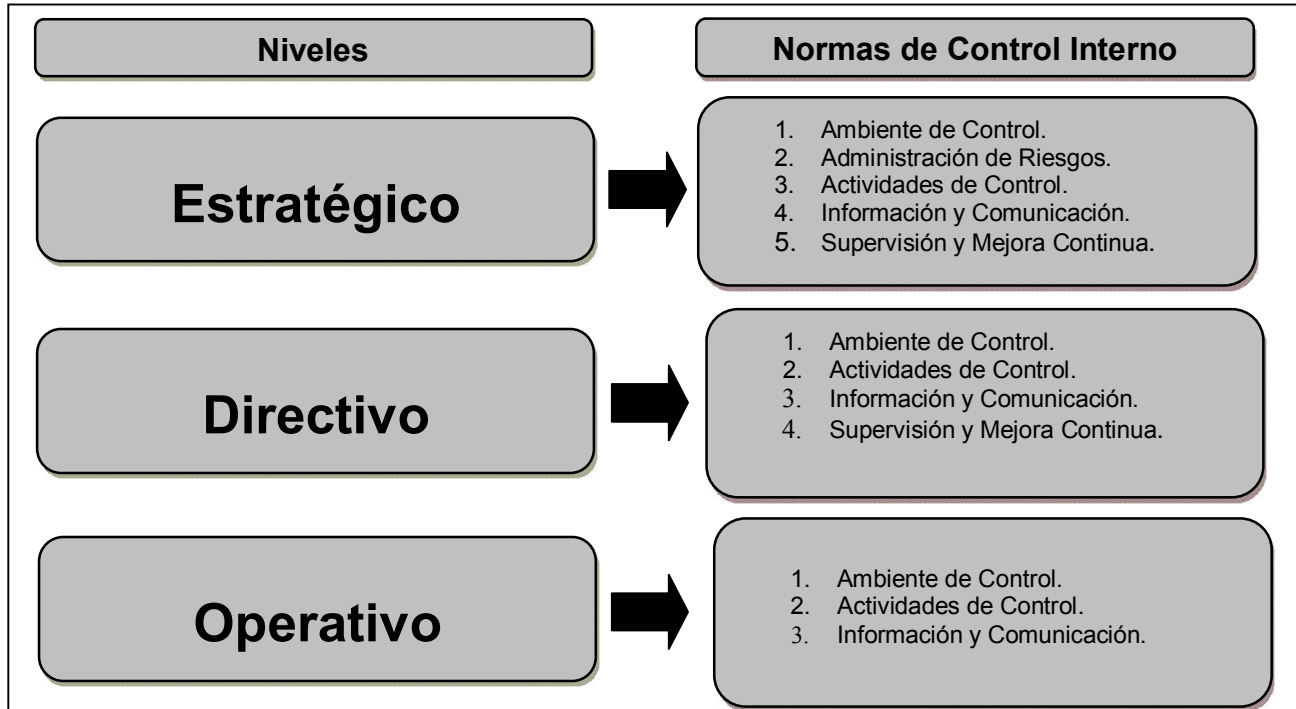
NIVELES DE CONTROL INTERNO:

Para la implementación y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, se considera la integración de tres niveles de control interno, cuyo propósito y servidores públicos responsables de cada uno de ellos, se mencionan a continuación de acuerdo al Artículo 8, de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:



NIVELES Y NORMAS DE CONTROL INTERNO APLICABLES:

Cada nivel de control interno posee su propósito definido y le aplican las normas esquematizadas a continuación:



ELEMENTOS A EVALUAR SEGÚN SU NIVEL DE CONTROL INTERNO Y NORMA APLICABLE

Capítulo 3

Cada nivel deberá asegurar, que se cumplan los elementos de Control Interno que le correspondan.



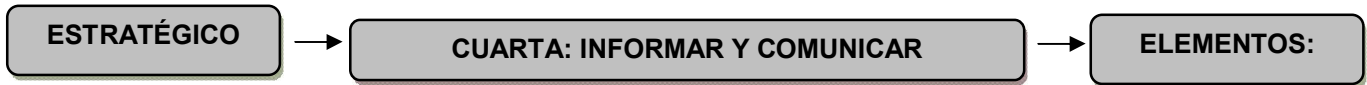
- a) La misión, visión, objetivos y metas institucionales, estarán alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales;
- b) El personal de la Institución conozca y comprenda la misión, visión, objetivos y metas institucionales;
- c) Se implementen y en su caso, se actualicen y difundan el Código de Ética y los Códigos de Conducta correspondientes;
- d) Se diseñen, establezcan y operen los controles con apego al Código de Ética y al Código de Conducta;
- e) Se promueva e impulse la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos, y se evalúe el grado de compromiso institucional en esta materia;
- f) Se efectúe la planeación estratégica institucional, como un proceso sistemático con mecanismos de control y seguimiento, que proporcionen periódicamente información relevante y confiable para la toma oportuna de decisiones;
- g) Existan, se difundan y actualicen políticas de operación que orienten los procesos al logro de resultados;
- h) Se utilicen tecnologías de información y comunicaciones (TIC's) para simplificar y hacer más efectivo el control;
- i) Se cuente con un sistema de información integral y preferentemente automatizado que, de manera oportuna, económica, suficiente y confiable, resuelva las necesidades de seguimiento y toma de decisiones, y
- j) Los servidores públicos conozcan y apliquen las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Guía para su aplicación.



- a) Que exista y se lleve a cabo la administración de riesgos, en apego a las etapas mínimas del proceso, establecidas en el Título Tercero de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



- a) Los comités institucionales funcionen en los términos de la normatividad que en cada caso se establezca;
- b) El COCODI analizará y dará seguimiento a los temas relevantes relacionados con el logro de objetivos y metas institucionales, el Sistema de Control Interno Institucional, la administración de riesgos, la auditoría interna y externa, en los términos del Título Cuarto de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- c) Se establezcan los instrumentos y mecanismos que midan los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y que analicen las variaciones de los mismos.
- d) Se establezcan instrumentos y mecanismos para identificar y atender la causa raíz de las observaciones determinadas por las diversas instancias de fiscalización a efecto de abatir su recurrencia.



- a) Se cuenta con información periódica y relevante de los avances en la atención de los acuerdos y compromisos de las reuniones y/o sesiones del órgano de gobierno, de Comités Institucionales, del COCODI y de grupos de alta dirección, a fin de impulsar su cumplimiento oportuno y obtener los resultados esperados.



- a) Las operaciones y actividades de control se ejecutarán con supervisión permanente y mejora continua con el fin de mantener y elevar su eficiencia y eficacia;
- b) El Sistema de Control Interno Institucional, periódicamente se verifica por los servidores públicos responsables de cada nivel de Control Interno y por los diversos órganos de fiscalización; y
- c) Se atiende con diligencia la causa raíz de las debilidades de control interno identificadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia. Su atención y seguimiento se efectúa en el PTCl.



- a) La estructura organizacional define la autoridad y responsabilidad, segrega y delega funciones, delimita facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, registra o contabiliza las transacciones; evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona y además, establece las adecuadas líneas de comunicación e información;
- b) Los perfiles y descripción de puestos están definidos, alineados, actualizados y autorizados a las funciones, y se cuenta con procesos para la contratación, capacitación, evaluación del desempeño, estímulos y en su caso, promoción de los servidores públicos;
- c) Aplica al menos una vez al año encuestas de clima organizacional, identifica áreas de oportunidad, determina acciones, da seguimiento y evalúa resultados;
- d) Los manuales de organización son acordes a la estructura organizacional autorizada y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos, y demás ordenamientos aplicables, así como, a los objetivos institucionales, y
- e) Los manuales de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones, están actualizados, autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.



- a) Las operaciones y actividades relevantes están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad; dichas autorizaciones deben ser comunicadas al personal. En todos los casos, se debe asegurar que se cancelan los accesos autorizados a espacios restringidos y a TIC's, del personal que causó baja;
- b) Se encuentran claramente definidas las actividades, para cumplir con las metas comprometidas con base en el presupuesto asignado del ejercicio fiscal;
- c) Están en operación los instrumentos y mecanismos que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y se analizan las variaciones, y
- d) Existen controles para que los bienes y servicios se brinden con eficiencia, eficacia y calidad.



- a) El sistema de información permite conocer si se cumplen los objetivos y metas institucionales con uso eficiente de los recursos y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- b) El sistema de información proporcionará la información financiera gubernamental bajo las formas y los criterios establecidos en la legislación inherente a esta;
- c) Se establecen medidas a fin de que la información general emitida cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- d) Existe y opera un registro de acuerdos y compromisos de las sesiones del órgano de gobierno, de comités institucionales, incluyendo al COCODI y de grupos de alta dirección, así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma, y
- e) Existe y opera un mecanismo para el registro, análisis y atención oportuna y suficiente de quejas y denuncias.



- a) Realiza la supervisión permanente y mejora continua de las operaciones y actividades de control, y
- b) Se identifica la causa raíz de las debilidades de control interno determinadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia e integrarlas al PTCl para su atención y seguimiento.



- a) Las funciones se realizan en cumplimiento al manual de organización vigente y autorizado, y
- b) Las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos autorizados y publicados.



- a) Existen y operan mecanismos efectivos de control para las distintas operaciones en su ámbito de competencia que incluyen entre otras: aprobaciones, registro, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones, resguardo de archivos, bitácoras de control, alertas y bloqueos de sistemas, distribución de funciones, entre otros;
- b) Las operaciones relevantes están debidamente registradas y soportadas con documentación clasificada, organizada y resguardada para su consulta y en cumplimiento de las leyes que le aplican;
- c) Las operaciones de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, están soportadas con la documentación pertinente y suficiente; y aquellas con omisiones, errores, desviaciones o insuficiente soporte documental, se aclaran o corrigen con oportunidad;
- d) Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido al efectivo, títulos valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados; y que son oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros contables;
- e) Operan controles para garantizar que los bienes y servicios se brinden con eficiencia, eficacia y calidad, y
- f) Aseguran la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información electrónica de forma oportuna y confiable;

- g) Plan de contingencias que dé continuidad a la operación de las TIC's y de la institución;
- h) Programas de seguridad, adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC's;
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de información, datos, imágenes, voz y video, en servidores y centros de información, y programas de trabajo de los operadores en dichos centros;
- j) Desarrollo de nuevos sistemas informáticos y modificaciones a los existentes, que sean compatibles, escalables e interoperables, y
- k) Seguridad de accesos a personal autorizado, que comprenda registros de altas, actualización y bajas de usuarios.



- a) La información que genera y registra en el ámbito de su competencia, es oportuna, confiable, suficiente y pertinente.

EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Capítulo

4

Los titulares de los sujetos obligados, realizarán anualmente una autoevaluación del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, elaborando un informe del mismo para fortalecerlo.

INTEGRACIÓN DEL INFORME ANUAL

El Informe anual que evalúa el estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, deberá integrarse con los siguientes apartados:

- I. Aspectos relevantes derivados de la aplicación de las encuestas:
 - ✓ Porcentaje de cumplimiento general, por nivel del Sistema de Control Interno Institucional y por norma general;
 - ✓ Porcentaje de cumplimiento de cada Elemento de Control Interno, identificados por norma general y nivel del Sistema de Control Interno Institucional, y
 - ✓ Debilidades o áreas de oportunidad en el Sistema de Control Interno Institucional;
- II. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los esperados, y
- III. Compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora comprometida en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI).

Los titulares de los sujetos obligados, sustentarán los apartados señalados anteriormente en los puntos I, II y III, con las encuestas consolidadas y el Programa de Trabajo de Control Interno que se anexarán al informe anual y formarán parte integral del mismo. Las encuestas consolidadas se remitirán sólo en versión electrónica.

ENCUESTAS

El enlace aplicará anualmente las encuestas de autoevaluación por nivel de control interno, estratégico, directivo y operativo; para este último, seleccionará una muestra representativa de los servidores públicos que lo integran, conforme a lo que determine y comunique por escrito o a través de medios electrónicos la Dirección de Prevención y Evaluación.

Las encuestas consolidadas por nivel de control interno, forman parte integral del informe anual y se remitirán en versión electrónica.

PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO (PTCI)

El PTCI se actualizará, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la tercera sesión ordinaria del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), de acuerdo con lo siguiente:

- Si el titular del sujeto obligado aprueba la incorporación de recomendaciones emitidas por el titular del OIC en su evaluación al informe.
En caso de que el titular considere que las recomendaciones del OIC no son factibles de implementarse, propondrá ante el comité alternativas de atención, y
- Cuando en el seno del comité u órgano de gobierno, se tomen acuerdos relativos a recomendaciones que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional.

El seguimiento del PTCI, se realizará cuatrimestralmente por el titular del sujeto obligado, quien lo presentará ante el comité mediante el Reporte de Avances Cuatrimestral, que contendrá lo siguiente:

- Resumen de acciones de mejora comprometidas, cumplidas, en proceso y su porcentaje de cumplimiento;
- En su caso, descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones comprometidas y propuestas de solución para consideración del Comité, y

- Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de mejora comprometidas y resultados alcanzados en relación con los esperados.

EVALUACIÓN AL INFORME ANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Los titulares de los OIC, evaluarán el informe anual, elaborarán el informe de resultados y lo presentarán firmado conforme a las fechas establecidas en el último párrafo del artículo 20 de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y dicho informe considerará los siguientes aspectos:

- La existencia de las encuestas por cada nivel del Sistema de Control Interno Institucional que soporten las encuestas consolidadas;
- La existencia de la evidencia documental del cumplimiento de los elementos de control interno reportados en las encuestas consolidadas por cada nivel;
- Que el PTCI se integre con las acciones de mejora determinadas en las encuestas consolidadas;
- Si las acciones de mejora comprometidas en el PTCI son pertinentes en relación con las debilidades o áreas de oportunidad detectadas, así como que los resultados esperados son alcanzables y congruentes con dichas acciones;
- Si los resultados alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior son congruentes con los esperados;
- Conclusiones y recomendaciones.

Capítulo

5

ACTIVIDADES SECUENCIALES DEL PROCESO DEL “MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO”

El Modelo Estándar de Control Interno propone actividades que interrelacionadas, aseguran el desarrollo de las capacidades de autocontrol, autorregulación y autogestión institucional.

El cuadro siguiente presenta de manera sencilla, la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, ofreciendo una plataforma confiable para que los sujetos obligados, al llevar a cabo las tareas mencionadas, puedan controlar su ejecución y asimismo, se obtengan los resultados de acuerdo a lo establecido y programado.

No.	Responsable	Actividad	Herramienta
1	Titular del sujeto obligado	Designa al: - Coordinador de Control Interno. - Enlace del Sistema de Control Interno Institucional (SCII).	- Oficio de nombramiento.
2	Coordinador de Control Interno	- Recibe nombramiento y solicita a la Dirección de Prevención y Evaluación, los formularios para aplicar las encuestas. - Instruye al enlace del SCII.	- Oficio de nombramiento. - Correo electrónico - Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI).
3	Enlace del Sistema de Control Interno Institucional (SCII)	- Recibe nombramiento e instrucción. - Coordina la autoevaluación con los responsables de los diferentes niveles.	- Oficio de nombramiento. - Correo electrónico. - SECI.
4	Enlace del SCII	- Aplican encuestas de autoevaluación según su nivel, en coordinación con los responsables de los diferentes niveles.	- Encuestas de Autoevaluación por nivel.
5	Enlace del SCII	- Recibe encuestas de autoevaluación. - Consolida información por cada nivel. - Elabora encuestas consolidadas. - Elabora propuestas de PTCI. - Elabora en su caso, propuesta de Informe Anual SCII.	- Encuestas de Autoevaluación Consolidadas. - Propuesta del PTCI. - Propuesta del Informe Anual del SCII.
6	Coordinador de Control Interno	- Recibe propuesta del PTCI. - Recibe encuestas consolidadas. - Recibe en su caso, propuesta del Informe Anual del SCII. - Revisa la información recibida, con apoyo del Enlace del Sistema de Control Interno Institucional.	- Propuesta del PTCI - Propuesta del Informe Anual del SCII
7	Titular del sujeto obligado / Coordinador de Control Interno	- Analizan encuestas consolidadas y detectan áreas de oportunidad. - Acuerdan acciones a comprometer en base a la encuesta consolidada. - Incorporan las acciones al PTCI.	- Propuesta del PTCI - Informe Anual del SCII
8	Titular del sujeto obligado	- Aprueba propuesta del PTCI. - Aprueba Informe Anual del SCII.	- Propuesta del PTCI - Informe Anual del SCII
9	Titular del sujeto obligado	- Presenta al Secretario de la Contraloría, al Comité de Control y Desempeño Institucional y en su caso al Órgano de Gobierno del sujeto obligado, el Informe Anual del SCII.	- Informe Anual del SCII
10	Órgano Interno de Control (OIC)	- Recibe y evalúa el Informe Anual del SCII. - Elabora el Informe de Resultados de la Evaluación.	- Informe de Resultados de la Evaluación
11	Órgano Interno de Control (OIC)	- Presenta al Titular del sujeto obligado, al Secretario de la Contraloría y en su caso al Órgano de Gobierno el Informe de Resultados de la Evaluación.	- Informe de Resultados de la Evaluación

No.	Responsable	Actividad	Herramienta
12	Titular del sujeto obligado	- Recibe el Informe de Resultados de la Evaluación. - Evalúa el informe y en su caso instruye la actualización de la propuesta del PTCI.	- Informe de Resultados de la Evaluación
13	Coordinador de Control Interno / Enlace del SCII	- Recibe instrucción para actualizar la propuesta del PTCI. - Presenta para su autorización, al titular del sujeto obligado, la actualización de la propuesta del PTCI.	- Propuesta de PTCI actualizado
14	Titular del sujeto obligado	- Recibe y aprueba la actualización de la propuesta del PTCI. - Instruye la implementación del PTCI.	- PTCI actualizado
15	Coordinador de Control Interno / Enlace del SCII	- Recibe instrucción de implementación. - Efectúa el seguimiento y reporta el avance en informe cuatrimestral del PTCI.	- Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI
16	Titular del sujeto obligado	- Presenta al COCODI, el Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI.	- Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI
17	Órgano Interno de Control (OIC)	- Analiza el avance del PTCI. - Analiza los resultados de las acciones implementadas. - Efectúa la verificación correspondiente.	- Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI
18	Órgano Interno de Control (OIC)	- Presenta al Titular del sujeto obligado y al Comité, el Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI.	- Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI

¿QUÉ DOCUMENTOS SE MANEJAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO?

La documentación soporte para el proceso del Modelo Estándar de Control Interno en los sujetos obligados, está constituida por:

- Encuestas de Autoevaluación.
- Informe Anual del Sistema de Control Interno Institucional.
- Informe de Resultados de la Evaluación.
- PTCI: Programa de Trabajo de Control Interno.
- Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI.
- Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTCI.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Capítulo

6

La administración de riesgos es el proceso sistemático que deben realizar los sujetos obligados, entidades paraestatales y otros organismos, para evaluar y dar seguimiento al comportamiento de los riesgos a que están expuestas en el desarrollo de sus actividades, durante el análisis a los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan controlarlos y asegurar el logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

ETAPAS MÍNIMAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Los sujetos obligados no pueden estar ajenos a la administración del riesgo; todo lo contrario, deben procurar identificar los riesgos a que se enfrentan, evaluarlos, estimar el alcance de su impacto y establecer un plan de acción en caso de que se presenten.

Para ello en las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se establecen las etapas mínimas que deberá contemplar la metodología de Administración de Riesgos, por lo que a continuación se mencionan cada una de sus cinco etapas, así como sus acciones.

EVALUACION DE RIESGOS.

- a) Identificación, selección y descripción de riesgos. Se realizará con base en las estrategias, objetivos y metas de los proyectos, programas, áreas y/o procesos de los sujetos obligados, lo cual constituirá el inventario de riesgos institucional;
- b) Clasificación de los riesgos. Se realizará en congruencia con la descripción de los riesgos: administrativos, de servicios, sustantivos, legales, financieros, presupuestales, de salud, obra pública, seguridad, Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), recursos humanos, de imagen u otros que se determinen de acuerdo con la naturaleza de la institución;
- c) Identificación de factores de riesgo. Atenderá a los factores internos y externos que indican la presencia de un riesgo o tiendan a aumentar la probabilidad de materialización del mismo;
- d) Identificación de los posibles efectos de los riesgos. Se describirán las consecuencias negativas en el supuesto de materializarse el riesgo, indicando los objetivos y metas que en su caso se afectarían;
- e) Valoración inicial del grado de impacto. La asignación será con una escala de valor, en su caso, del 1 al 10, en la cual el 10 representa el de mayor y el 1 el de menor magnitud. El sujeto obligado establecerá un criterio general para cada escala de valor, relacionándolo con los posibles efectos referenciados en el inciso d), de este punto; y
- f) Valoración inicial de la probabilidad de ocurrencia. La asignación será en una escala de valor, en su caso, del 1 al 10, en la cual el 10 representa que el riesgo seguramente se materializará y el 1 que es improbable. El sujeto obligado establecerá un criterio general para cada escala de valor, relacionándolo con los factores de riesgo señalados en el inciso c) de este punto, y/o con la frecuencia en caso de haberse materializado el riesgo (por ejemplo: número de veces en un tiempo determinado).

En esta etapa, tanto el grado de impacto como la probabilidad de ocurrencia, se valorarán sin considerar los controles existentes para administrar los riesgos.

Para la valoración inicial y final del impacto y de la probabilidad de ocurrencia, los titulares de los sujetos obligados, podrán utilizar metodologías, modelos y/o teorías basados en cálculos matemáticos, tales como puntajes ponderados, cálculos de preferencias, proceso de jerarquía analítica y modelos probabilísticos, entre otros.

EVALUACION DE CONTROLES.

Se realizará conforme a lo siguiente:

- Descripción de los controles existentes para administrar los riesgos;
- Descripción de los factores que sin ser controles, promueven la aplicación de éstos;
- Descripción del tipo de control; preventivo, correctivo y/o detectivo; y
- Determinación de la suficiencia (documentado y efectivo), deficiencia (no documentado y/o ineficaz) o inexistencia del control para administrar los riesgos.

VALORACIÓN FINAL DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES.

Se realizará conforme a lo siguiente:

- Se dará valor final al impacto y probabilidad de ocurrencia del riesgo, con la confronta de los resultados de las etapas de evaluación de riesgos y de controles, y
- El sujeto obligado establecerá los criterios necesarios para determinar la valoración final del impacto y probabilidad de ocurrencia del riesgo, así como su ubicación en el cuadrante correspondiente del mapa de riesgos institucional a partir de la suficiencia, deficiencia o inexistencia de los controles.

Para lo anterior los sujetos obligados, podrán considerar los criterios siguientes:

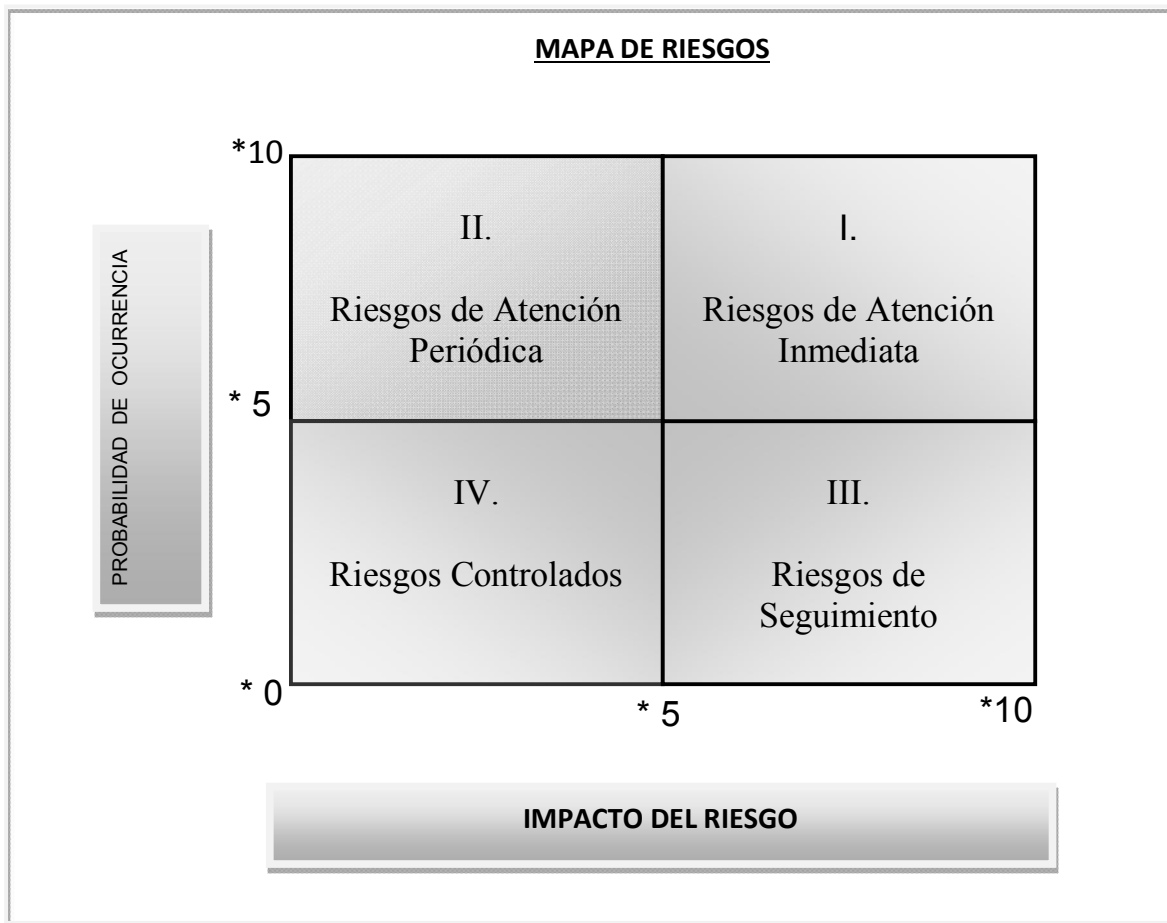
- **Los controles son suficientes.**- La valoración del riesgo pasa a una escala inferior. El desplazamiento depende de si el control incide en el impacto y/o la probabilidad;
- **Los controles son deficientes.**- Se mantiene el resultado de la valoración del riesgo antes de controles;
- **Inexistencia de controles.**- Se mantiene el resultado de la valoración del riesgo antes de controles.

MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL.

Elaboración del Mapa de Riesgos Institucional. Los riesgos se ubicarán por cuadrantes en la matriz de administración de riesgos institucional y se graficarán en el mapa de riesgos, en función de la valoración final del impacto en el eje horizontal y la probabilidad de ocurrencia en el eje vertical.

La representación gráfica del mapa de riesgos se homologará a los cuadrantes siguientes:

- **Cuadrante I. Riesgos de atención inmediata.**- Son críticos por su alta probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor de 6 al 10;
- **Cuadrante II. Riesgos de atención periódica.**- Son significativos por su alta probabilidad de ocurrencia ubicada en la escala de valor del 6 al 10 y su bajo grado de impacto del 1 al 5;
- **Cuadrante III. Riesgos de seguimiento.**- Son menos significativos por su baja probabilidad de ocurrencia, con valor del 1 al 5 y alto grado de impacto del 6 al 10, y
- **Cuadrante IV. Riesgos controlados.**- Son de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor del 1 al 5.



DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN.

Las estrategias constituirán las opciones para administrar los riesgos basados en su valoración respecto a controles, que permiten tomar decisiones y determinar las acciones de control.

Algunas de las estrategias que pueden considerarse independientemente, interrelacionadas o en su conjunto, son las siguientes:

- **Evitar el riesgo.-** Se aplica antes de asumir cualquier riesgo. Se logra cuando al interior de los procesos se generan cambios sustanciales por mejora, rediseño o eliminación, resultado de controles suficientes y acciones emprendidas;
- **Reducir el riesgo.-** Se aplica preferentemente antes de optar por otras medidas más costosas y difíciles. Implica establecer acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y el impacto (acciones de contingencia), tales como la optimización de los procedimientos y la implementación de controles;
- **Asumir el riesgo.-** Se aplica cuando el riesgo se encuentra en un nivel que puede aceptarse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen, y
- **Transferir el riesgo.-** Implica que el riesgo se controle a través de hacer responsable a un tercero, que tenga la experiencia y especialización necesaria para asumirlo.

PROGRAMA DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (PTAR):

El reporte de avances de las acciones del PTAR que se realizará cuatrimestralmente, deberá contener al menos lo siguiente:

- Resumen de acciones comprometidas, cumplidas, en proceso y su porcentaje de cumplimiento;
- Descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones comprometidas y la forma de resolverlas;
- Resultados alcanzados en relación con los esperados, y
- Fecha de autorización, nombre y firma del titular del sujeto obligado.

El análisis anual del comportamiento de los riesgos con relación a los determinados en la matriz de administración de riesgos institucional del año inmediato anterior, considerará al menos los aspectos siguientes:

- Comparativo del total de riesgos por cuadrante;
- Variación del total de riesgos por cuadrante;
- Riesgos identificados y cuantificados con cambios en la valoración final de probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, así como los modificados en su conceptualización;
- Conclusiones sobre los resultados cualitativos de la administración de riesgos; y
- Fecha de autorización, nombre y firma del titular del sujeto obligado.

El resultado anterior, se informará en la tercera sesión ordinaria del comité.

Capítulo

7

ACTIVIDADES SECUENCIALES DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La implementación del proceso de administración de riesgos requiere de ciertos pasos que deben ser ejecutados y con ello contar con la mayor certeza de que se obtendrán los resultados esperados.

A continuación y de manera secuencial, se presentan las actividades que se deben seguir para la implementación del Proceso de Administración de Riesgos.

No.	Responsable	Actividad	Herramienta
1	Titular del sujeto obligado	- Instruye a las unidades administrativas, al Coordinador de Control Interno y al enlace del SCII, iniciar el proceso de administración de riesgos con base a la metodología determinada.	- Oficio o correo electrónico
2	Enlace del SCII	- Envía a las unidades administrativas, la Matriz de Administración de Riesgos. - Apoya a las mismas en su llenado.	- Matriz de Administración de Riesgos
3	Unidades Administrativas	- Reciben Matriz de Administración de Riesgos. - Realizan la evaluación de riesgos: a) Identifican, seleccionan y describen los riesgos. b) Clasifican los riesgos. c) Identifican los factores de riesgo. d) Identifican los posibles efectos de los riesgos. e) Dan valor inicial al grado de impacto. f) Dan valor inicial a la probabilidad de ocurrencia.	- Matriz de Administración de Riesgos
4	Unidades Administrativas	- Realizan la evaluación de controles: a) Describen controles existentes para administrar el riesgo. b) Describen factores de control. c) Describen tipo de control preventivo, correctivo y/o detectivo. d) Determinan suficiencia, deficiencia o inexistencia del control.	- Matriz de Administración de Riesgos.
5	Unidades Administrativas	- Realizan la valoración final de los riesgos respecto a controles: a) Dan valor final al grado de impacto y a la probabilidad de ocurrencia.	- Matriz de Administración de Riesgos.
6	Unidades Administrativas	- Ubican los riesgos por cuadrante en la Matriz de Administración de Riesgos y elaboran el Mapa de Riesgos.	- Matriz de Administración de Riesgos. - Mapa de Riesgos.
7	Unidades Administrativas	- Definen estrategias y acciones para administrar los riesgos que sean viables jurídica, técnica, institucional y presupuestalmente.	- Matriz de Administración de Riesgos. - Mapa de Riesgos. - PTAR.
8	Enlace del SCII	- Recibe, revisa, analiza y consolida la información de las Unidades Administrativas.	- Matriz de Administración de Riesgos. - Mapa de Riesgos. - PTAR.
9	Enlace del SCII	- Elabora y presenta al Coordinador de Control Interno los proyectos institucionales de: a) Matriz de Administración de Riesgos Institucional. b) Mapa de Riesgos Institucional. c) PTAR Institucional.	- Matriz de Administración de Riesgos Institucional. - Mapa de Riesgos. - PTAR institucional.

No.	Responsable	Actividad	Herramienta
10	Coordinador de Control Interno	- Recibe y revisa que los proyectos institucionales cumplan con la metodología determinada.	- Matriz de Administración de Riesgos Institucional. - Mapa de Riesgos Institucional. - PTAR Institucional.
11	Coordinador de Control Interno	- Presenta al titular del sujeto obligado, los proyectos institucionales revisados para su aprobación.	- Matriz de Administración de Riesgos Institucional. - Mapa de Riesgos Institucional. - PTAR Institucional.
12	Titular del sujeto obligado	- Recibe, aprueba y firma los proyectos institucionales. - Difunde e instruye la implementación del PTAR Institucional. - Presenta al Comité en la tercera sesión ordinaria, el informe anual del PTAR.	- PTAR institucional.
13	Enlace del SCII	- Da seguimiento al PTAR institucional.	- PTAR institucional.
14	Enlace del SCII	- Solicita cuatrimestralmente a las Unidades Administrativas responsables, la entrega de los avances de las acciones comprendidas en el PTAR institucional.	- Oficio. - Reporte de Avances Cuatrimestral.
15	Enlace del SCII	- Recibe e integra información. - Elabora proyecto de Reporte de Avances Cuatrimestral consolidado del cumplimiento. - Presenta al Coordinador de Control Interno el proyecto de reporte mencionado.	- Reporte de Avances Cuatrimestral del PTAR consolidado.
16	Coordinador de Control Interno	- Recibe y revisa el proyecto de Reporte de Avance Cuatrimestral consolidado. - Presenta el proyecto de Reporte de Avance Cuatrimestral consolidado, al Titular del sujeto obligado para su aprobación.	- Reporte de Avances Cuatrimestral consolidado del PTAR consolidado.
17	Titular del sujeto obligado	- Recibe, aprueba y firma el Reporte de Avance Cuatrimestral del PTAR consolidado. - Presenta el reporte, al Comité en la sesión ordinaria correspondiente.	- Reporte de Avances Cuatrimestral del PTAR consolidado.
18	Enlace del SCII	- Realiza el análisis anual del comportamiento de los riesgos. - Presenta el análisis anual, al Coordinador de Control Interno.	- Análisis anual del comportamiento de riesgos.
19	Coordinador de Control Interno	- Recibe y revisa el análisis anual del comportamiento de los riesgos. - Presenta el análisis anual, al Titular del sujeto obligado para su aprobación.	- Análisis anual del comportamiento de riesgos.
20	Titular del sujeto obligado	- Recibe, aprueba y firma el análisis anual del comportamiento de los riesgos. - Presenta el análisis anual, al Comité en la tercera sesión ordinaria.	- Análisis anual del comportamiento de riesgos.
21	Órgano Interno de Control (OIC)	- Analiza el avance del PTAR. - Analiza los resultados de las acciones implementadas. - Efectúa la verificación correspondiente.	- Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTAR.
22	Órgano Interno de Control (OIC)	- Presenta al Titular del sujeto obligado y al Comité, el Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTAR.	- Informe de Verificación al Reporte de Avances Cuatrimestral del PTAR.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE MANEJAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS?

- Formato de Matriz de Administración de Riesgos Institucional.
- Mapa de Administración de Riesgos Institucional.
- PTAR institucional.
- Reporte de Avance de las Acciones del PTAR institucional cuatrimestral.
- Análisis anual del comportamiento de riesgos.

**COMITÉS DE CONTROL Y DESEMPEÑO
INSTITUCIONAL (COCODI)****ACUERDOS QUE APRUEBA EL COMITÉ RESPECTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
INSTITUCIONAL:**

Conforme lo establecido en el artículo 31, de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el COCODI tiene la atribución de aprobar acuerdos para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, particularmente con respecto a:

- El estado que guarda anualmente el control interno institucional;
- El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del PTCl;
- Las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados del Titular del OIC derivado de la evaluación del Informe Anual;
- Las acciones de mejora específicas que deban implementar las diferentes unidades administrativas distintas a las incluidas en el PTCl;
- La atención de la causa raíz de las debilidades de control interno de mayor importancia, de las observaciones de alto impacto de órganos fiscalizadores y en su caso, salvedades relevantes en el dictamen de estados financieros;
- Atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de evaluación y fiscalización.

DE LA OPERACIÓN DEL COCODI

En el comité se analizarán como máximo 10 riesgos, prioritariamente aquellos de atención inmediata, de la matriz de administración de riesgos institucionales. Sólo por excepción, podrán ser tratados un mayor número de asuntos, cuando por la importancia o naturaleza de éstos se autorice por el presidente, así como aquellos que el vocal ejecutivo determine como riesgos de atención inmediata no reflejados en la matriz de administración de riesgos institucional.

Las comunicaciones, notificaciones y remisión de información señaladas en el Título Cuarto, de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se realizarán por correo electrónico institucional, verificando su recepción mediante acuse de recibo.

El proyecto del orden del día al cual hace referencia el artículo 40, de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro debe incluir los siguientes conceptos y asuntos:

1. Declaración de inicio de la sesión;
2. Aprobación del orden del día;
3. Ratificación del acta de la sesión anterior;
4. Revisión de la cédula de seguimiento de acuerdos del comité, si hubiere incumplimientos importantes;
5. En su caso, revisión del seguimiento de acuerdos a que se refiere el artículo 33, de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando hubiere incumplimientos importantes;
6. Revisión de la matriz de riesgos y de la cédula de identificación de situaciones críticas de los riesgos de atención inmediata, correspondiente al periodo que se reporta;
7. Revisión del anexo documental, si hubiere incumplimientos o variaciones importantes en los apartados siguientes:

- ✓ Resultado de quejas, denuncias, inconformidades y procedimientos administrativos de responsabilidad;
- ✓ Observaciones de instancias fiscalizadoras pendientes de solventar;
- ✓ Comportamiento presupuestal y financiero;
- ✓ Pasivos laborales contingentes.

Los comentarios que emita el vocal ejecutivo en los apartados del anexo documental, contendrán un breve análisis comparativo del comportamiento del cuatrimestre que se presenta, con relación al mismo periodo del ejercicio anterior, que refleje las variaciones relevantes determinadas;

8. Verificación del cumplimiento de objetivos y metas institucionales y seguimiento de indicadores;
9. Seguimiento a la implantación y actualización del sistema de control interno institucional:
 - ✓ Informe anual;
 - ✓ PTCl;
 - ✓ Evaluación OIC;
 - ✓ Alternativas de solución del titular de la institución a recomendaciones del OIC, consideradas no factibles de implementar, derivadas de la evaluación al informe anual; y
 - ✓ Reportes de avances cuatrimestrales del PTCl y verificación;
10. Seguimiento al proceso de administración de riesgos institucional:
 - ✓ Matriz de administración de riesgos institucional;
 - ✓ Mapa de riesgos institucional;
 - ✓ PTAR institucional;
 - ✓ Reportes de avances del PTAR; y
 - ✓ Análisis anual del comportamiento de los riesgos.
11. Programas y temas transversales de la Secretaría sólo cuando exista problemática en la consecución de sus objetivos y metas institucionales;
12. Asuntos Generales, se presentarán en su caso, sólo asuntos de carácter informativo, tales como reporte de evaluación del desempeño en el caso de dependencias, así como las opiniones a los informes de autoevaluación de las entidades emitidos por los comisarios, respectivamente; y
13. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la reunión.

Los asuntos señalados en los puntos 9 y 10 anteriores, se incluirán en el orden del día de las sesiones del COCODI, conforme a lo señalado en los Títulos Primero, Segundo y Tercero de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La carpeta electrónica se integrará con información institucional y la presentada por los órganos fiscalizadores, relacionándola con los conceptos y asuntos del orden del día, asimismo se podrá incorporar información adicional, con fecha distinta al corte del cierre cuatrimestral, cuando corresponda a asuntos emergentes.

Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de los miembros deberán contemplar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Establecer una acción concreta y dentro de la competencia del sujeto obligado.
Cuando la solución de un problema dependa de terceros ajenos al sujeto obligado, las acciones se orientarán a la presentación de estudios o al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se les dé seguimiento hasta su atención;
- Precisar al, o los responsables, de su atención, y
- La fecha para su atención, la cual no podrá ser mayor a seis meses, posteriores a la fecha de celebración de la sesión en que se apruebe a menos que por la complejidad del asunto se requiera de un plazo mayor, lo cual se justificará ante el comité.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, quienes podrán tomar en consideración los comentarios que emitan los invitados especiales. En caso de que asistan los miembros propietarios y suplentes, sólo el primero tendrá voz y voto.

Al final de la sesión, el vocal ejecutivo dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

Por cada sesión del comité, se hará constatar de un acta, en la cual se consignará como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y cargo de los asistentes;
- Asuntos tratados;
- Acuerdos aprobados; y
- Firma autógrafa de los miembros del comité, invitado permanente e invitados especiales, cuando asistan a la sesión.
- Los otros invitados firmarán por excepción, sólo cuando asuman compromisos derivados de los asuntos tratados.

Excepcionalmente se incluirán comentarios relevantes vertidos en el transcurso de la sesión.

ACTIVIDADES SECUENCIALES PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

**Capítulo
9**

La implementación del COCODI requiere de ciertos pasos para ser ejecutado, siendo uno de los medios con el que se cuenta para lograr con mayor certeza, los resultados programados.

A continuación y de manera secuencial, se presentan las actividades que se deben seguir para la implementación del COCODI.

No.	Responsable	Actividad	Herramienta
1	Presidente del Comité, por conducto del Coordinador de Control Interno y Vocal Ejecutivo	- Determina la información institucional de los asuntos a tratar en la sesión: 1. Verificación del cumplimiento de logro de metas y objetivos institucionales y seguimiento de indicadores. 2. Seguimiento a la implantación y actualización del Sistema de Control Interno Institucional: a) Informe anual. b) PTCI. c) Evaluación OIC. d) Alternativas de solución del Titular del sujeto obligado, a las recomendaciones del OIC consideradas no factibles de implementar derivadas de la Evaluación al Informe Anual. e) Reportes de avances cuatrimestrales del PTCI y verificación. 3. Seguimiento al proceso de administración de riesgos institucional: a) Matriz de Administración de Riesgos Institucional. b) Mapa de Riesgos Institucional. c) PTAR institucional. d) Reportes de avances del PTAR. e) Análisis anual del comportamiento de los riesgos. 4. Programas y temas transversales de la Secretaría sólo cuando exista problemática en la consecución de sus objetivos y metas institucionales. 5. Asuntos Generales, se presentarán en su caso, sólo asuntos de carácter informativo.	-Oficio/correo electrónico institucional.
2	Coordinador de Control Interno	- Solicita al Enlace del Comité, la integración de la información soporte de los asuntos a tratar.	-Oficio/correo electrónico institucional.
3	Enlace del Comité	- Solicita a las unidades administrativas responsables, la información de los asuntos a tratar en la sesión. - Integra la información y la envía al Coordinador de Control Interno.	-Oficio/correo electrónico institucional.
4	Coordinador de Control Interno.	- Recibe y envía información validada al Vocal Ejecutivo.	-Oficio/correo electrónico institucional.

No.	Responsable	Actividad	Herramienta
5	Vocal Ejecutivo	Verifica y recopila la existencia de : <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de verificación al reporte de avances cuatrimestrales del PTCI. - Evaluación del informe anual. - Información sobre las observaciones pendientes de solventar de auditorías internas y externas. - Información sobre quejas, denuncias, responsabilidades e inconformidades - Reporte de evaluación del desempeño en el caso de dependencias y órganos administrativos desconcentrados. - Opiniones a los Informes de autoevaluación de las entidades. 	-Oficio/correo electrónico institucional.
6	Vocal Ejecutivo	- Recibe y analiza la información institucional y de sus áreas, para la sesión correspondiente.	-Oficio/correo electrónico institucional.
7	Vocal Ejecutivo	- Notifica el oficio de convocatoria a los miembros e invitados (permanente, especiales y otros) del Comité.	-Oficio/correo electrónico institucional.
8	Integrantes del Comité, invitado permanente e invitados especiales cuando asistan	- Verifican la carpeta electrónica y emiten comentarios y/o propuestas de acuerdos.	-Oficio/correo electrónico institucional.
9	Integrantes del Comité	- Participan en la sesión para el desahogo de los asuntos y aprueban acuerdos.	-Reunión presencial.
10	Vocal Ejecutivo	- Elabora y envía proyecto de acta de la sesión a los integrantes, incluyendo a los invitados permanentes, especiales y otros del Comité para su revisión y/o comentarios para elaborar acta definitiva.	-Oficio/correo electrónico institucional.
11	Vocal Ejecutivo	- Formaliza el acta de la sesión mediante su suscripción por los miembros, invitados permanente y especiales y, en su caso, otros invitados participantes en la sesión.	-Acta formalizada de la sesión.

En apego a sus atribuciones y obligaciones, la Secretaría de la Contraloría emite la presente "Guía para la Aplicación de las Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro", la cual se pone a disposición de las dependencias, entidades paraestatales y organismos que integran el Poder Ejecutivo, como una herramienta para la implementación de dichas normas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 13 trece días del mes de febrero de 2015 dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

El suscrito Licenciado en Derecho Ricardo Salvador Vega González, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 9, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y legalmente con sus copias simples, mismas que tengo a la vista, las cuales van en **14 (catorce)** fojas útiles por ambos lados; por lo que se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 veinticuatro de febrero de 2015 (dos mil quince). **Conste**-----
-

Lic. Ricardo Salvador Vega González
Director Jurídico y de
Atención a la Ciudadanía
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-IV/03/2015-P.

SOLICITANTES: C.C. MARCIAL REYES RAMOS LÓPEZ, y OSCAR IVAN MARTÍNEZ CALLEJAS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, catorce de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA, O NO PRESENTACIÓN** de la solicitud de registro de aspirantes a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Recepción de oficio UTCE/083/15, que ordena glosar. Mediante oficio UTCE/083/15, recibido en la secretaría técnica de éste Distrito Electoral IV, el pasado día siete de febrero de 2015, el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, hace del conocimiento a este Consejo Distrital IV la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014, asimismo acompaña la convocatoria modificada para las candidaturas independientes; sentencia y convocatoria que se ordena glosar a los expedientes de los solicitantes a aspirar a una candidatura independiente.

9. Presentación de solicitud de registro. El nueve de febrero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

10. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha diez de febrero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 216, de la Ley Electoral; la actividad número 22 del calendario electoral emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de MARCIAL REYES RAMOS LÓPEZ, y OSCAR IVAN MARTÍNEZ CALLEJAS, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR ESTE IV DISTRITO, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital IV, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el nueve de febrero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a los que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo anexó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y

10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital IV debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los ciudadanos solicitantes MARCIAL REYES RAMOS LÓPEZ, y OSCAR IVAN MARTÍNEZ CALLEJAS, a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, de los Lineamientos; la actividad numero 22 del calendario electoral emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital IV es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos MARCIAL REYES RAMOS LÓPEZ, y OSCAR IVAN MARTÍNEZ CALLEJAS, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de DIPUTADO POR EL DISTRITO IV, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el catorce de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AREMI AGUSTINA CAMACHO REBOLLAR	√	
EDUARDO BECERRA RIOS	√	
MIREYA SOLEDAD CHIQUITO RODRÍGUEZ	√	
YOLANDA ESTHER BERROA PACHECO	√	
JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIAN	√	

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el catorce de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

C. EDUARDO BECERRA RIOS
 CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) LIC. MARCOS RUIZ ROJAS Secretario Técnico del Consejo Distrital IV con cabecera en QUERÉTARO, QRO del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en DIEZ foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de QUERÉTARO, Qro., a los CATORCE DIAS del mes de FEBRERO del año 2015. DOY FE.-----

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
 Nombre y firma del
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XIV/001/2015-P.

SOLICITANTE: C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES Y PLANILLA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintisiete de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XIV es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, y 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES como aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como de su planilla integrada por los CC. SERGIO POCOROBA AIZPURU, NOEL RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, ANDREA ISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PATRICIA ALBARRÁN RIVERA, EDUARDO ESTRELLA ÁNGELES, VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, NAYELI OCAMPO RESÉNDIZ, MA. SOCORRO LEAL HERNÁNDEZ, SANTIAGO VÁZQUEZ SORIANO, RAMIRO HERNÁNDEZ ORTIZ, ANAVEL SOTO CABRERA y MARÍA PAULINA RESÉNDIZ JUÁREZ, HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, NOEL RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, ANDREA ISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANAVEL SOTO CABRERA, SERGIO POCOROBA AIZPURU y VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes; integradas en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital XIV, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Consejo Distrital en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero del año dos mil quince, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Consejo Distrital XIV recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital XIV debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como de su planilla integrada por los CC. SERGIO POCOROBA AIZPURU, NOEL RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, ANDREA ISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PATRICIA ALBARRÁN RIVERA, EDUARDO ESTRELLA ÁNGELES, VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, NAYELI OCAMPO RESÉNDIZ, MA. SOCORRO LEAL HERNÁNDEZ, SANTIAGO VÁZQUEZ SORIANO, RAMIRO HERNÁNDEZ ORTIZ, ANAVEL SOTO CABRERA y MARÍA PAULINA RESÉNDIZ JUÁREZ, HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, NOEL RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, ANDREA ISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANAVEL SOTO CABRERA, SERGIO POCOROBA AIZPURU y VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, a candidaturas independientes, integradas en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;

7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital XIV es competente para emitir la resolución relacionada con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la PROCEDENCIA de la solicitud de registro del ciudadano HUGO AMADO MUÑOZ FLORES como aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como de su planilla integrada por los CC. SERGIO POCOROBA AIZPURU, NOEL RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, ANDREA ISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PATRICIA ALBARRÁN RIVERA, EDUARDO ESTRELLA ÁNGELES, VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, NAYELI OCAMPO RESÉNDIZ, MA. SOCORRO LEAL HERNÁNDEZ, SANTIAGO VÁZQUEZ SORIANO, RAMIRO HERNÁNDEZ ORTIZ, ANAVEL SOTO CABRERA y MARÍA PAULINA RESÉNDIZ JUÁREZ, HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, NOEL RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, ANDREA ISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANAVEL SOTO CABRERA, SERGIO POCOROBA AIZPURU y VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes; misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al solicitante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

C. SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA
Presidente
Rúbrica

JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL
Consejero
Rúbrica

VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ
Consejero
Rúbrica

IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO
Consejera
Rúbrica

DARIO LEDESMA OLVERA
Consejero
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
Secretaria Técnica del Consejo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE:
IEEQ/CI/CD-VII/002/2015-P.

SOLICITANTE: BENJAMÍN GILBERTO OLMEDO CORREA Y OTRO.

CARGO: DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En la Ciudad del Pueblito en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital VII de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de dos mil quince de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintinueve de Enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital VII de Corregidora es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los siguientes ciudadanos: Benjamín Gilberto Olmedo Correa propietario y Juan Vicente Bautista González, como aspirantes propietario y suplente respectivamente a candidatura independiente al cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito VII en Corregidora, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital VII de Corregidora, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de Enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento, por parte de todos y cada uno de los miembros de la fórmula de diputado local, fueron los siguientes:

1. Copias certificadas de las actas de nacimiento;
2. Copias Certificadas de las credenciales para votar vigente;

3. Originales de las constancias de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, anexó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escritos bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital VII de Corregidora debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del aspirante a candidatura independiente, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, Artículos 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital VII de Corregidora es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos Benjamín Gilberto Olmedo Correa y Juan Vicente Bautista González como aspirantes, propietario y suplente respectivamente, a candidaturas independientes al cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito VII en Corregidora, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico que informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en El Pueblito, Corregidora, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital VII de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
PEDRO CARRASCO GUTIÉRREZ	√	
MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
CECILIA BENAVIDES REYES	√	
HORACIO FABRICIO BRIONES MACÍAS	√	
ADRIANA LETICIA CERVANTES TORRES	√	

C. CECILIA BENAVIDES REYES
Presidente
 Rúbrica

C. JUAN FELIPE GÓMEZ GARCÍA
Secretario Técnico del Consejo Distrital VII de
Corregidora
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Juan Felipe Gómez García Secretario Técnico del Consejo Distrital VII con cabecera en El Pueblito, Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con la resolución aspirante a candidato la cual doy fe de tener a la vista. Va en ocho (08) foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., a los Cuatro (04) del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Juan Felipe Gómez García
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE:

IEEQ/CI/CD-VII/001/2015-P.

SOLICITANTE: FEDERICO MONTERO CASTILLO Y OTROS.

CARGO: MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En la Ciudad del Pueblito en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital VII de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veinticinco de dos mil quince de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído del veintisiete de Enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital VII de Corregidora es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los siguientes ciudadanos:

Federico Montero Castillo Presidente Municipal	
Evangelina Amalia Gonzales Jiménez Síndico Propietario	Ana Laura Jiménez Vega Síndico Suplente
Alberto Vázquez Castillo Síndico Propietario	Luis Marcelo Pérez Rebollar Síndico Suplente
José Martínez Rivera Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 1	José Óscar Martínez Olvera Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa Número 1
Ma. Adriana Acosta Castillo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 2	Adriana Guerrero Contreras Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa Número 2
José Felipe Galván Olvera Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 3	José Efraín Galván Olvera Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa Número 3
María Palmira Campos Escarcega Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 4	Norma Angélica Morales González Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa Número 4
Alfonso Rivera Martínez Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 5	Francisco Hernández Malagon Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 5
María De Lourdes Hernández Buenostro Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa Número 6	Ana Rosa Guillen Rivera Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa Número 6

Así como los Regidores por el Principio de Representación Proporcional

Esteban Orozco García Propietario Número 1	Jaime Montero Castillo Suplente Número 1
María Teresa García Becerra Propietario Número 2	Beatriz Moya Vega Suplente Número 2
Francisco Girón Rodríguez Propietario Número 3	Alejandro Olvera Rojas Suplente Número 3
Fátima Valeria Torres Valdez Propietario Número 4	Cristina Torres Valdez Suplente Número 4
José Francisco Celestino García Propietario Número 5	Jesús Alberto Vázquez Aguilar Suplente Número 5

Como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del ayuntamiento del Municipio de Corregidora, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital VII de Corregidora, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veinticinco de Enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento, por parte de todos y cada uno de los miembros de la fórmula, fueron los siguientes:

1. Copias certificadas de las actas de nacimiento;
2. Copias Certificadas de las credenciales para votar vigente;
3. Originales de las constancias de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga

el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;

6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, anexó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escritos bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital VII de Corregidora debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, Artículos 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital VII de Corregidora es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos nombrados en el CONSIDERANDO SEGUNDO, con las calidades ahí descritas como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del ayuntamiento del Municipio de Corregidora, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico que informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en El Pueblito, Corregidora, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital VII de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
PEDRO CARRASCO GUTIÉRREZ	√	
MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
CECILIA BENAVIDES REYES	√	
HORACIO FABRICIO BRIONES MACÍAS	√	
ADRIANA LETICIA CERVANTES TORRES	√	

C. CECILIA BENAVIDES REYES
Presidente
 Rúbrica

C. JUAN FELIPE GÓMEZ GARCÍA
Secretario Técnico del Consejo
Distrital VII de Corregidora
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Juan Felipe Gómez García Secretario Técnico del Consejo Distrital VII con cabecera en El Pueblito, Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con la resolución aspirante a candidato la cual doy fe de tener a la vista. Va en Nueve (09) foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., a los Cuatro (04) del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Juan Felipe Gómez García
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XII/001/2015-P.

SOLICITANTES: AYDEÉ FABIOLA VERA CULEBRO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En El Marqués, Estado de Querétaro, a tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro., El 25 Veinticinco de enero de 2015 dos mil quince, a las 13:45 hrs. se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos, de la C. Aydeé Fabiola Vera Culebro.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído del Veinticinco 25, de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, y documentos anexos, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento a través de notificación personal, el día Veintisiete 27 de enero de 2015 dos mil quince, a las 13: 30 horas, a la C Aydeé Fabiola Vera Culebro, la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Derivado de que la solicitante presento su escrito y anexos requeridos, el 28 de enero del presente a las 17:00hrs., es decir, en tiempo y forma; mediante proveído del Veintinueve 29 de enero de 2015 dos mil quince, se le tuvo cumpliendo la prevención respectiva, en términos de lo previsto en los artículos 205, 212,213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, fracción III y 12 de los Lineamientos

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; y toda vez de que, como consta en el expediente, el requerimiento y prevención hecho por esta autoridad, le fue notificado personalmente a la parte interesada en fecha 27 de enero del 2015, a las 13:30 hrs; es por lo que, se hace constar que **el plazo concedido (48hrs) para su cumplimiento, corrió del 27 de enero (13:30hrs) al 29 de enero de 2015 (13:30hrs).**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XII El Marqués, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas independientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83, fracción I, II y III, 210, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de la C Aydeé Fabiola Vera Culebro y de la C. Rubí Nallely Ramírez Granados, como aspirantes a candidatura independiente para el cargo de diputada propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa del distrito XII, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor". En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 25 de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante a través de notificación personal y con las formalidades de ley, acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo; por lo que, una vez analizados los requisitos de fondo, tiempo y forma, mediante proveído del 29 de enero del presente, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital XII EL Marqués, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

- 1) Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2) Copia de la credencial para votar vigente;
- 3) Original de la constancia de residencia
- 4) Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
- 5) Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos

- 6) Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
- 7) El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, presentó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos
- 8) Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
- 9) Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono;
- 10) Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital XII El Marqués, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas independientes, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de la C. Aydeé Fabiola Vera Culebro, y de la C. Rubí Nallely Ramírez Granados, como aspirantes a candidatura independiente para el cargo de diputada propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa del distrito XII; misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a la C. Aydeé Fabiola Vera Culebro, por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en El Marqués, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALEJANDRO CASTILLO SALINAS	✓	
BLANCA JULIETA BALBUENA ZEPEDA	✓	
ALEJANDRO AURELIO CRUZ LUNA	✓	
FRANCISCO JAVIER ELIAS MONTES	✓	
JOSÉ MANUEL DE JÉSUS LEAL	✓	

C. Alejandro Castillo Salinas
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Israel Arvizu Galván
Secretario Técnico del Consejo
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Israel Arvizu Galván Secretario Técnico del Consejo Distrital XII con cabecera en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de El Marqués, Qro., a los 4 días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Israel Arvizu Galván
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XII/002/2015-P

SOLICITANTE: JESÚS RAÚL RESÉNDIZ ESTRELLA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: ASPIRANTE A CANDIDATO
INDEPENDIENTE DIPUTADO MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En El Marqués, Estado de Querétaro, a tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro., El 27 Veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, a las 15:40 hrs., se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos, del C. Jesús Raúl Reséndiz Estrella.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído del Veintiocho 28, de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, y documentos anexos, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento a través de notificación personal, el día Veintinueve 29 de enero de 2015 dos mil quince, a las 14: 00 horas, al C. Jesús Raúl Reséndiz Estrella, la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Derivado de que el solicitante presento su escrito y anexos requeridos, el 30 de enero del presente, a las 15:00hrs., es decir, en tiempo y forma; mediante proveído del 30 de enero de 2015 dos mil quince, se le tuvo cumpliendo la prevención respectiva, en términos de lo previsto en los artículos 192, 205, 2012,213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, punto 1, fracción I, II, III, VII, punto 2; y

12 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, toda vez de que, como consta en el expediente, el requerimiento y prevención hecho por esta autoridad, le fue notificado personalmente a la parte interesada en fecha 29 de enero del 2015, a las 14:00 hrs; por lo que, se hace constar que **el plazo concedido (48hrs) para su cumplimiento, corrió del 29 de enero (14:00hrs) al 31 de enero de 2015 (14:00hrs).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XII El Marqués, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 210, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del C. Jesús Raúl Reséndiz Estrella y del C. Erick Ortiz de Montellano Lozada, como aspirantes a candidatura independiente para el cargo de diputado propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa del distrito XII, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados del Consejo, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley

Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 27 de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante a través de notificación personal y con las formalidades de ley, acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias que obran en autos, el solicitante presentó el 30 de enero escrito y anexos a fin de dar contestación a los requerimientos solicitados; por lo que, una vez analizados los requisitos de fondo, tiempo y forma, mediante proveído del 30 de enero del presente, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital XII EL Marqués, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

En ese sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

- 1) Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2) Copia de la credencial para votar vigente;
- 3) Original de la constancia de residencia
- 4) Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
- 5) Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos

- 6) Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
- 7) El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, presentó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos
- 8) Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
- 9) Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
- 10) Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital XII El Marqués, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas independientes, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro del C. Jesús Raúl Reséndiz Estrella y del C. Erick Ortiz de Montellano Lozada, como aspirantes a candidatura independiente para el cargo de diputado propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa del distrito XII; misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al C. Jesús Raúl Reséndiz Estrella, por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO: Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Marqués, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALEJANDRO CASTILLO SALINAS	✓	
BLANCA JULIETA BALBUENA ZEPEDA	✓	
ALEJANDRO AURELIO CRUZ LUNA	✓	
FRANCISCO JAVIER ELIAS MONTES	✓	
JOSÉ MANUEL DE JÉSUS LEAL	✓	

C.A C. Alejandro Castillo Salinas
Co Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Israel Arvizu Galván
Secretario Técnico del Consejo
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Israel Arvizu Galván Secretario Técnico del Consejo Distrital XII con cabecera en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de El Marqués, Qro., a los 4 días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Israel Arvizu Galván
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XII/003/2015-P

SOLICITANTES: JOSÉ CARLOS LABORDE VEGA Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: ASPIRANTES, PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

En El Marqués, Estado de Querétaro, a tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El 27 de enero de dos mil quince, a las 23:40 hrs., se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos, del C. José Carlos Laborde Vega y demás aspirantes a candidatos independientes para integrar la fórmula de Ayuntamiento.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído del 29 del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, y documentos anexos, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento a través de notificación personal, el día Veintinueve 29 de enero de 2015 dos mil quince, a las 23: 30 horas, al C. José Carlos Laborde Vega, la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Derivado de que el solicitante presento su escrito y anexos requeridos, el 31 de enero del presente, a las 23:00hrs., es decir, en tiempo y forma; mediante proveído del 01 de febrero de 2015 dos mil quince, se le tuvo cumpliendo la prevención respectiva en términos de lo previsto en los

artículos 192, 205, 2012,213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, punto 1, fracción I, II, III, IV, VI, VII, VIII, punto 3; y 12 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; toda vez de que, como consta en el expediente, el requerimiento y prevención hecho por esta autoridad, le fue notificado personalmente a la parte interesada en fecha 29 de enero del 2015, a las 23:30 hrs; es por lo que, se hace constar que **el plazo concedido (48hrs) para su cumplimiento, corrió del 29 de enero (23:30hrs) al 31 de enero de 2015 (23:30hrs).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XII El Marqués, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83, fracciones I, II y III, 2010, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del C. José Carlos Laborde Vega y demás ciudadanos que firman la solicitud, como aspirantes a candidatos independientes para integrar la fórmula de ayuntamiento, solicitud que es integrada en el expediente al rubro indicado y cuya planilla es la siguiente:

PLANILLA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE
EL MARQUÉS, QRO.
PROCESO ELECTORAL 2014- 2015

JOSÉ CARLOS LABORDE VEGA
ASPIRANTE A PRESIDENTE MUNICIPAL

ASPIRANTES A SÍNDICO MUNICIPAL

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1) ALDO DEMETRIO LÓPEZ PALMERÍN	1) BALDOMERO TERÁN URIVE
2) MARISELA OLVERA HERNÁNDEZ	2) BEATRIZ ESTRADA NOGUEZ

ASPIRANTES A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1) GABRIEL CALTZONTZI SALINAS	1)MOISÉS JUÁREZ MORENO
2) AMÉRICA VIRIDIANA CARAZO RICO	2)SUSANA OVIEDO JIMÉNEZ
3) ALEJANDRO UGALDE CARREÓN	3)JORGE PACHECO DÍAZ

4) MARTHA OLVERA MARTÍNEZ	4)GREGORIA PÉREZ MARTÍNEZ
5) MARTÍN EDUARDO SALINAS SÁNCHEZ	5)REYNALDO ROQUE SALINAS JIMÉNEZ
6) MARIA OLVERA MARTINEZ	6)SILVIA SALINAS ROJAS

ASPIRANTES A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACION PROPORCIONAL

ORDEN	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	JOSÉ CARLOS LABORDE VEGA	REYNALDO ROQUE SALINAS JIMÉNEZ
2	MARISELA OLVERA HERNÁNDEZ	BEATRIZ ESTRADA NOGUEZ
3	GABRIEL CALTZONZI SALINAS	JORGE PACHECO DÍAZ
4	MARTHA OLVERA MARTÍNEZ	SUSANA OVIEDO JIMÉNEZ
5	ALEJANDRO UGALDE CARREÓN	MOISÉS JUÁREZ MORENO

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados del Consejo, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 27 de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante a través de notificación personal y con las formalidades de ley, acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias que obran en autos, el solicitante presentó el 31 de enero escrito y anexos a fin de dar contestación a los requerimientos solicitados; por lo que, una vez analizados los requisitos de fondo, tiempo y forma, mediante proveído del 01 febrero del presente, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital XII EL Marqués, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento por cada uno de los solicitantes que aspiran a integrar la fórmula, fueron los siguientes:

- 1) Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2) Copia de la credencial para votar vigente;
- 3) Original de la constancia de residencia

- 4) Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
- 5) Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos
- 6) Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
- 7) El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, presentó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos
- 8) Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
- 9) Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
- 10) Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 192, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital XII El Marqués, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas independientes, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro del C. José Carlos Laborde Vega y demás aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al C. José Carlos Laborde Vega y demás aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento, por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Marqués, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALEJANDRO CASTILLO SALINAS	✓	
BLANCA JULIETA BALBUENA ZEPEDA	✓	
ALEJANDRO AURELIO CRUZ LUNA	✓	
FRANCISCO JAVIER ELIAS MONTES	✓	
JOSÉ MANUEL DE JÉSUS LEAL	✓	

C. Alejandro Castillo Salinas
 Consejero Presidente
 Rúbrica

Lic. Israel Arvizu Galván
 Secretario Técnico del Consejo
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Israel Arvizu Galván Secretario Técnico del Consejo Distrital XII con cabecera en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de El Marqués, Qro., a los 4 días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Israel Arvizu Galván
 Nombre y firma del
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CM-XIV/001/2015-P.

SOLICITANTES: JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO Y OTROS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintiséis de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Municipal de Ezequiel Montes es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80 y 84 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los **CC. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, MA. GUISELA TREJO MARTÍNEZ, MA. DEL SOL VÁZQUEZ ARELLANO, JOSÉ LUIS CASTILLO SILVESTRE, RIGOBERTO ARELLANO MARTÍNEZ, MARICARMEN ANDREA NARVAEZ RANGEL, SUSANA ARELLANO RINCÓN, JOSÉ ESEQUIEL GUDIÑO MORENO, CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ, MA. ISABEL VENTURA SÁNCHEZ, GABRIELA ARELLANO PALACIOS, CARLOS EDUARDO ARELLANO RESENDIZ, SALVADOR RINCÓN ARELLANO, ELISABETH ARELLANO MARTÍNEZ, VIRGINIA MARTÍNEZ OLVERA, JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ, MIGUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO y MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ** como aspirantes a candidatura independiente al cargo de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Municipal de Ezequiel Montes, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintiséis de enero del año dos mil quince, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a los que se dio cumplimiento, por parte de todos y cada uno de los miembros de la fórmula, fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia simple de las credenciales para votar vigente;
3. Originales de las constancias de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo signado por el solicitante el **C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO**, que consta de 10 fojas útiles;
5. Escrito a color, relativo al emblema y los colores con los que el **C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO** pretende presentarse ante la ciudadanía con el fin de obtener el respaldo ciudadano así como emblema en CD con la leyenda “Emblema”;
6. Escrito a través del cual el C. Juan Carlos García Arellano señala el número de cuenta 60-56591776-1 de la institución bancaria denominada Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, aperturada en el Estado de Querétaro; asimismo, adjunta el documento para acreditar la apertura, consistente en copia simple de Estado de Cuenta Bancario; mismo que consta de una foja útil; acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral,
7. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
8. Carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
9. Escritos bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.

10. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y

11. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Municipal de Ezequiel Montes debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80 y 84 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Municipal de Ezequiel Montes es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos **JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, MA. GUISELA TREJO MARTÍNEZ, MA. DEL SOL VÁZQUEZ ARELLANO, JOSÉ LUIS CASTILLO SILVESTRE, RIGOBERTO ARELLANO MARTÍNEZ, MARICARMEN ANDREA NARVAEZ RANGEL, SUSANA ARELLANO RINCÓN, JOSÉ ESEQUIEL GUDIÑO MORENO, CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ, MA. ISABEL VENTURA SÁNCHEZ, GABRIELA ARELLANO PALACIOS, CARLOS EDUARDO ARELLANO RESENDIZ, SALVADOR RINCÓN ARELLANO, ELISABETH ARELLANO MARTÍNEZ, VIRGINIA MARTÍNEZ OLVERA, JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ, MIGUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO y MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ** como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de
Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución de aspirante a candidatura independiente la cual doy fe de tener a la vista. Va en diez foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Iñaki Gutierrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XI/001/2015-P

SOLICITANTE: LIC. MARCELO RUÍZ SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a

ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del Proceso Electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El día veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XI es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, por el distrito XI, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones y sentencias recaídas a los recursos deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo general, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el solicitante bajo su más estricta responsabilidad debe de cumplir cabalmente con las disposiciones de la Constitución, Ley Electoral, así como los Lineamientos y la Convocatoria, por lo que en este sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar vigente;
- III. Original de la constancia de residencia;
- IV. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
- V. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
- VI. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
- VII. Carta compromiso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
- VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.

- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
- X. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del aspirante a candidatura independiente, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que el aspirante a candidato independiente tiene la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución, así como de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro del ciudadano MARCELO RUÍZ SÁNCHEZ como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito XI, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al solicitante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	X	
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	-----	-----
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

 C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
 PRESIDENTE
 Rúbrica

 LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Carlos Imanol Palacios Rodríguez Secretario Técnico del Consejo Distrital XI con cabecera en Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 09 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Pedro Escobedo, a los 04 días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Carlos Imanol Palacios Rodríguez
 Nombre y firma del
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-I/002/2015-P.

SOLICITANTES: CC. JORGE LUIS PALACIOS DE LA VEGA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: ASPIRANTE A CANDIDATO
INDEPENDIENTE PARA DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El 27 de enero este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de 28 de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Recepción de escrito de Jorge Luis Palacios de la Vega. El día 28 de enero del año en curso, presenta escrito para subsanar de conformidad con el artículo 192 de la legislación Electoral del Estado de Querétaro, lo que a la letra dice: “ En todos los casos, propietario y suplentes deberán ser del mismo género”. Debido a que en la solicitud presentada el día 27 de enero del año en curso señaló como Suplente a la C. María Fernanda de la Torre Dionisio contraponiéndose esto con la ley. Por lo que en su escrito nombra como suplente a Agustín de la Torre Dionisio, además de agregar su original del acta de nacimiento, original de la constancia de residencia, copia de su comprobante de domicilio y fotografía a color, tamaño carta de Jorge Luis Palacios de la Vega. Siendo un total de seis anexos y la foto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de JORGE LUIS PALACIOS DE LA VEGA como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica habilitada para tal efecto por el Consejo Distrital I, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan.

Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 27 de enero y escrito de subsanación el 28 de enero de este año, en sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes: 1.- Original del acta de nacimiento. 2.- Copia certificada de la credencial para votar vigente. 3.- Original de la constancia de residencia. 4.- Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa. 5.- Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos. 6.- Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente. 7.- Carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los lineamientos. 8.- Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral. 9.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico; y 10.- Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones. 11.- Documentos de su Suplente: Copia certificada de la credencial para votar vigente de Agustín de la Torre Dionisio, Original del acta de nacimiento del mismo, Original de constancia de residencia, copia certificada de comprobante de domicilio y fotografía a color, tamaño pasaporte de Jorge Luis Palacios de la Vega. Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital I debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del aspirante a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital I es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro del ciudadano Jorge Luis Palacios de la Vega como aspirante a candidato independiente a cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al solicitante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Consejo Distrital I, Querétaro, Qro., a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RENÉ GARBUNO ZINGK	✓	
LUIS MANUEL BUENROSTRO DÍAZ	✓	
MA. DEL CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	✓	
EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	✓	
ISAAC FRANCO GUEVARA	✓	

C. Evelyn Hernández Serrano
Presidenta
Rúbrica

Mtra. Susana Rocío Rojas Rodríguez
Secretaria Técnica del
Consejo Distrito I
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Susana Rocío Rojas Rodríguez Secretario Técnico del Consejo Distrito 1 con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Diez foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, a los 04 días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Susana Rocío Rojas Rodríguez
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-I/001/2015-P.

SOLICITANTES: CC. JOSÉ MANUEL FARCA SULTÁN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: ASPIRANTE A CANDIDATO
INDEPENDIENTE PARA DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El 27 de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de 28 de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de José Manuel Farca Sultán, aspirante a Candidato Independiente para Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaria Técnica habilitada para tal efecto por el Consejo Distrital I, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 27 de enero de este año, en sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes: 1.- Copia certificada del acta de nacimiento; 2.- Copia certificada de la credencial para votar vigente. 3.- Original de la Constancia de Residencia. 4.- Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa. 5.- Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalar nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos. 6.- Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente. 7.- Cuenta de débito, aperturada en Banco Azteca, Querétaro, Qro., con número de cuenta 20841349494530, con saldo de un peso, a nombre de José Manuel Farca Sultán. 8.- Carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos. 9.- Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral. 9.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico; 10.- Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones; 11.- Documentos de su Suplente: Copia y original del acta de nacimiento, original de constancia de residencia, copia certificada de la credencial para votar vigente, copia certificada del comprobante de domicilio y fotografía a color, tamaño pasaporte de José Manuel Farca Sultán. Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital I debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del aspirante a Candidato Independiente, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital I es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro del ciudadano JOSÉ MANUEL FARCA SULTÁN como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme a las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al solicitante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Consejo Distrital I, Querétaro, Qro., a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RENÉ GARBUNO ZINGK	✓	
LUIS MANUEL BUENROSTRO DÍAZ	✓	
MA. DEL CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	✓	
EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	✓	
ISAAC FRANCO GUEVARA	✓	

C. Evelyn Hernández Serrano
Presidenta
Rúbrica

Mtra. Susana Rocío Rojas Rodríguez
Secretaria Técnica del
Consejo Distrito I
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Susana Rocío Rojas Rodríguez Secretario Técnico del Consejo Distrito 1 con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, a los 04 días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Susana Rocío Rojas Rodríguez
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-II/002/2015-P.

SOLICITANTES: CC. MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA Y JOSE ANTONIO CARDENAS PEREZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos, según se precisa en la misma.

9. Presentación adicional de documentos. El veintiocho de enero de este año, el C. Martín Agustín Roldán Ayala compareció en las oficinas del Consejo Distrital II, para entregar las documentales y realizar los actos que en la constancia respectiva levantada en esa fecha, se precisan, misma que se tiene aquí por reproducida en obviedad de repeticiones.

10. Recepción e integración de expediente. Considerando lo asentado en la constancia de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, mediante proveído del veintinueve de los mismos mes y año, se recibió la solicitud de registro y sus anexos, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65,

fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de Martín Agustín Roldán Ayala y José Antonio Cárdenas Pérez como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputados por el Distrito II del Estado de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, los días veintisiete y veintiocho de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. Carta compromiso con firma autógrafa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital II debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos Martín Agustín Roldán Ayala y José Antonio Cárdenas Pérez, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputados por el Distrito II Querétaro, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. CARLOS CANO RUIZ.	✓	
C. PATRICIA CASTILLO RAMIREZ.		
C. MARTHA ESCOBEDO JUAREZ.	✓	
C. OLIVERIO CASTILLO RAMIREZ.	✓	
C. ALFREDO CAMPOS VILLAGOMEZ.	✓	

LIC. OLIVERIO CASTILLO RAMIREZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

Rúbrica

LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ.
SECRETARIA TÉCNICA.

Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Rosalía Cabello Ruiz Secretario Técnico del Consejo Distrito II con cabecera en Querétaro, Qro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Rosalía Cabello Ruiz
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-II/001/2015-P.

SOLICITANTES: CC. MIGUEL ANGEL JUAREZ PEREZ Y FERNANDO DANIEL SANCHEZ SANCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintiséis de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro y sus anexos, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los CC. Miguel Ángel Juárez Pérez y Fernando Daniel Sánchez Sánchez como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputados por el Distrito II del Estado de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintiséis de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo anexo carta compromiso con firma autógrafa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital II debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos Miguel Ángel Juárez Pérez y Fernando Daniel Sánchez Sánchez como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputados por el Distrito II Querétaro, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital II del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. CARLOS CANO RUIZ.	✓	
C. PATRICIA CASTILLO RAMIREZ.		
C. MARTHA ESCOBEDO JUÁREZ.	✓	
C. OLIVERIO CASTILLO RAMIREZ.	✓	
C. ALFREDO CAMPOS VILLAGOMEZ.	✓	

LIC. OLIVERIO CASTILLO RAMIREZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

Rúbrica

LIC. ROSALBA CABELLO RUIZ.
SECRETARIA TÉCNICA.

Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Rosalía Cabello Ruiz Secretario Técnico del Consejo Distrito II con cabecera en Querétaro, Qro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Rosalía Cabello Ruiz
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-III/001/2015-P.

SOLICITANTES: CC. JORGE LUIS PÉREZ AUDIFFRED (PROPIETARIO) Y ALAN RAMÍREZ JIMÉNEZ (SUPLENTE)

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital III, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a

ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El 25 de Enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de 27 de Enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de 30 de Enero del presente año, se tuvo por cumplido de la prevención respectiva.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no procedencia de la solicitud de registro de Jorge Luis Pérez Audiffred (propietario) y Alan Ramírez Jiménez (suplente) como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputado Local por el Distrito III, del estado de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital III, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 25 de Enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. Anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;

8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital III, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital III, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la PROCEDENCIA de la solicitud de registro de los ciudadanos Jorge Luis Pérez Audiffred (propietario) y Alan Ramírez Jiménez (suplente) como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito III, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital III, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LAURA VIRGINIA FRIAS LEÓN	x	
JOSÉ ANTONIO EUSEBIO GARFIAS ROJAS	x	
MONICA ALEJANDRA DUARTE SAUCEDO	x	
MARIA ESTHER CUAYA CARBAJAL	x	
FRANCISCO JAVIER CASTRO CANSINO	x	

C. LAURA VIRGINIA FRÍAS LEÓN
 Presidente
 Rúbrica

LIC. JESÚS DE LA O RUÍZ
 Secretario Técnico del Consejo Distrital III
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Jesús de la O Ruíz Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Tercer Distrito en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 4 cuatro días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Jesús de la O Ruíz
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-III/002/2015-P.

SOLICITANTES: CC. RODRIGO CASTRO VAZQUEZ (PROPIETARIO) Y CRUZ MARTÍNEZ GUERRA (SUPLENTE)

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital III, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes", la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El 27 de Enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de 29 de Enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de 31 de Enero del presente año, se tuvo por cumplido de la prevención respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no procedencia de la solicitud de registro de Rodrigo Castro Vázquez (propietario) y Cruz Martínez Guerra (suplente) como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputado Local por el Distrito III, del estado de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital III, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el 27 de Enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. Anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital III, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital III, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la PROCEDENCIA de la solicitud de registro de los ciudadanos Rodrigo Castro Vázquez (propietario) y Cruz Martínez Guerra (suplente), como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito III, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital III, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LAURA VIRGINIA FRIAS LEÓN	x	
JOSÉ ANTONIO EUSEBIO GARFIAS ROJAS	x	
MONICA ALEJANDRA DUARTE SAUCEDO	x	
MARIA ESTHER CUAYA CARBAJAL	x	
FRANCISCO JAVIER CASTRO CANSINO	x	

C. LAURA VIRGINIA FRÍAS LEÓN
Presidente
Rúbrica

LIC. JESÚS DE LA O RUÍZ
Secretario Técnico del Consejo Distrital III
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Jesús de la O Ruíz Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Tercer Distrito en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 4 cuatro días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.-----

Jesús de la O Ruíz
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-IV/02/2015-P.

SOLICITANTES: C.C. APOLINAR RAMÍREZ VEGA, y JORGE ANTONIO CORNEJO OLVERA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA, O NO PRESENTACIÓN** de la solicitud de registro de aspirantes a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de APOLINAR RAMÍREZ VEGA, y JORGE ANTONIO CORNEJO OLVERA, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital IV, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a los que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo anexó carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital IV debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los ciudadanos solicitantes APOLINAR RAMÍREZ VEGA, y JORGE ANTONIO CORNEJO OLVERA, a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital IV es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos APOLINAR RAMÍREZ VEGA, y JORGE ANTONIO CORNEJO OLVERA, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de DIPUTADO POR EL DISTRITO IV, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AREMI AGUSTINA CAMACHO REBOLLAR	√	
EDUARDO BECERRA RIOS	√	
MIREYA SOLEDAD CHIQUITO RODRÍGUEZ	√	
YOLANDA ESTHER BERROA PACHECO	√	
JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIAN	-----	-----

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

C. EDUARDO BECERRA RIOS
 CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Marcos Ruiz Rojas Secretario Técnico del Consejo Distrital IV con cabecera en en Querétaro, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Marcos Ruiz Rojas
 Nombre y firma del
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-IV/01/2015-P.

SOLICITANTES: C.C. J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA, O NO PRESENTACIÓN** de la solicitud de registro de aspirantes a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO, como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital IV, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a los que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital IV debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los ciudadanos solicitantes J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II, y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital IV es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos J. MANUEL PACHECO HERNÁNDEZ, y SERGIO DANIEL MENDOZA ALONSO como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de DIPUTADO POR EL DISTRITO IV, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AREMI AGUSTINA CAMACHO REBOLLAR	√	
EDUARDO BECERRA RIOS	√	
MIREYA SOLEDAD CHIQUITO RODRÍGUEZ	√	
YOLANDA ESTHER BERROA PACHECO	√	
JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIAN	-----	-----

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

C. EDUARDO BECERRA RIOS
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Marcos Ruiz Rojas Secretario Técnico del Consejo Distrital IV con cabecera en en Querétaro, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Marcos Ruiz Rojas
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ /CI/CD-V/001/2015-P

SOLICITANTES: ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIIVA POR EL DISTRITO V, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **NO PRESENTACIÓN** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo

tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito V del C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como candidato independiente propietario y MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE, como candidata independiente suplente, así como los anexos que obran en el expediente.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído del veintisiete de enero del presente año, se tuvo por recibida la solicitud de registro así como sus anexos, y en tal virtud se integró el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada se advirtió la omisión de ciertos requisitos establecidos en la ley, por lo que mediante acuerdo del veintisiete de enero de dos mil quince, se hizo del conocimiento del solicitante dicha omisión y se le requirió para que diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el mismo proveído. Dicho acuerdo que fue notificado de manera personal al solicitante el día veintiocho de enero de dos mil quince.

11. Cumplimiento de la prevención. El treinta de enero de dos mil quince, la C. MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE, presentó el escrito y anexos que obran en el expediente, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a la

prevención efectuada en el acuerdo citado en el resultando anterior. Por lo que, por auto del treinta de enero de dos mil quince se dio cuenta del escrito y anexos presentados, mismos que fueron integrados al expediente y se citó el mismo para la resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital V es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los C.C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito V, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, los cuales deben acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el caso particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo y se le concedió un plazo de cuarenta y ocho horas para que diera cumplimiento al requerimiento en los términos establecidos. Dicho proveído fue notificado de manera personal, en el domicilio señalado para tal efecto, al solicitante ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del veintiocho de enero de dos mil quince. Por lo que el plazo concedido para dar cumplimiento a la prevención, feneció a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del treinta de enero del mismo año.

De las constancias que obran en autos, se advierte que en el plazo concedido para dar cumplimiento a dicha prevención, la C. MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE, presentó un escrito por el que pretendió dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo del veintisiete de enero de dos mil quince, al cual anexó diversa documentación. No obstante que dicho escrito fue integrado al expediente con sus respectivos anexos por acuerdo del treinta de enero de este año, en el mismo proveído se citó a la resolución respectiva, al considerar este Consejo que debía estudiarse en el fondo si se cumplió o no se cumplió con el requerimiento hecho por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil quince.

Para tal efecto, entrando al estudio del fondo, es oportuno mencionar que la prevención realizada, en parte, versaba sobre la obligación que tienen tanto los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes de observar el principio de paridad de género, situación que no se desprendía de la solicitud efectuada, ya que la fórmula presentada se encuentra integrada por un hombre como candidato independiente propietario y una mujer como candidata independiente suplente. Por tal razón se requirió al solicitante para que proporcionara el nombre de quien habría de presentarse en la fórmula propuesta como candidato independiente suplente, haciendo hincapié en que este debería ser del mismo género que el candidato independiente propietario.

Por lo anterior expuesto se concluye que el solicitante ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, no cumplió en los términos previstos con la prevención efectuada, ya que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que se haya señalado a un candidato suplente del mismo género que el propietario, omitiendo con ello el requisito previsto en el artículo 11, párrafo segundo de los Lineamientos, que a la letra establece:

“Artículo 11.

1. El Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes que presentarán los solicitantes, los cuales deberán acompañarse de la documentación siguiente:

[...]

2. Para el caso de elección de Diputados, las solicitudes **deberán presentarse por fórmulas compuestas por un propietario y un suplente respetando el principio de paridad entre los géneros**. En ésta elección solo se podrá participar por el principio de mayoría relativa.”

De la transcripción efectuada se advierte que uno de los requisitos establecidos para obtener el registro como candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, es precisamente que se respete el principio de paridad entre los géneros.

Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 7 de la Constitución, del que, en una interpretación integral y armónica se desprende que tanto los partidos políticos, como los ciudadanos de manera independiente, están obligados a garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y fórmulas de ayuntamiento. Asimismo, el artículo 192 de la Ley Electoral, en su penúltimo párrafo establece: “En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género”.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital V, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los ciudadanos ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 213 segundo párrafo de la Ley Electoral, así como 12, tercer párrafo de los Lineamientos, y al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 192 en concatenación con el numeral 207 de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos, se tiene por NO PRESENTADA, la solicitud hecha por los C.C. ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE.

Una vez expresadas las razones y fundamentos que anteceden, cumpliendo con ello con la obligación de fundamentación y motivación que tiene toda autoridad, según dicta la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)”, es oportuno resolver la solicitud que nos ocupa.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital V, Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **NO PRESENTACIÓN** de la solicitud de registro de los ciudadanos ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARÍA GUADALUPE HURTADO AGUIRRE como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito V, como propietario y suplente respectivamente, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	✓	
C. HECTOR BAUTISTA SAN JUAN	✓	
C. MARTIN COLIN FABELA	✓	
C. SELENE DIAZ RUIZ	✓	
C. MA. SOCORRO CORONA PEGUEROS	✓	

C. HÉCTOR BAUTISTA SAN JUAN
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. ANA MARCELA DUARTE MEDINA
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Ana Marcela Duarte Medina Secretaria Técnica del Consejo Distrital V con cabecera en Querétaro, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original que obra en el exp IEEQ/CI/CD-V/001/2015-P la cual doy fe de tener a la vista. Va en diez (10) foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Ana Marcela Duarte Medina
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-VI/001/2015-P

SOLICITANTE: Colchado Ariza Alicia

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: A MIEMBROS DE
AYUNTAMIENTO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital VI, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El día veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año en curso, se tuvo por recibida la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de treinta y uno de enero del presente año, se tuvo por cumplida la prevención respectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital VI, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III y

216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los CC.:

Aspirante a candidatura independiente a Presidenta Municipal
Colchado Ariza Alicia

Aspirantes a candidatura independiente a Síndicos	
Propietario	Suplente
Francisco Soto Castañeda	Carlos Guillermo Fernández Méndez
Ma. Máxima Bustamante Marín	Mercedes Cortés Mora

Aspirantes a candidatura independiente a Regidores de Mayoría Relativa	
Propietario	Suplente
1. Fernando Ángeles González	1. Ramón Pérez Bastida
2. Karla Cristina Mackenzie Olguín	2. Diana Laura Reséndiz Reséndiz
3. Ricardo Recillas Reyes	3. Rogelio Pilar Rivas
4. Leticia Real Medina	4. Miryam Guadalupe Pérez López
5. Marco Antonio García Gallardo	5. Edmundo Álvarez Baltierra
6. Mercedes Penélope Domínguez Osornio	6. Mirian Reséndiz Reséndiz
7. Adrián Herrera Tovar	7. Víctor Arturo Raya García

Aspirantes a candidatura independiente a Regidores de Representación Proporcional	
Propietario	Suplente
1. Colchado Ariza Alicia	1. Mirian Reséndiz Reséndiz
2. Fernando Ángeles González	2. Ramón Pérez Bastida
3. Karla Cristina Mackenzie Olguín	3. Diana Laura Reséndiz Reséndiz
4. Ricardo Recillas Reyes	4. Rogelio Pilar Rivas
5. Leticia Real Medina	5. Miryam Guadalupe Pérez López
6. Marco Antonio García Gallardo	6. Edmundo Álvarez Baltierra

Como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del ayuntamiento del Municipio de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

En éste sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a los que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital VI, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del o de los aspirante a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, Artículos 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital VI, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos:

Aspirante a candidatura independiente a Presidenta Municipal	
Colchado Ariza Alicia	

Aspirantes a candidatura independiente a Síndicos	
Propietario	Suplente
Francisco Soto Castañeda	Carlos Guillermo Fernández Méndez
Ma. Máxima Bustamante Marín	Mercedes Cortés Mora

Aspirantes a candidatura independiente a Regidores de Mayoría Relativa	
Propietario	Suplente
8. Fernando Ángeles González	8. Ramón Pérez Bastida
9. Karla Cristina Mackenzie Olguín	9. Diana Laura Reséndiz Reséndiz
10. Ricardo Recillas Reyes	10. Rogelio Pilar Rivas
11. Leticia Real Medina	11. Miryam Guadalupe Pérez López
12. Marco Antonio García Gallardo	12. Edmundo Álvarez Baltierra
13. Mercedes Penélope Domínguez Osornio	13. Mirian Reséndiz Reséndiz
14. Adrián Herrera Tovar	14. Víctor Arturo Raya García

Aspirantes a candidatura independiente a Regidores de Representación Proporcional	
Propietario	Suplente
2. Colchado Ariza Alicia	7. Mirian Reséndiz Reséndiz
8. Fernando Ángeles González	2. Ramón Pérez Bastida
9. Karla Cristina Mackenzie Olguín	3. Diana Laura Reséndiz Reséndiz
10. Ricardo Recillas Reyes	4. Rogelio Pilar Rivas
11. Leticia Real Medina	5. Miryam Guadalupe Pérez López
12. Marco Antonio García Gallardo	6. Edmundo Álvarez Baltierra

Como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del ayuntamiento del Municipio de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. Los aspirantes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme a las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital VI, QUERÉTARO, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. ROCIO YESENIA DURAN GARCIA	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretario Técnico del Consejo Distrital VI con cabecera en Querétaro, Qro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 4 días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE:IEEQ/CI/CDIX/001/2015-P.

SOLICITANTE: MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ WENCES.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital IX, con sede en San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El 27 de Enero de este año, se recibió la solicitud de registro, presentado por la C. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ WENCES así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de fecha 28 de Enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de fecha 30 de Enero del presente año, se tuvo por cumplido de la prevención respectiva.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de la C. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ WENCES como aspirante a candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito IX, por el principio de mayoría relativa, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el día 27 de Enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. Anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y

10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de la aspirante a candidatura independiente, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital IX, con sede en San Juan del Río, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de la ciudadana MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ WENCES como aspirante a candidatura independiente al cargo de Diputada Local por el Distrito IX, por el principio de mayoría relativa, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a la solicitante, por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en San Juan del Río, Estado de Querétaro, el tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital IX, con sede en San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
CONCEPCIÓN MARIA DE LOS ANGELES FABILA NAVA	√	
HORACIO DIEGO LLAMAS	-----	-----
ANGELES DELIA MONTOYA GÓMEZ	√	
ARACELI LÓPEZ JARAMILLO	√	
JORGE LUIS CORTES MENDEZ	√	

ARACELI LÓPEZ JARAMILLO
CONSEJERAPRESIDENTE
 Rúbrica

RICARDO MANUEL SÁNCHEZ ESTANISLAO
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Ricardo Manuel Sánchez Estanislao Secretario Técnico del Consejo Distrital IX con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 9 nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los 4 días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Lic. Ricardo Manuel Sánchez Estanislao
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XIII/037/2015-P.

SOLICITANTES: ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ARACELI MONTES RESÉNDIZ, MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO, EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ, FERNANDO PÉREZ VALENCIA, HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ, ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CANDELARIO GUDIÑO MARTÍNEZ, JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, MA. REFUGIO RICO HERNÁNDEZ, ELVIRA RESÉNDIZ RINCÓN, HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ, y ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veinticinco de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de veintinueve de enero del presente año, se tuvo por cumplido de la prevención respectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65

fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III y 216 de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de:

	NOMBRE	CARGO AL QUE SE POSTULA
1.	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Presidente Municipal
2.	ARACELI MONTES RESÉNDIZ	Síndico 1 Propietario
3.	MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	Síndico 1 Suplente
4.	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Síndico 2 Propietario
5.	FERNANDO PÉREZ VALENCIA	Síndico 2 Suplente
6.	HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor 1 Mayoría Relativa Propietario
7.	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Regidor 1 Mayoría Relativa Suplente
8.	CANDELARIO GUDIÑO MARTÍNEZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Propietario
9.	JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Suplente
10.	MA. REFUGIO RICO HERNÁNDEZ	Regidor 3 Mayoría Relativa Propietario
11.	ELVIRA RESÉNDIZ RINCÓN	Regidor 3 Mayoría Relativa Suplente
12.	MARCELINA DE SANTIAGO DONDIEGO	Regidor 4 Mayoría Relativa Propietario
13.	AGUSTINA LÓPEZ LUNA	Regidor 4 Mayoría Relativa Suplente
14.	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Regidor 1 Representación Proporcional Propietario
15.	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Regidor 1 Representación Proporcional Suplente
16.	ARACELI MONTES RESÉNDIZ	Regidor 2 Representación Proporcional Propietario
17.	MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	Regidor 2 Representación Proporcional Suplente
18.	HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor 3 Representación Proporcional Propietario
19.	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Regidor 3 Representación Proporcional Suplente

como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veinticinco de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa;
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral;
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución; 98, 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2 numeral 1, fracción III incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos:

	NOMBRE	CARGO AL QUE SE POSTULA
1.	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Presidente Municipal
2.	ARACELI MONTES RESÉNDIZ	Síndico 1 Propietario
3.	MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	Síndico 1 Suplente
4.	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Síndico 2 Propietario
5.	FERNANDO PÉREZ VALENCIA	Síndico 2 Suplente
6.	HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor 1 Mayoría Relativa Propietario
7.	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Regidor 1 Mayoría Relativa Suplente
8.	CANDELARIO GUDIÑO MARTÍNEZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Propietario
9.	JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Suplente
10.	MA. REFUGIO RICO HERNÁNDEZ	Regidor 3 Mayoría Relativa Propietario
11.	ELVIRA RESÉNDIZ RINCÓN	Regidor 3 Mayoría Relativa Suplente
12.	MARCELINA DE SANTIAGO DONDIEGO	Regidor 4 Mayoría Relativa Propietario
13.	AGUSTINA LÓPEZ LUNA	Regidor 4 Mayoría Relativa Suplente
14.	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Regidor 1 Representación Proporcional Propietario
15.	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Regidor 1 Representación Proporcional Suplente

16.	ARACELI MONTES RESÉNDIZ	Regidor 2 Representación Proporcional Propietario
17.	MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	Regidor 2 Representación Proporcional Suplente
18.	HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor 3 Representación Proporcional Propietario
19.	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Regidor 3 Representación Proporcional Suplente

como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. Los aspirantes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
VIRGINIA FELIPE GONZÁLEZ	X	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	X	
EFRÉN HURTADO OTERO	X	
ANTONIO DONMIGUEL ANGELES	X	

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA

Presidenta
Rúbrica

LIC. JORGE PABLO MEDINA CHACÓN

Secretario Técnico
del Consejo Distrital XIII
de Tolimán, en el Estado de Querétaro
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jorge Pablo Medina Chacón Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Querétaro., a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-XIII/038/2015-P.

SOLICITANTES: ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA, URIEL SÁNCHEZ GUERRERO, LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ CORTES, ERIKA MARTÍNEZ ÁNGELES, GEORGINA MARTÍNEZ ÁNGELES, CLEMENTE SÁNCHEZ DE SANTIAGO, IGNACIO MARTÍNEZ GUDIÑO, FELIPE BLAS RESENDIZ, FEDERICO MORALES SÁNCHEZ, CATALINA MORALES CARBAJAL, MARÍA GUADALUPE RAMOS GUERRERO, ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR, y MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la “Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes”, la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la “Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos.”

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintisiete de enero de este año, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de veintinueve de enero del presente año, se tuvo por cumplido de la prevención respectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III y 216 de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de:

	NOMBRE	CARGO AL QUE SE POSTULA
1.	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	Presidente Municipal
2.	URIEL SÁNCHEZ GUERRERO	Síndico 1 Propietario
3.	LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ CORTES	Síndico 1 Suplente
4.	ERIKA MARTÍNEZ ÁNGELES	Síndico 2 Propietario
5.	GEORGINA MARTÍNEZ ÁNGELES	Síndico 2 Suplente
6.	CLEMENTE SÁNCHEZ DE SANTIAGO	Regidor 1 Mayoría Relativa Propietario
7.	IGNACIO MARTÍNEZ GUDIÑO	Regidor 1 Mayoría Relativa Suplente
8.	FELIPE BLAS RESENDIZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Propietario
9.	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Suplente
10.	CATALINA MORALES CARBAJAL	Regidor 3 Mayoría Relativa Propietario
11.	MARÍA GUADALUPE RAMOS GUERRERO	Regidor 3 Mayoría Relativa Suplente
12.	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	Regidor 4 Mayoría Relativa Propietario
13.	MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ	Regidor 4 Mayoría Relativa Suplente
14.	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	Regidor 1 Representación Proporcional Propietario
15.	URIEL SÁNCHEZ GUERRERO	Regidor 1 Representación Proporcional Suplente
16.	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	Regidor 2 Representación Proporcional Propietario
17.	MA. VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ	Regidor 2 Representación Proporcional Suplente
18.	FELIPE BLAS RESENDIZ	Regidor 3 Representación Proporcional Propietario
19.	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ	Regidor 3 Representación Proporcional Suplente

como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Distrital XIII de Toluca, en el Estado de Querétaro, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintisiete de enero de este año, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo

que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa;
5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. El número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en el artículo 38 y 218 de la Ley Electoral, asimismo, anexo carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral;
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución; 98, 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV, 80, 83 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2 numeral 1, fracción III incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos:

	NOMBRE	CARGO AL QUE SE POSTULA
1.	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	Presidente Municipal
2.	URIEL SÁNCHEZ GUERRERO	Síndico 1 Propietario
3.	LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ CORTES	Síndico 1 Suplente
4.	ERIKA MARTÍNEZ ÁNGELES	Síndico 2 Propietario
5.	GEORGINA MARTÍNEZ ÁNGELES	Síndico 2 Suplente
6.	CLEMENTE SÁNCHEZ DE SANTIAGO	Regidor 1 Mayoría Relativa Propietario
7.	IGNACIO MARTÍNEZ GUDIÑO	Regidor 1 Mayoría Relativa Suplente
8.	FELIPE BLAS RESENDIZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Propietario
9.	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ	Regidor 2 Mayoría Relativa Suplente
10.	CATALINA MORALES CARBAJAL	Regidor 3 Mayoría Relativa Propietario
11.	MARÍA GUADALUPE RAMOS GUERRERO	Regidor 3 Mayoría Relativa Suplente
12.	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	Regidor 4 Mayoría Relativa Propietario
13.	MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ	Regidor 4 Mayoría Relativa Suplente
14.	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	Regidor 1 Representación Proporcional Propietario
15.	URIEL SÁNCHEZ GUERRERO	Regidor 1 Representación Proporcional Suplente
16.	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	Regidor 2 Representación Proporcional Propietario
17.	MA. VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ	Regidor 2 Representación Proporcional Suplente
18.	FELIPE BLAS RESENDIZ	Regidor 3 Representación Proporcional Propietario
19.	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ	Regidor 3 Representación Proporcional Suplente

como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, misma que está integrada en el expediente al rubro indicado, en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. Los aspirantes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Técnico informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, a los tres de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII de Tolimán, en el Estado de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CRUZ MENDOZA	X	
VIRGINIA FELIPE GONZÁLEZ	X	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	X	
EFRÉN HURTADO OTERO	X	
ANTONIO DONMIGUEL ANGELES	X	

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA

Presidenta
Rúbrica

LIC. JORGE PABLO MEDINA CHACÓN

Secretario Técnico
del Consejo Distrital XIII
de Tolimán, en el Estado de Querétaro
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jorge Pablo Medina Chacón Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Querétaro., a los cuatro días del mes de febrero del año 2015. DOY FE.-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEQ-RAP-4/2015, SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PUBLICIDAD DEL ÚLTIMO INFORME DE LABORES O GESTIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL MARCOS AGUILAR VEGA.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto en su artículo Tercero Transitorio estableció que el Congreso de la Unión debe expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que establecerá las normas a que deben sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Asimismo, mediante dicho Decreto se adicionó la fracción IX al artículo 99 Constitucional, el cual prevé que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución General de la República y según lo disponga la ley, sobre los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la propia Constitución, a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. El artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que para efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Dicho orden jurídico en su artículo 6, párrafo tercero, previó que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.

V. Sesión ordinaria. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la Sesión Ordinaria del Consejo General, relativo a asuntos generales, se hizo del conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infringieron la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, determinándose iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes, e informar al Consejo General, para que en su caso, ordene el inicio del procedimiento sancionador, en términos del artículo 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior al señalar lo siguiente¹:

... En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias... es de todos conocido y ahí está el informe del legislador Marcos Aguilar que es legislador por el tercer distrito electoral por el Estado de Querétaro, y el cual ha venido promocionándose y lo podemos ver afuera en espectaculares, etcétera... para que ojalá con la fe pública que tiene este Instituto Electoral, pueda allegarse de los elementos correspondientes, es decir, salir a la calle y verificar efectivamente, cuantos espectaculares, cuantas pancartas, cuantas mantas, cuantos volantes, que inclusive están fuera del distrito de este legislador y se están presentando en los medios de comunicación impreso, y en el cual evidentemente no estamos señalando que no tenga la facultad el legislador de hacerlo, valer de acuerdo con el artículo octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados que es muy claro que señala que debe de presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción... está violentando lo que señala el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro... inclusive yo espero que en la cuestión de radio y televisión donde entiendo que se va a dar este informe... recordemos que únicamente y exclusivamente el Instituto Nacional Electoral es el único facultado para dar tiempos en radio y televisión... En el uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias... Nada más para solicitarle a este órgano colegiado que actúen en congruencia con los acuerdos que se han venido tomando y en este sentido tal y como lo solicitó el representante del Partido de la Revolución Democrática, se inicie de oficio la investigación correspondiente dado que existe el antecedente emitido a través de un acuerdo por este mismo órgano... En uso de la voz el licenciado Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social... es Marcos Aguilar, el que inunda el escenario público, con espectaculares, con volantes..."

Énfasis añadido.

VI. Sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El dos de octubre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad, identificadas con las claves: 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis y veintinueve de junio de dos mil catorce, respectivamente. De conformidad con la versión taquigráfica de tal sesión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Registro e integración de expediente. Mediante proveído de seis de enero de este año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integró los autos relativos a la investigación conducente y a los elementos de convicción pertinentes en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/001/2015-P, informó sobre la realización del proyecto de Acuerdo respectivo, y notificó sobre el particular, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo Presidente.

¹ Disponible en: http://www.ieeq.mx/ieq/contenido/consejo/actas/archivos/Actas/2014/ASO_24_Sep.pdf, consultado el seis de enero de dos mil quince.

VIII. Sesión del Consejo General. El catorce de enero del presente año, el órgano máximo de dirección de este organismo, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega”, dentro del expediente IEEQ/AG/001/2015-P; el cual en el punto de acuerdo segundo determinó no iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

IX. Recurso de apelación. El dieciocho de enero del año en curso, en contra de la determinación anterior, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con la clave de identificación TEEQ-RAP-4/2015.

X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El trece de febrero de este año, se recibió oficio TEEQ-SGA-AC-75/2015, en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el órgano jurisdiccional electoral, notificó la sentencia resuelta en esa fecha, recaída en autos del expediente TEEQ-RAP-4/2015, mediante en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo dictado el catorce de enero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del procedimiento identificado con la clave **IEEQ/AG/001/2015-P**, que determinó lo conducente respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o de gestión del **Diputado Federal Marcos Aguilar Vega**.

SEGUNDO. Se **ordena** al citado órgano administrativo electoral que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.
... (Énfasis original).

XI. Informe al Consejero Presidente. El diecisiete de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/634/2015 al Consejero Presidente, a efecto de informar sobre la sentencia mencionada en el antecedente anterior, para los efectos legales conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente. El mismo día, se recibió el similar P/194/15, signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento de oficio para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-4/2015, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 14, 16, 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sentencia y sus efectos. El órgano jurisdiccional electoral estatal mediante sentencia recaída en autos del expediente TEEQ-RAP-4/2015 revocó el Acuerdo a través del cual se determinó no iniciar un procedimiento administrativo en contra de Marcos Aguilar Vega Diputado Federal, así como del Partido Acción Nacional, al señalar en la parte conducente lo siguiente:

...

Al respecto, este TRIBUNAL ELECTORAL DE QUERÉTARO arriba a la convicción de que, en el supuesto específico que nos ocupa, tal como lo aduce la PARTE ACTORA, la AUTORIDAD RESPONSABLE obró de manera incorrecta al circunscribir las conductas que se hicieron de su conocimiento y que fueron objeto de investigación por el propio INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO como vulneraciones únicamente al artículo 6, párrafo tercero, de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, como se precisa enseguida.

...

De lo narrado, se advierte que los hechos denunciado ante el CONSEJO GENERAL se encuentran vinculados con la **promoción personalizada del referido servidor público en relación con el partido político, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del indicado erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro.**

A partir de lo anterior, conviene hacer referencia al contenido del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que establecen en su literalidad lo siguiente:

...

Sin embargo, la determinación de la AUTORIDAD RESPONSABLE fue desacertada, toda vez que, el párrafo tercero del citado artículo 6 de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, previo a que se declarara su invalidez, únicamente establecía una excepción a la regla general contenida en el artículo 134, **consistente en que no se consideraría como propaganda, los informes de labores, así como su correspondiente publicidad para difundirlos –siempre que cumpliera con ciertas características-**.

Excepción que, en concepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación implicó, de acuerdo a los preceptos a partir de los cuales resolvió las acciones de inconstitucionalidad **41/2014 y sus acumulados** ... que el legislador del Estado de Querétaro estuviera regulando el artículo 134 constitucional, aún cuando no tiene facultades para ello.

...

Ello es así, toda vez que, los hechos que se hicieron del conocimiento del CONSEJO GENERAL, como lo afirma la PARTE ACTORA, se refieren a la supuesta promoción personalizada del **Diputado Federal Marcos Aguilar Vega** en relación con el Partido Acción Nacional, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro.

...

Así, de lo expuesto se evidencia lo desacertado de los argumentos de la AUTORIDAD RESPONSABLE, toda vez que, el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara la invalidez del citado precepto, no le exime de conocer respecto a posibles violaciones al artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, tal como se desprende de la jurisprudencia **3/2011**...

...

QUINTO. Efectos de la sentencia.

-Revocar el ACTO IMPUGNADO.

- Ordenar al CONSEJO GENERAL que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que analice los hechos que se hicieron de su conocimiento al amparo del prisma de regularidad contenido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, y en el ordinal 6 de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, en términos del considerando inmediato anterior, debiendo atender a la totalidad del marco jurídico vigente en materia electoral que estime aplicable para determinar lo conducente en el caso concreto; resolviendo con plenitud de facultades lo que en Derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o de gestión del **Diputado Federal Marcos Aguilar Vega**.

... (Énfasis original).

Bajo esa tesis, el órgano jurisdiccional electoral en la sentencia de mérito señaló que los hechos puestos al conocimiento del Consejo General fueron las conductas cometidas por el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, las cuales se encuentran vinculadas con la promoción personalizada del referido servidor público en relación con el

Partido Acción Nacional, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del indicado erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro.

De igual forma, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro revocó el acto impugnado a fin de que el Consejo General analice los hechos que se hicieron de su conocimiento al amparo del prisma de regularidad contenido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, y en el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado, debiendo atender a la totalidad del marco jurídico vigente en materia electoral que estime aplicable para determinar en el caso concreto; resolviendo con plenitud de facultades lo que en Derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o de gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

QUINTO. Estudio de fondo. Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

Como parte de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el legislador estableció en el artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la propia Ley Electoral y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional electoral, es menester señalar las disposiciones previstas en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales prevén:

Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 6.

Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Como se advierte, los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno tienen la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos que tienen bajo su responsabilidad sin fines electorales; asimismo, la propaganda institucional debe abstenerse de contener elementos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior en la medida de que el constituyente en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, estableció la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo

su responsabilidad con fines electorales; de igual forma, en el párrafo octavo contempló la difusión de propaganda gubernamental como un elemento en el contexto del derecho fundamental de acceso a la información y la rendición de cuentas del Estado, ya que la difusión de dicha propaganda permite a la ciudadanía conocer las actividades que despliegan los distintos entes de gobierno y, en su caso, el beneficio que tales actividades le reportan.

La difusión de propaganda gubernamental encuentra sus límites al preverse que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, la investigación y los elementos de convicción que se informan al órgano superior de dirección, se encuentran en el expediente IEEQ/AG/001/2015-P.

Dicha investigación realizada por la otrora Coordinación Jurídica se efectuó de conformidad con los artículos 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², expedido mediante el Acuerdo del Consejo General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce; investigación que es al tenor siguiente:

INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN JURIDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVA A LA PUBLICIDAD DEL ÚLTIMO INFORME DE LABORES O GESTIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL MARCOS AGUILAR VEGA.

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la sesión ordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infringen la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

II. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General emitió el oficio número SE/889/14, mediante el cual instruyó al Coordinador Jurídico para que diera inicio a la investigación conducente respecto de la publicidad de mérito.

III. El documento mencionado fue recibido en la Coordinación Jurídica a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente, y de manera inmediata el Coordinador Jurídico del Instituto emitió el oficio número CJ/106/2014, dirigido a la otrora Dirección General del Instituto, mediante el cual requirió se giraran las instrucciones pertinentes a efecto de solicitar los servicios de un notario para atender el particular.

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la Oficialía de Partes recibió el escrito signado por el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, sin acreditar su personalidad, en el cual se indicó que una imagen similar a la que se utilizó para el segundo informe de labores o gestión, se encontraba circulando en "Facebook" y que la misma había sido alterada y modificada de manera dolosa con la finalidad de afectar al promovente, por lo que tal imagen no era de su autoría, deslindándose de las consecuencias legales que pudieran devenir de la misma.

V. En cumplimiento a la encomienda citada en el antecedente II del presente, se solicitaron los servicios de un notario a fin de preservar en documentos fehacientes la publicidad de mérito y ubicar en tiempo, modo y lugar la misma, de manera que no quedara duda de su existencia y tuviera utilidad jurídica en su caso. Por lo que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en compañía del Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se levantaron las siguientes fe de hechos contenidas en las escrituras públicas número 33, 001 (treinta y tres mil uno), de veintiséis de septiembre de dos mil catorce; y, 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco) de cuatro de octubre de dos mil catorce.

VI. El treinta de septiembre de dos mil catorce, a través del oficio CIM/112/2014, el Coordinador de Información y Medios remitió a la Secretaría Ejecutiva, síntesis de notas informativas correspondientes al periodo del veintidós de septiembre al seis de octubre de dos mil catorce, relativas a notas y columnas que hacen referencia al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Enseguida se informa de la investigación realizada al tenor de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En la fe de hechos levantada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la circunscripción notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, contenida en la escritura pública número 33, 001 (treinta y tres mil uno), de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, quedó constancia de los hechos que se suscitaban en el recorrido realizado, resultando lo siguiente:

² El artículo indicado dispone: "SEGUNDO. La Coordinación Jurídica y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, continuarán en su encargo, hasta en tanto se integre la estructura de las unidades técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización."

En la esquina que forma la calle de Tecnológico y Zaragoza, acera norponiente, existe publicidad que contiene el nombre de Marcos Aguilar Vega, imagen corroborada con su identidad pública, logotipo en color azul y blanco que en él tiene las letras "PAN", amén de leyendas adicionales, hecho acontecido a las 15:34 horas con treinta y cuatro minutos; en el kilómetro 3 del Libramiento Sur poniente, a las 16:11 dieciséis horas con once minutos, en dirección a la zona conocida como Centro Sur, a la orilla de la vialidad, se encuentra espectacular que en ambas caras tiene imagen como la señalada anteriormente, aunque con diferente escena fotográfica; en la Avenida del Parque también conocida como carretera Huimilpan dirección a ese Municipio, a las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos, en un negocio con el nombre de "ALFESO" dedicado a Taller de Aluminio, se encuentra espectacular también similar a los antes descritos; a las 16:34 dieciséis horas treinta y cuatro minutos, en la Avenida Pasteur y pancoupé con Avenida Luis Vega y Monroy en la acera Sur Oriente, se encuentra adherida lona relativa a la publicidad del segundo informe de labores del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, ello en el inmueble marcado con el número 202, de la calle Luis Vega y Monroy; a las 16:42 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, en la Avenida Pasteur dirección Sur-Norte en un negocio de lavado de autos frente a escuela preescolar "CONIN" y en los límites de la Colonia Vista Alegre se encuentra espectacular similar a los anteriores; a las 16:55 dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos frente a la parada de autobuses de la tienda denominada "CHEDRAUI", precisamente en el paradero y en vitrinas conocidas como "MUPIS" que se encuentran en ese lugar, existe publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con características similares a las anteriormente referidas; constituidos en Bernardo Quintana Arrijoja, Centro Sur, dirección Centro Cívico a un costado de "CHEDRAUI", a las 17:01 diecisiete horas con un minuto, existe publicidad en vitrinas conocidas como "MUPIS", como la antes mencionada.

Para constancia de lo anterior se tomaron fotografías de la publicidad mencionada, las cuales se agregaron al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura pública de mérito.

SEGUNDO. En la fe de hechos levantada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la circunscripción notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, contenida en la escritura pública número 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco), de cuatro de octubre de dos mil catorce, quedó constancia de los hechos que se suscitaron en el recorrido realizado (similar al del veintiséis de septiembre del año en curso), resultando en ese día lo siguiente:

A las 11:36 once horas con treinta y seis minutos, en la esquina que forma la calle de Tecnológico y Zaragoza, acera norponiente, ya no existe la publicidad a que refiere la escritura 33,001; a las 12:10 doce horas con diez minutos, en el kilómetro 3 del Libramiento Sur poniente, en dirección a la zona conocida como Centro Sur, a la orilla de la vialidad, ya no se encuentra espectacular que en ambas caras contenía publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en la Avenida del Parque también conocida como carretera Huimilpan dirección a ese Municipio, a las 12:28 doce horas con veintiocho minutos, en un negocio con el nombre de "ALFESO", dedicado a Taller de Aluminio, ya no se encuentra espectacular descrito en la escritura antes mencionada; a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, en la Avenida Pasteur y pancoupé con Avenida Luis Vega y Monroy en la acera Sur Oriente, ya no existe publicidad alusiva al informe del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, ello en el inmueble marcado con el número 202, de la calle Luis Vega y Monroy; a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, en la Avenida Pasteur dirección Sur-Norte en un negocio de lavado de autos frente a escuela preescolar "CONIN" y en los límites de la Colonia Vista Alegre, ya no se encuentra el espectacular informado en la anterior escritura; a las 12:53 doce horas con cincuenta y tres minutos, frente a la parada de autobuses de la tienda denominada "CHEDRAUI" precisamente en el paradero y en vitrinas conocidas como "MUPIS", que se encuentran en ese lugar, ya no existe publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en Bernardo Quintana Arrijoja Centro Sur dirección Centro Cívico a un costado de "CHEDRAUI", a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, ya no existe publicidad como la antes mencionada; a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, en la estación de radio 101.1 FM, estando ubicados frente a la tienda comercial conocida como "CHEDRAUI", y dentro del vehículo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se transmite mensaje alusivo al segundo informe del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en la zona norte de la ciudad transitando por carretera Querétaro-México, dirección Poniente Oriente, para incorporarse al Boulevard Bernardo Quintana, dirección 5 de Febrero, dirección Prolongación Bernardo Quintana y Avenida Revolución, en la que se encuentra "Plaza Sendero" por el límite de la zona industrial Benito Juárez, pasando por las colonias El Rocío, Los Sauces, Insurgentes, y luego, Avenida de la Cascada en la Colonia Satélite hasta Paseo de las Peñas, límite de la colonia Loma Bonita, no se encontró publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Para constancia de lo anterior, se tomaron las fotografías respectivas, las cuales se agregaron al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura pública número 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco).

TERCERO. De la documentación mencionada en el antecedente VI del presente, se informa lo siguiente:

...

En este sentido, se acoge la determinación contenida en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien advirtió que los hechos denunciados se refieren a la supuesta promoción personalizada del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega en relación con el Partido Acción Nacional, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro, por lo cual puede contravenir las normas relacionadas con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, y el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado Querétaro, y el marco jurídico vigente en materia electoral aplicable.

En ese tenor, con base en la investigación de la otrora Coordinación Jurídica y la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia la publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega: a) Puede constituir propaganda política o electoral; b) La propaganda pudo implicar su promoción personal en relación con el Partido Acción Nacional; c) Existe la posible vulneración a lo establecido con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, y el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado Querétaro, y el marco jurídico vigente en materia electoral aplicable como lo es el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; d) Existe la probable responsabilidad del servidor público; y, e) El Diputado Federal Marcos Aguilar Vega pudo ser parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad y pudo influir en la competencia en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Con base en los anteriores razonamientos, dado el ámbito de atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la especialidad de la materia, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, auspiciada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y/o que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia, y una vez que la sentencia de mérito estableció que se debe resolver con plenitud de facultades lo que en Derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, entonces es inconcuso efectuar las diligencias de investigación necesarias, de manera enunciativa y no limitativa, consistentes en solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se informe la fecha de realización del informe de actividades denunciado, así como comunique si dicho informe fue cubierto con recursos del erario público, acreditando lo anterior con las constancias certificadas conducentes; como también, solicitar al Instituto Nacional Electoral los testigos de grabación correspondientes al monitoreo de radio del cuatro de octubre de dos mil catorce en el Estado de Querétaro, relacionados con el propio informe de labores del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en uso de sus facultades de instrucción sustanciará el procedimiento ordinario sancionador, así como clasificará los hechos denunciados que se hicieron del conocimiento del Consejo General, a fin de establecer la presunta infracción en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y/o, presentará, en su caso, la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral si la conducta infractora se relaciona con propaganda política o electoral en radio, acorde lo previsto por el artículo 471, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XLI/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver."

Con base en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 116 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar lo que en derecho corresponde respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, lo anterior en términos del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta determinación.

TERCERO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre el contenido de este Acuerdo, para efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-4/2015, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva observe el contenido de la presente determinación, para su cumplimiento, lo anterior en términos del considerando quinto de este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento enviado por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA NO DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN CASILLAS ESPECIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Las reformas en cuestión establecen un nuevo modelo de integración y distribución de competencias de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales.

La Base V del apartado C del propio artículo 41 constitucional establece que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala dicha Carta Magna, los cuales ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 116 constitucional establece que de conformidad con las bases comprendidas en la propia Constitución, así como las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que tanto las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; estableciéndose desde la norma suprema que los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones sólo con derecho a voz.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 98 determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley General, las constituciones y leyes locales; debiéndose regir por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Finalmente señala el párrafo 2 del artículo en cuestión que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

Así mismo, el artículo 104 de la norma en estudio señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre ellas, el inciso f) refiere llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma a la máxima norma local establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ambas emanen. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes que rigen la materia.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual en armonía con las reformas que se han venido citando en los antecedentes anteriores establece en su artículo 55 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El Instituto cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

El artículo 56 de la legislación en cita señala que son fines del Instituto, entre otros, Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como Garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

De igual manera, el artículo 60 de la norma comicial local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

V. Convenio General de Coordinación. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio General de Coordinación que celebraron por una parte, el Instituto Nacional Electoral, por la otra el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el fin de coordinar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Querétaro, conviniéndose en el apartado 2.4 lo siguiente:

...

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales. “**EL IEEQ**” entregará la información para determinar las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en la elección local.
- b) “**EL INE**” informará a “**EL IEEQ**” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y lo invitará a las demostraciones que sobre este se realicen en sus consejos distritales.

...

VI. Informe al Consejero Presidente. El diecisiete de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/635/2015 al Consejero Presidente, a efecto de informar sobre la materia del presente Acuerdo al Consejo General, para los efectos legales conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente. El mismo día, se recibió el similar P/195/15, signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En este sentido el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones como lo dispone el artículo 55 de la Ley comicial local; de igual manera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dentro de los fines que tiene encomendado el Instituto se encuentra el de garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, de igual manera garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo este contexto, se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracción I de la Constitución General de la República, es un derecho de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, el cual es reconocido por diversos instrumentos jurídicos como un derecho humano.

En consecuencia al ser el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en los que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones; tiene competencia para dictar los acuerdos que garanticen la debida observancia de las leyes generales y locales en materia electoral, con la finalidad de hacer efectivo el derecho al sufragio de todos los ciudadanos residentes en el Estado.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior, conozca y, en su caso, apruebe la no dotación de boletas electorales y demás documentación electoral en casillas especiales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 35 fracción I, 41 base V apartado B y C de la Constitución General de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104 inciso f); 268 numeral 2 inciso e), y 269 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracción II 9 fracción III, 55, 56 fracción III, 60, 65 fracción XXX y 67 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. Del contenido del marco constitucional y legal citado, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como autoridad administrativa encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el territorio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Uno de sus fines legales consiste en garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la de comprometerse para que todos los ciudadanos residentes en el Estado que tengan derecho a emitir su sufragio al haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, lo puedan ejercer cabalmente en la sección electoral que comprenda, a su domicilio.

Ahora bien, el voto activo es un derecho de todo ciudadano, pero también una obligación constitucional, que se encuentra prevista respectivamente en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República. También retoman dicha obligación atinente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al disponer lo siguiente:

¹Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 9.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y
- b) Contar con la credencial para votar.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 9. Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado: (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

...

III. Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

...

De lo anterior se colige, que todo ciudadano para ejercer su derecho, así como su obligación de votar en el caso particular de las elecciones estatales y municipales, lo debe realizar en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Ciertamente, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consiste en garantizar el ejercicio de esos derechos político- electorales de los ciudadanos residentes en el Estado, para ello, el día de la jornada electoral del siete de junio de la presente anualidad, los propios ciudadanos deben acudir a la mesa directiva de casilla, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales correspondientes. En este sentido, tales órganos colegiados como autoridades electorales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en sus artículos 253, 258 y 284 la existencia de casillas especiales, como se advierte del contenido de los mismos, no obstante, estas tienen como fin la recepción de votos de electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección que corresponde a su domicilio y opera para elecciones federales, respecto de aquellos ciudadanos que por las distancias no podrían llegar a votar en su sección.

En efecto, partiendo de la base de que México es una federación, se debe señalar que existen dos diversas cualidades de ciudadano que pueden reunirse en una misma persona. La primera se refiere a la ciudadanía en el ámbito federal, que permite participar en la elección de autoridades pertenecientes a tal ámbito, y se sujeta por tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las normas generales aplicables. La segunda, es la ciudadanía local, por medio de la cual se eligen a las autoridades locales y municipales, ejercicio supeditado a la Constitución nacional, las normas generales y las leyes locales.

Ahora bien, en el caso del derecho de sufragio para cargos federales, tenemos el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, al regular el ejercicio del derecho al voto, establece que este deberá realizarse en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, con excepción de los casos expresamente previstos en la norma en cita.

Para ello, se insiste los casos de excepción se contemplan principalmente en los artículos 258 y 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores, y que tiene que ver con los denominados “electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección” o genéricamente llamados “votantes en tránsito”. Dichos votantes pueden sufragar para diversos cargos, según el lugar en el que se encuentren en relación con su Estado, Distrito y Sección. Para hacerlo deberán acudir a las casillas especiales, reiterándose, que éstas tienen la función justamente de recibir la votación de tales ciudadanos.

Por lo que se puede concluir válidamente, que el votante en tránsito, es en el ámbito federal, una figura regulada legalmente.

De manera similar a la disposición para las elecciones federales, el artículo 9, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala que el voto deberá ejercerse en la casilla correspondiente a su domicilio, con las excepciones que la misma norma local señala. Disposición que es acorde con la federal que requiere el voto correspondiente en la sección.

Sin embargo, la legislación comicial queretana no contempla como excepción la del votante en tránsito, por lo que se puede concluir que éste puede ejercer su atribución constitucional de sufragar por cargos federales, en casillas especiales, pero no en elecciones locales. Entonces, es inconcuso determinar que para efectos de cumplir el fin del Instituto relativo a velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y toda vez que la Ley Electoral de Estado de Querétaro no establece la excepción de votar para las elecciones estatales y municipales en la casilla que no corresponda al domicilio de los ciudadanos de la entidad, lo procedente es determinar no dotar de boletas electorales y demás documentación electoral a las casillas especiales para las referidas elecciones, lo anterior con apego a los principios que rigen la función electoral.

Por ende, como ya se dejó asentado en párrafos precedentes, el votar es un derecho y obligación, y para tener derecho al mismo, la Constitución señala que se debe tener la calidad de ciudadano, en los términos que señale la ley, por lo tanto, el ejercicio del derecho constitucional del voto debe cumplirse conforme las disposiciones legales secundarias, en la especie, la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas de referencia, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la no dotación de boletas electorales y demás documentación electoral en casillas especiales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, lo anterior en términos del considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, lo anterior en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

VOTO RAZONADO EMITIDO POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA COMO PARTE DEL PUNTO III. PRESENTACIÓN Y VOTACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA NO DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN CASILLAS ESPECIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2015.

Si bien el Instituto Electoral del Estado de Querétaro garantizará que cada ciudadano queretano inscrito en la lista nominal del estado, cuente con las boletas necesarias para la emisión del sufragio de los tres cargos de elección popular a renovarse en este proceso electoral ordinario 2014-2015; considero que con la aprobación del acuerdo que se pone a nuestra consideración, se está faltando a dos fines del instituto plasmados en la ley electoral local, contemplados en el Artículo 56. que establece que *son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;...y*
- IV. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

El Artículo 7 de la ley citada, establece que El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado...

Tienen derecho al voto los ciudadanos con residencia en el Estado que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén incluidos en el listado nominal de electores, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.

El derecho al voto es uno de los derechos políticos de los ciudadanos, en tal virtud, la constitución política de los estados unidos mexicanos establece en su artículo 1°, que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad...

En la fracción primera del artículo 35 constitucional, relativo a los derechos del ciudadano, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares.

Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su Artículo 9. Establece que Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

Fracción III. Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece;

Sin embargo la ley no contempla excepciones explícitas.

La ley electoral local no determina tipologías de casillas, es decir no establece que haya casillas básicas, contiguas, extraordinarias o especiales. En su artículo 91, prescribe que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, se hará en términos de lo que establezca la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 253 y 258 lo siguiente:

Artículo 253.

1. *En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.*
6. *En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.*

Artículo 258.

Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

1. *Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.*
2. *En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.*
3. *La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos, podrán ser designados de otras secciones electorales.*

El Instituto Nacional Electoral el 29 de octubre de 2014, aprobó en lo General por unanimidad de votos y en lo particular por mayoría de votos el “Acuerdo del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015” en cuyo punto Tercero de Acuerdo, fracciones I y V, en lo que aquí interesa se determinó que para el caso de ubicación e instalación de mesas directivas de casilla en elecciones locales concurrentes con la federal durante el Proceso Electoral 2014-2015, se estará a lo siguiente:

I. Las entidades federativas que en 2015 celebrarán elecciones locales concurrentes con la federal son: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

...

V. Para aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes a la federal y que tienen elección de Gobernador, se procurará la instalación de 10 casillas especiales por distrito, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 del “Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015” del Acuerdo INE/CG114/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

*Lo anterior se realizará, tomando en consideración las disposiciones de las legislaciones locales, **las cuales deberán guardar armonía con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

Aunado a lo anterior, las leyes de medios de impugnación en materia electoral local y federal, no establecen causales de nulidad de la votación recibida en casilla, que pudieran afectar el voto de los ciudadanos que acudan a casillas especiales, por lo que si las casillas operan de manera adecuada su voto está garantizado.

Bajo un criterio garantista pro homine, debería favorecerse la dotación de boletas y demás material electoral para las casillas especiales que instalará el INE, con la finalidad de velar por la efectividad del voto de hasta 30,000 ciudadanos queretanos que resulta de multiplicar 750 boletas por cada una de las posibles 40 casillas especiales que pudieran instalarse de conformidad al acuerdo del INE.

Al igual que en el proceso electoral local de 1997, en el que se eligió gobernador en la entidad, y que operaron casillas especiales con 500 boletas cada una, que fueron dotadas por el entonces Instituto Electoral de Querétaro; en el proceso que estamos desahogando, hasta 30,000 ciudadanos y ciudadanas estarían en posibilidad de votar por gobernador y diputados por el principio de representación proporcional, y algunos de ellos por diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, dependiendo de la ubicación geográfica de las casillas y de los electores, que sería el criterio que determinaría los cargos por los que puede votar.

Son multifactoriales las condiciones que le impedirían a los ciudadanos trasladarse a votar a las casillas correspondientes a su domicilio, algunas de ellas atribuibles a ellos mismos, como no haber hecho en tiempo y forma su trámite de actualización de domicilio de su credencial para votar; pero hay otros ciudadanos que el 7 de junio estarán participando para hacer posible la elección, me refiero a los funcionarios de casilla de las mesas directivas de casilla de esas 40 casillas especiales, es decir 240 ciudadanos; sus respectivos representantes de partido políticos y de candidatos independientes, funcionarios electorales y servidores públicos, cuerpos de seguridad pública, medios de comunicación, etc; y también familiares de enfermos en hospitales, policías por citar ejemplos. Su voto de todos ellos es importante en este proceso, por lo que desde una perspectiva cívica de favorecer la garantía de su ejercicio de elegir a sus representantes políticos, mi voto es en contra del acuerdo propuesto.

Soc. Jazmín Escoto Cabrera

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE PRONUNCIADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES, SOBRE LA DOTACIÓN DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL EN LAS CASILLAS ESPECIALES Y VOTANTES EN TRÁNSITO EN LAS ELECCIONES LOCALES.

I.- Objeto de este voto concurrente y presupuestos.

En este caso, este voto tiene por base el análisis realizado para determinar si el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) puede dotar de boletas para la elección local en casillas especiales, a fin de que los ciudadanos queretanos que se encuentren fuera de su sección puedan votar para cargos de elección popular locales en la jornada electoral del próximo 7 de junio del año en curso. Se adelanta desde este momento que la conclusión a que se arriba es negativa.

Para lo anterior, se parte de los siguientes presupuestos:

1. Las casillas son medios para que los ciudadanos ejerciten su derecho al voto; por lo que la relación casilla-voto es una relación medio-fin. Justificar así el fin por la existencia del medio, parece en realidad un error de tipo lógico que no se sostiene.
2. El derecho de voto es constitucional de configuración legal, por lo tanto, la normatividad secundaria le da forma, y en su caso, establece las limitaciones con las que el mismo se ejerce, siempre que desde luego sean razonables.
3. La interpretación de las autoridades está sujeta a su competencia, por tanto, con independencia del fondo de los asuntos, no se puede ir más allá de las atribuciones que constitucional y legalmente se tienen. Resalto este punto, en razón de que forma parte esencial del estado constitucional de derecho, en tanto la circunscripción de los órganos de gobierno a la esfera de sus atribuciones, es la máxima garantía posible contra indebidas intromisiones en la esfera de lo individual.

II.- Análisis del marco jurídico.

Votar en las elecciones populares en los términos que señalen las leyes es, al mismo tiempo, un derecho y una obligación del ciudadano, lo que se desprende de los artículos 35, fracc. I; y 36, fracc. III, de la Constitución nacional.

Partiendo de la base de que México es una federación, debemos admitir dos diversas cualidades de ciudadano, que pueden reunirse en una misma persona. La primera se refiere a la ciudadanía en el ámbito federal, que permite participar en la elección de autoridades pertenecientes a tal ámbito, y se sujeta por tanto a la Constitución nacional, normas generales, así como a las leyes federales. La segunda, es la ciudadanía local, en virtud de la que se eligen a las autoridades locales y municipales, ejercicio supeditado a la Constitución nacional, las normas generales y las leyes locales.

De lo anterior se puede afirmar entonces:

1. Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las elecciones.
2. El ejercicio del derecho de voto estará sujeto a las leyes aplicables.

2.1. Del sufragio en tránsito en lo federal.

Ahora bien, en el caso del derecho de sufragio para cargos federales, tenemos el numeral 9, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que, al regular el ejercicio del derecho de voto, establece que este deberá realizarse en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, con excepción de los casos expresamente previstos en la norma en cita.

Los casos de excepción se contemplan, principalmente, en los artículos 258 y 284 de la LGIPE, los denominados “electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección” o genéricamente llamados “votantes en tránsito”. Dichos votantes pueden votar para diversos cargos, según el lugar en el que se encuentren en relación con su estado, distrito y sección; siguiendo las reglas del último dispositivo citado. Para hacerlo, deberán acudir a las casillas especiales, cuya función justamente es recibir la votación de tales ciudadanos.

Puede entonces concluirse que el votante en tránsito es, en el ámbito federal, una figura regulada legalmente. Así, construimos el siguiente silogismo:

Premisa 1. El voto es una atribución constitucional que debe ejercerse conforme las leyes.

Premisa 2. En el ámbito federal, el voto como regla general, debe ejercerse en la sección que corresponda al domicilio del ciudadano.

Premisa 3. También, es factible que el ciudadano en tránsito ejercite su derecho al voto en casillas especiales, respecto a diversos cargos.

Conclusión: El votante en tránsito puede ejercer su atribución constitucional para sufragar por cargos federales, en casillas especiales, ya que es una excepción legal a la regla de que el ciudadano debe votar en la casilla correspondiente a su sección.

2.2. Del sufragio en tránsito en lo local.

Como se abordó oportunamente, el mexicano cuenta con dos posibilidades de expresar su ciudadanía, en lo federal y en lo local. Abordado el primer punto por referencia al ejercicio del derecho al voto en el apartado anterior, corresponde ahora definir el voto en tránsito en lo local.

De manera similar a la disposición para las elecciones federales, el artículo 9, fracc. III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala que el voto deberá ejercerse en la casilla correspondiente a su domicilio, con las excepciones que la misma norma local señale. Disposición que es acorde con la federal que requiere el voto correspondiente en la sección.

Sin embargo, a diferencia de lo observado en el punto anterior, la legislación comicial queretana no contempla como excepción la del votante en tránsito. Cabe plantearnos entonces las siguientes preguntas:

- ¿Fue un descuido del legislador? (hipótesis del olvido)
- ¿Es posible aplicar por analogía la legislación relativa a las elecciones federales? (hipótesis de la analogía)

Hipótesis del olvido: Suponer que el legislador olvidó establecer el supuesto del elector en tránsito, implica negar el principio del llamado “legislador racional”, canon de interpretación conforme al cual, si el legislador no estableció un supuesto normativo, fue porque no quiso regularlo. Dicho de otra forma, no es olvido, es un acto deliberado el que no lo haya contemplado; sin embargo, no se desprende del texto constitucional, la necesidad de que se contemplara en la normatividad local, la figura de los votantes en tránsito. Por tanto, se rechaza esta hipótesis.

Hipótesis de la analogía: Esta suposición implica aceptar que la ausencia de la figura del votante en tránsito es, muy posiblemente, inconstitucional. Abordaré entonces este punto.

Ciertamente, votar es un derecho y una obligación. Como ha quedado expresado por referencia al numeral 36, fracc. III de la Constitución nacional, el ejercicio del sufragio está sujeto a los supuestos legales. Desde

luego, estos deben ser acordes con el ejercicio del derecho y si contienen posibles límites o restricciones, deben ser racionales.

En el caso del votante en tránsito local, ¿es inconstitucional su no previsión? Algunas razones militan en contra de una respuesta positiva.

Primera, en cuanto a lo razonable. ¿Es razonable exigir al ciudadano queretano, que una vez cada tres años, esté presente en su domicilio, para ejercer su derecho y obligación al voto? Desde luego que lo es, dado que ni exige esfuerzo económico ni sacrificio personal más allá que el que, de todos modos se haría (fila para votar). Máxime si como es el caso de la próxima jornada electoral, desde hace más de un año se ha hecho del conocimiento público la fecha de su realización. Podría afirmarse que en el ámbito federal se permite, a lo que contesto que tiene la lógica propia de la gran extensión territorial de nuestro país, supuesto que no aplica a la entidad.

Segunda, ciertamente los artículos 1° de la Constitución nacional, y 2° de la Constitución particular del estado, obligan a una interpretación pro homine. Este canon de interpretación requiere que, frente a diversos sentidos posibles de una norma, deba preferirse el que maximice el ejercicio de un derecho antes del que lo limite. Esto debe observarse con el máximo de los cuidados, pues para que la interpretación se presente, debe contarse con un **texto a interpretar**, una norma que admita racionalmente diversos sentidos. En este caso, ¿qué norma es la que estaría sujeta a una interpretación pro persona? No se encuentra.

Y sin norma, ¿qué es lo que se va a interpretar?

Como ya ha quedado claro, la propia Constitución mexicana señala que el ejercicio del derecho de voto está sujeto a las formas en que la ley lo regule; y en el caso concreto, ya se ha desarrollado la idea del por qué no se trata en la especie de una situación irrazonable o desproporcionada el que los ciudadanos queretanos deban encontrarse en sus domicilios una vez cada tres años, para ejercer el voto. Por tanto, para arribar a una interpretación que permitiera suponer la existencia del votante en tránsito en la elección local, debería existir una norma **del ámbito estatal** que lo permitiera. Se reitera que dicha regulación no existe.

Ahora bien, si se busca fundamentar una interpretación contraria en la afirmación de que se permite el voto de los electores en tránsito en las elecciones federales, se contesta que esto sucede porque **así está regulado para las elecciones federales, en normas que, formando parte de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son aplicables justamente para las elecciones de tal ámbito. No se trata entonces de reglas generales, sino federales.**

Ignorar lo anterior implica también desconocer que una ley puede tener disposiciones de carácter general (lo que significa el reparto de competencias entre autoridades federales, locales, y en su caso municipales; así como contenidos mínimos que el legislador estatal debe atender) y disposiciones federales (aplicables sólo respecto de dicho ámbito de gobierno) y llevaría a la perniciosa afirmación, no por implícita menos grave, de que la normatividad federal es superior a la local, lo que es contrario a la forma de estado federal que tenemos en nuestro país.

Sostener lo anterior, implica una subordinación jerárquica que no es compatible con nuestro sistema constitucional

Por tanto, no se daría la suposición de inconstitucionalidad que permitiera la aplicación analógica. No existe necesidad de la misma.

Como en apartado anterior, expresemos lo anterior en forma de silogismo:

Premisa 1. El voto es una atribución constitucional que debe ejercerse conforme las leyes.

Premisa 2. El votante en tránsito puede ejercer su atribución constitucional para sufragar por cargos federales, en casillas especiales, ya que es una excepción legal a la regla de que el ciudadano debe votar en la casilla correspondiente a su sección¹.

Premisa 3. En el ámbito local, el voto como regla general, debe ejercerse en la sección que corresponda al domicilio del ciudadano.

Premisa 4. No se prevé en el ámbito local, la figura del votante en tránsito.

Conclusión. El votante en tránsito podrá votar por cargos federales, pero no por cargos locales.

En suma a lo anterior, debe considerarse que el principio de legalidad que sujeta a esta autoridad, la obliga a respetar las normas expedidas por las autoridades competentes, que no han sido declaradas inconstitucionales, y cuyo sentido le corresponde interpretar sí, pero no cambiar y menos, crear por vía de la interpretación disposiciones de carácter o nivel legal.

III.- Conclusión.

El votante en tránsito puede ejercer su atribución constitucional para sufragar por cargos federales, en casillas especiales, pero no en elecciones locales. No está previsto en la legislación local, y no es del resorte de este Consejo el determinar si tal situación es la más adecuada o no, por lo menos no en este momento.

La interpretación de la norma no puede realizarse en ausencia de esta, ni realizar acciones que vayan más allá del ámbito de competencia de las autoridades, so pena de atentar contra la naturaleza propia del estado constitucional y la división de funciones. Por otra parte, afirmar, así sea de manera implícita, la superioridad de una disposición de carácter federal, por sobre las normas de naturaleza local, niega las características propias del federalismo mexicano, lo que desde luego no es admisible, a menos que se acepte una subordinación que carece de sustento jurídico alguno.

Mtro. Luis Octavio Vado Grajales

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento enviado por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en dieciocho fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 y Relotificación de las Secciones 10-B y 11 del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 y Relotificación de las Secciones 10-B y 11 del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro**; procedimiento radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/108/2014 y

CONSIDERANDO

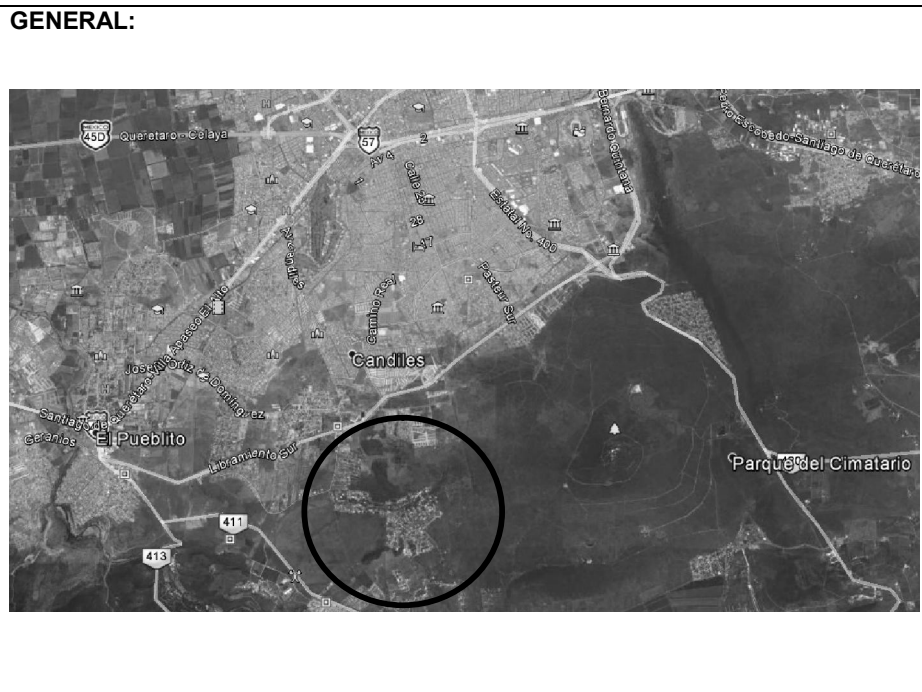
1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
3. Que con fecha 18 de septiembre del 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Eulogio Ortíz Azoños**, representante legal de "VISTA COUNTRY CLUB", S.A. de C.V., para obtener la **Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización Provisional de Ventas de la Sección 11** del fraccionamiento denominado Vista Real, ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Que con fecha 17 de octubre del 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Eulogio Ortíz Azoños**, representante legal de "VISTA COUNTRY CLUB", S.A. de C.V., para obtener la **Relotificación, de la Sección 10-B** del fraccionamiento denominado Vista Real, ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

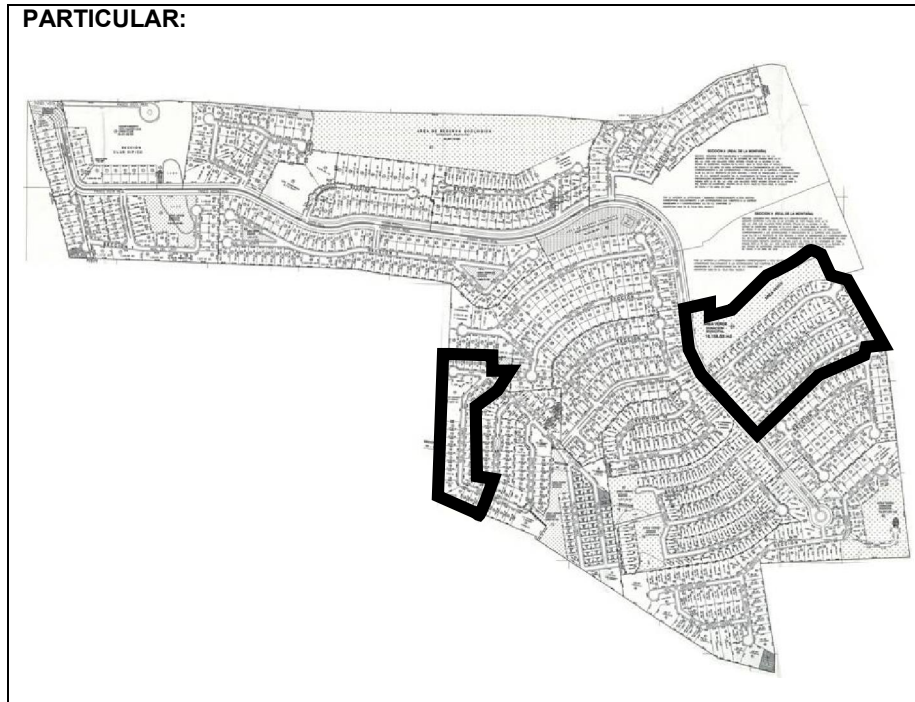
5. Que los artículos 137 al 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, permiten la **Relotificación** de terrenos y por su parte el artículo 154 del mismo ordenamiento faculta al Ayuntamiento a emitir **Autorizaciones Provisionales para la Venta de Lotes**, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización.
6. Para el estudio y análisis de la solicitud del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/0966/2014**, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 1288, requirió la Opinión Técnica correspondiente.
7. En respuesta a lo anterior la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **21 de octubre del 2014** remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/2608/2014, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/096/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracciones de los Predios Rancho El Tecolote, Rancho El San Francisco, Rancho El Centenario y Rancho El Progreso
EJIDO:	San Francisco
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 10 017 999
SUPERFICIE m ² :	1'261,120.85

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



**ANTECEDENTES:**

- 7.1 Mediante escrito de fecha **18 de Septiembre de 2014**, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Eulogio Ortiz Azoños, en su carácter de Represente Legal de "Vista Country Club", S.A. de C.V., solicitó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 y Relotificación de la Sección 10-B del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real"**, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.2 Mediante **Escritura Pública No. 25,628** de fecha **28 de Mayo de 1990**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, encargado de la Notaría Pública No. 7 del Estado de Querétaro, de la cual es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Comparecen los Señores paulina Soto González, Lic. Jorge Müller de la Lama, Carlos Eulogio Ortiz Niembro y el Sr. Arq. Eulogio Ortiz Azoños, quien lo hace por sí y en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hija de nombre Martha Paloma Ortiz Niembro, en los términos de los artículos 413 y 414 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro de Arteaga y formalizan la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Vista Country Club", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida No. 260 del libro C de Comercio, con fecha del 02 de Enero de 1991.
- 7.3 Mediante **Escritura Pública No. 1,468** de fecha **20 de Octubre de 1997**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública No. 31 de este Distrito Judicial de la que es Titular el Sr. Lic. José Luis Gallegos Pérez, se designa como administrador único al C. Eulogio Ortiz Azoños de la Sociedad "Vista Country Club", S.A. de C.V. y se le otorga poder para pleitos y cobranzas para administrar bienes y de riguroso dominio. Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 7.4 Mediante **Escritura Pública No. 27,570** de fecha **28 de Septiembre de 1991**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 7, de la que en este Distrito es Titular el Sr. Lic. Manuel Cevallos Urueta comparecen el Ing. Francisco Javier López Polo en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., el C. Ing. Ricardo Barrera Acevedo en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y el Sr. Eulogio Ortiz Azoños, en su carácter de Representante Legal de "Vista Country Club", S.A. de C.V., para protocolizar el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 1991. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida 169 del libro 102-A Tomo XXVIII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Octubre de 1993.

- 7.5 Mediante **Escritura Pública No. 12,799** de fecha **29 de Septiembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrito a la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial, de la que es Titular el Sr. Lic. José Luis Gallegos Pérez, Comparecen de una parte el Sr. Christian Gabriel Redondo Lama, quien lo hace en su carácter de Representante Legal de los Sres. Martín Gabriel Redondo de la Madrid y José Manuel Redondo de la Madrid y de la otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado por su Presidente Municipal, Lic. Luis Antonio Zapata Guerrero, Secretario del Ayuntamiento, Lic. Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, Tesorero y Secretario de Administración L.A. Julián Martínez Ortiz y formalizan el Contrato de Donación a Título Gratuito del predio que perteneció a la Fracción Tercera del Rancho San Francisco en el Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 40,000 m². Pendiente de inscripción en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 7.6 Mediante **Escritura Pública No. 42,727** de fecha **08 de Marzo de 2012**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrito a la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial, de la que es Titular el Sr. Lic. José Luis Gallegos Pérez, Comparecen por una parte la Sociedad Mercantil denominada Vista Country Club, S.A. de C.V., representada por el Sr. Eulogio Ortiz Azoños y por otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Municipal de Corregidora, Qro. y por el Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., así como también por el L.A.E. Javier Navarrete de León como Regidor y Síndico Municipal y formalizan el Contrato de Donación a Título Gratuito de las Áreas de Donación para dar cumplimiento a los artículos 119 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Donación en el Folio Inmobiliario 00410860/0004, de fecha 26 de Junio de 2014.
- 7.7 Mediante oficio **DDU/940/2002**, expediente **FP032/02**, de fecha **18 de Diciembre de 2002**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, **Autoriza la Fusión de dos Predios** para formar un polígono con una **superficie total de 1'261,120.85 m²**.
- 7.8 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **20 de Mayo de 2003**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Secciones 12 y 14, así como la Venta Provisional de Lotes de la Sección 5 del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².
- 7.9 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Septiembre de 2003 y su fe de erratas del día 30 de Septiembre del mismo año**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Secciones 10-A y 12, así como la venta provisional de lotes de la Sección 12 del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².
- 7.10 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **22 de Junio de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Nomenclatura de las Secciones 10-A, 10-B y 10-C del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m², quedando pendiente el cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Segundo, como a continuación se indica:
- o Acuerdo Segundo: Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá cubrir por dicho concepto la cantidad de \$14,599.84 (Catorce mil quinientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.).
- 7.11 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10-C del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².
- 7.12 Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

Convenio de Pago 001/93 emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por la cantidad de **\$116,549.36** (Ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Recibo de Pago No. **E-406144** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$24,226.12** (Veinticuatro mil doscientos veintiséis pesos 12/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

Recibo de Pago No. **E-406143** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$100,538.51** (Cien mil quinientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

7.13 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.14 Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

Convenio de Pago 001/93 emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por la cantidad de **\$286,432.98** (Doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.).

Recibo de Pago No. **E-406145** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$95,982.24** (Noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

Recibo de Pago No. **E-406146** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$251,051.54** (Doscientos cincuenta y un mil cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

7.15 Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/2910/2010** de fecha **22 de Septiembre de 2010**, esta Dependencia emitió la **Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento Vista Real en sus Secciones 10-A, 10-B, 10-C y 14, ubicado en este Municipio, con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.16 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de Octubre de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación y aclaración de diversas autorizaciones emitidas para el Fraccionamiento denominado Vista Real, ubicado en este Municipio, respecto de las áreas, secciones y superficies que conforman el mismo, con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.17 Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo**, inciso b) de fecha **13 de Octubre de 2011**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de Pago No. **E-099724** de fecha **03 de Junio de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$10,946.50** (Diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Primer Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **E-005615** de fecha **03 de Julio de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$12,505.50** (Doce mil quinientos cinco pesos 50/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Segunda Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **E-169063** de fecha **04 de Agosto de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$12,070.00** (Doce mil setenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Tercer Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-198755** de fecha **02 de Septiembre de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$11,875.00** (Once mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Cuarta Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **E-230772** de fecha **06 de Octubre de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$11,513.00** (Once mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Quinta Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **E-216751** de fecha **04 de Noviembre de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$11,226.00** (Once mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Sexta y última Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **G-0095991** de fecha **07 de Junio de 2000**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$21,575.00** (Veintiún mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **G-0095992** de fecha **07 de Junio de 2000**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$42,081.00** (Cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **8886-2562-011688** por un importe de **\$976,549.21** (Novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato S/N, relativo a la Terminación de las Obras Urbanización y Venta Provisional del Lote de la Sección 4 del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.
- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **8886-2562-011689** por un importe de **\$389,797.27** (Trescientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato S/N, relativo a la Terminación de las Obras Urbanización y Venta Provisional del Lote de la Sección 10 del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.
- Recibo de Pago No. **G-1345872** de fecha **31 de Mayo de 2001**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **\$1,634.00** (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **E-406145** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$95,982.24** (Noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **75342-F** de fecha **13 de Febrero de 2007**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$11,920.00** (Once mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago del 50% por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización del Convenio Julio 2003.

- Recibo de Pago No. **75343-F** de fecha **13 de Febrero de 2007**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$199,851.00** (Ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago del 50% por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización del Convenio Julio 2003.
- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **2407-2562-0001000974** por un importe de **\$469,810.80** (Cuatrocientos sesenta nueve mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Mayo de 2007, relativo a la conclusión de las Obras Urbanización de la Sección 10-A del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.
- Recibo de Pago No. **E-336398** de fecha **12 de Marzo de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$24,077.00** (Veinticuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **E-336397** de fecha **12 de Marzo de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$126,970.00** (Ciento veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.
- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **2701-2562-0001000453** por un importe de **\$546,000.00** (Quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. SDUOP/DDU/802/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, relativo a la conclusión de las Obras Urbanización de la Sección 10-B del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.

- 7.18** Mediante Oficio No. **DP 052305/2014** de fecha **13 de Enero de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la Obra denominada Fraccionamiento Vista Real, Sección 11, Vista Country Club, S.A. de C.V., localizado en calle Paseo Vista Real s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.19** Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/284/2014** de fecha **24 de enero de 2014**, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., estableció una multa por haber dado inicio a los trabajos de urbanización de la Sección 11 del Fraccionamiento Vista Real, por un monto de \$435,041.57 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.), correspondientes a un avance del 15.00% en las mismas.
- 7.20** Mediante Oficio No. **SSPYTM/107/201** de fecha **21 de Mayo de 2014**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., otorgó la autorización al Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un fraccionamiento habitacional con densidad no mayor a 40 Hab/Ha., ubicado al Nororiente del Fraccionamiento San Francisco, formado por las fracciones de los predios Rancho El Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho El Centenario y Rancho El Progreso, condiciona al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en el mismo.
- 7.21** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2278/2014** de fecha **12 de Septiembre del 2014**, esta Dependencia emitió la **Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real" en sus Secciones 10-B y 11, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de cada sección de 32,380.31 m² y 84,760.54 m², respectivamente, debido a la modificación en la superficie vendible, vialidades y áreas verdes de los mismos.

- 8.** Las superficies que componen las Secciones 10-B y 11 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS VISTA REAL SECCIÓN 10-B					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011			MODIFICACIÓN AL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	24,643.10	76.11	SUPERFICIE VENDIBLE	24,099.49	74.43
SUPERFICIE VIALIDADES	6,230.26	19.24	SUPERFICIE VIALIDADES	6,500.61	20.08
ÁREAS VERDES	1,506.95	4.65	ÁREAS VERDES	1,780.21	5.50
TOTAL	32,380.31	100.00	TOTAL	32,380.31	100.00
TABLA GENERAL DE ÁREAS VISTA REAL SECCIÓN 11					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011			MODIFICACIÓN AL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	47,964.15	56.59	SUPERFICIE VENDIBLE	47,731.98	56.31
SUPERFICIE VIALIDADES	18,192.11	21.46	SUPERFICIE VIALIDADES	18,906.39	22.31
ÁREAS VERDES	18,604.28	21.95	ÁREAS VERDES	18,122.17	21.38
TOTAL	84,760.54	100.00	TOTAL	84,760.54	100.00

9. Mediante Oficio No. **F.22.01.01.01/1959/14** de fecha **08 de Octubre de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelve a favor del promovente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto "Fraccionamiento Vista Real – Fracción 11, el cual se ubicará en el Municipio de Corregidora, Qro.
10. Con fecha **08 de Agosto de 2014**, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó la visita de inspección a las obras de urbanización de la Sección 11 del Fraccionamiento Vista Real, verificándose que el avance de las obras de urbanización, cumple con lo señalado en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

11. OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ésta Secretaría **PONE A CONSIDERACIÓN** del H. Ayuntamiento la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real" en sus Secciones 10-B y 11**, con una superficie total del fraccionamiento de 1'261,120.85 m², ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

11.1 De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1 de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha; así como llevar a cabo la urbanización, introducción de la infraestructura y reconocimiento de la vía de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada del Municipio de Corregidora, Qro.

11.2 Las obras de urbanización deberán de ejecutarse de acuerdo al plano autorizado mediante Oficio No. **SUOP/DDU/DACU/2278/2014** de fecha 12 de Septiembre de 2014 emitido por esta Secretaría.

11.3 Las obras de electrificación y alumbrado público deberán de ejecutarse de acuerdo a los planos con Visto Bueno para trámites ante otras dependencias y Oficio No. DP 052305/2014 de fecha 22 de Mayo de 2012 emitido por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)** donde se otorga la factibilidad de servicio.

11.4 Las obras de red hidráulica, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial deberán de ejecutarse de acuerdo al Proyecto presentado, realizado y aprobado por el Arq. Fernando Sierra López con Cédula Profesional: 3889998.

11.5 Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los **Derechos por Concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización** mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Obras de Urbanización Sección 10-B	
Presupuesto de Obras de Urbanización	\$ 266,064.95
1.88% por derechos de supervisión	<u>x1.88%</u>
Total	\$ 5,002.02
(CINCO MIL DOS PESOS 02/100 M.N.)	

Presupuesto de Obras de Urbanización Sección 11	
Presupuesto de Obras de Urbanización	\$ 5'057,307.51
1.88% por derechos de supervisión	<u>x1.88%</u>
Total	\$95,077.38
(NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)	

11.6 Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho por Licencia para Fraccionar	
(Superficie Vendible Habitacional Sección 11)	
47,731.98 m ² x 0.10 VSMVZ	\$ 304,386.83
Total	\$ 304,386.83
(TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)	

12. Por cuanto ve a la solicitud de otorgar la **Venta Provisional de Lotes de la Sección 11** del Fraccionamiento Vista Real, se considera **FACTIBLE** su Autorización.

12.1 En caso de resolver positivamente la solicitud del promotor, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, en su Artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización:

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	
47,731.98 m ² x 0.11 VSMVZ	\$334,825.52
Total	\$334,825.52
(TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 52/100 M.N.)	

Asimismo, se sugiere establecer un tiempo para que el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

12.2 Deberá obtener la Autorización del proyecto de electrificación y alumbrado público, el cual deberá apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 13 de Enero de 2014 emitida por la **Comisión Federal de Electricidad**; así como tramitar y presentar el visto bueno de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** del proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha dependencia le señale.

- 12.3 Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano por parte de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar y colocar por su cuenta.
 - 12.4 Presentar los proyectos autorizados por la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** respecto de la señalética vial vertical y horizontal de las secciones a autorizar, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades de las secciones antes mencionadas, de acuerdo a las especificaciones y términos que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal indique respecto del Oficio No. SSPYTM/107/2014 de fecha 21 de Mayo de 2014.
 - 12.5 Copia del oficio de Autorización del Estudio de Impacto Ambiental emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado** (SEDESU) para la realización de las secciones objeto del presente documento.
 - 12.6 Presentar copia de la Opinión de Grado de Riesgo emitido por la **Dirección de Protección Civil** del Municipio de Corregidora, Qro.
 - 12.7 Acreditar el pago de la Multa señalada en el Considerando 19 del presente documento.
 - 12.8 De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
 14. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "**VISTA COUNTRY CLUB**", S.A. de C.V., la **licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real"**, ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa "**VISTA COUNTRY CLUB**", S.A. de C.V., la **Relotificación de las Secciones 10-B y 11, en los términos descritos en la tabla contenida en el considerando octavo de la presente resolución.**

TERCERO.- La empresa "**VISTA COUNTRY CLUB**", S.A. de C.V. deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** establecidas en los incisos integrantes en los considerandos **once y doce** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas a cargo del solicitante se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá ser protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y al promotor o autorizado. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE OCTUBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2012-2015

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos son competentes para regular en sus respectivos ámbitos territoriales la materia de Tránsito.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués en vigor no se ajusta a las condiciones actuales, que han variado sensiblemente en todos los aspectos que concurren en materia de Tránsito.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal ante las condiciones cambiantes de nuestra sociedad, por lo cual resulta necesario actualizar la reglamentación jurídica en materia de Tránsito.

CUARTO.- Que los gobernados debe contar con medios de defensa ordinarios que hagan posible un equilibrio entre el acto de autoridad y el infractor, buscando con ello condiciones de igualdad y que no se avasallen los derechos fundamentales del ciudadano.

QUINTO.- Por lo anterior, se propone como medio alterno de justicia en materia de tránsito municipal el Recurso de Reconsideración, el cual se desahoga ante la propia autoridad emisora del acto y, en su caso, absuelve o reconsidera la multa correspondiente. De igual forma, se dejan a salvo los derechos del conductor para que, en caso de ser su voluntad, promueva el Juicio de Nulidad correspondiente en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Que el desarrollo de nuevos asentamientos humanos y el crecimiento de los parques industriales en nuestro municipio, ha propiciado un incremento considerable de los vehículos que circulan por las calles y carreteras, en colonias y comunidades, que hacen necesario el establecimiento de normas claras y precisas, destinadas a lograr un orden vial con mayor fluidez en la vialidad para beneficio de los marquesinos y del público en general.

SÉPTIMO.- Que la construcción de nuevas empresas asentadas en nuestro territorio y el futuro crecimiento de nuevas colonias y centros educativos, sin duda impactará con la creación y mejoramiento de las vías de comunicación; con ello es evidente que aumentará el flujo vehicular y que será necesario normar su buen tránsito para procurar accidentes viales que perjudican el patrimonio de los particulares.

OCTAVO.- Que uno de los pilares fundamentales para la presente Administración, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, es mejorar la Salud Pública, y en materia de Tránsito, se sancionará a los particulares que no verifiquen sus vehículos, para evitar que emitan gases y ruidos peligrosos, que afectan a la colectividad.

NOVENO.- Que la Autoridad Municipal actualiza el Reglamento de Tránsito conforme al crecimiento del parque vehicular municipal y con base en ello generar un orden armónico entre los peatones y los conductores. Asimismo, se contemplan las multas por infringir la normativa vial.

DÉCIMO.- Que el infractor al presente Reglamento tiene como garantía de audiencia el acudir ante la Autoridad Municipal, si considera que se han vulnerado sus derechos, para solicitar se modifique o revoque la infracción o multa impuesta por el agente de tránsito, mediante el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o bien, el particular puede optar por la vía de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como resultado de estas consideraciones se obtiene la propuesta de de abrogar al anterior Reglamento por uno totalmente nuevo, brindando normas sencillas y claras al ciudadano, que le ayuden a garantizar la seguridad jurídica que a todos pertenece.

Que por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de El Marqués.

Este Reglamento no tendrá aplicación en los caminos de Jurisdicción Federal o Estatal, salvo convenio de colaboración que se suscriba entre diferentes ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ley: la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;

II.- Reglamento: el presente Reglamento de Tránsito del Municipio de El Marqués; y

III.- Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro.

IV.- Director: el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

V.- Personal Operativo: el personal operativo con facultades de Tránsito.

ARTÍCULO 3.- Compete a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través del Departamento de Tránsito, la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre la problemática de tránsito, vialidad y vigilancia;
- II. Regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines, conforme a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por lo que le compete determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;

- III. Implementar programas permanentes de Educación Vial, que coadyuven eficazmente en el logro del objeto previsto en el Artículo 1º de este Reglamento; para tal efecto, podrá coordinarse con dependencias y entidades públicas o privadas;
- IV. Procurar la participación ciudadana en la realización de acciones o programas encaminados a controlar el tránsito en zonas o vialidades determinadas, en la forma y términos que determine la Dirección;
- V. Elaborar y publicar en los medios masivos de comunicación, en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución;
- VI. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso;
- VII. Detener y poner a disposición de la autoridad competente, a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Depositar los vehículos detenidos a que se refiere la fracción anterior los cuales serán remitidos a los lugares autorizados por la Dirección;
- IX. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Resolver sobre los estudios de impacto vial que prevean los ordenamientos legales, estableciendo en su caso, las condiciones a que se sujetarán los interesados para mitigar los problemas del tránsito que pudieran generarse; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades de Tránsito en el Municipio de El Marqués, Querétaro:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- IV. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. El Departamento de Tránsito Municipal; a quien en lo sucesivo se le denominará el Departamento de Tránsito; y
- VI. El Personal Operativo.

ARTÍCULO 6.- El Titular del Departamento de Tránsito y el personal operativo con facultades de Tránsito, serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para ser nombrado Titular del Departamento de Tránsito, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués, se deberá tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para ingresar al Departamento de Tránsito los establecidos en el Capítulo II SECCION A, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Policía Municipal y del Centro de Formación Policial, el personal operativo de Protección Civil, así como los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de Tránsito.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 10.- El Director cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal y deberá:

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra el Departamento de Tránsito;
- II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito;
- III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal del Departamento de Tránsito;
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprenden el Departamento de Tránsito; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Subinspector de Tránsito, auxiliará al Titular del Departamento de Tránsito en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

ARTÍCULO 12.- El Titular del Departamento de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de Tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso del suelo;
- II. Proponer a la Comisión de Carrera Policial los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan como lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- IV. Pasar revista, cuando menos una vez cada 15 días, a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento del que disponga el personal;
- V. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia;

- VI. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;
- VII. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- VIII. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;
- IX. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus funciones y posibilidades;
- X. Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Personal Operativo:

- I. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;
- II. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;
- III. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto utilizarán las formas proporcionadas por la Dirección o por el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia, las cuales estarán foliadas para su control;
- IV. Prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;
- V. Al percibir una infracción al presente Reglamento:
 - a) Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
 - b) Se identificarán con su nombre y número de placa;
 - c) Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de la ley que la fundamenta;
 - d) Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
 - e) Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;
 - f) Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;

- VI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones al presente reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- VII. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;
- VIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;
- IX. Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha;
- X. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, cuando el infractor del presente reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XI. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- XII. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;
- XIII. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad que corresponda; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo de accidente en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos involucrados en el accidente, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la reparación del daño a terceros y la propia sanción administrativa;
- XIV. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos;
- XV. Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;
- XVI. Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento;
- XVII. Levantar las boletas de infracción por violaciones cometidas al presente reglamento de tránsito, en los términos y forma que se señalan;
- XVIII. Auxiliar a otras autoridades, cuando para ello sean requeridos, en los términos de la legislación aplicable;

- XIX.** Participar en acciones coordinadas de seguridad, previa orden superior para este efecto;
- XX.** Conducirse siempre de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXI.** Acudir sin demora en auxilio de la población, cuando ésta requiera de su apoyo;
- XXII.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXIII.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su origen étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- XXIV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXV.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XXVI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- XXVII.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXVIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;
- XXIX.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXX.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XXXI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXXII.** Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena y los altavoces del vehículo a su cargo;
- XXXIII.** Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- XXXIV.** Usar y cuidar con la debida prudencia el equipo móvil, armamento y radiotransmisor con que se le ha dotado;
- XXXV.** Honrar con su conducta en lo público y privado al cuerpo de seguridad a que pertenece;

XXXVI. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicio, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio;

XXXVII. Cumplir con los programas de capacitación, actualización, especialización y conservación de aptitudes; y

XXXVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

ARTÍCULO 14.- Las personas con discapacidad y las de tercera edad gozarán, de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento. Está estrictamente prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, los cuales deberán identificarse con el logotipo correspondiente; así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales. Los ciudadanos y agentes de tránsito tienen la obligación primordial de ayudar a las personas con discapacidad y de tercera edad a cruzar las calles.

ARTÍCULO 15.- Las aceras de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos de propulsión mecánica para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.

La Dirección previo estudio, determinará las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTÍCULO 16.- Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito. En caso de incumplimiento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Preferencia de paso respecto de los vehículos en los cruces peatonales marcados con rayas en el pavimento;
- II. Preferencia de paso en las esquinas de las intersecciones viales sin señalamiento;
- III. Preferencia de paso en las aceras de las vías públicas y en las calles o zonas peatonales;
- IV. Transitar sobre el acotamiento cuando no dispongan de zona peatonal;
- V. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Preferencia de paso cuando se transite en formación de tropas, filas escolares o grupos organizados;
- VII. Preferencia de paso cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- VIII. Asesoramiento por los agentes de tránsito sobre el señalamiento vial, ubicación de calles y normativas que regulen el tránsito de personas o vehículos; y

IX. Los demás establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los peatones, al transitar en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento;
- II. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;
- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. En cruces no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- X. Queda prohibido invadir el arroyo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar la mendicidad;
- XI. Está prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos en que los organizadores cuenten con autorización expresa de la Jefatura de Tránsito; y
- XII. Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.

ARTÍCULO 19.- Respecto de los establecimientos educativos, zonas y vehículos escolares, además de lo previsto en otros ordenamientos legales y en este Reglamento, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Los propietarios y directivos de los establecimientos educativos deberán asegurar que éstos cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, con el objeto de que no se afecte u obstaculice el tránsito en la vía pública; y proteger el tránsito peatonal de los estudiantes mediante la colocación de los dispositivos e indicaciones correspondientes. Asimismo, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que estarán debidamente capacitados para auxiliar a los agentes de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.
- II. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las máximas precauciones a su alcance en zonas escolares y cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares; así como obedecer estrictamente las señales de

protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

- III. Los propietarios de vehículos de transporte escolar están obligados a que éstos cubran los requisitos siguientes:
- a) Estar pintados de color amarillo tráfico;
 - b) Cuenten con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas;
 - c) Porten en el cofre, en los laterales y en la parte posterior la leyenda "ESCOLAR", colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas;
 - d) Cuenten con puertas de emergencia que permitan la fácil evacuación de los pasajeros; y
 - e) Cuenten con equipo de emergencia consistente en extintor, botiquín, banderas y señalamientos, así como con herramienta para reparaciones comunes y llanta de refacción.
- IV. Los conductores de vehículos de transporte escolar están obligados a transitar por el carril de la extrema derecha, tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura, y procurar el orden dentro del vehículo.

CAPÍTULO V DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en la siguiente forma:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de dos ejes o más.

3. Tractocamiones.
4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.
8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

- A. Automóviles:** convertible, coupé, deportivo, guayín, Jeep, limousine, sedán, otros similares.
- B. Camiones:** de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares.
- C. Autobús:** microbús, minibús, otros similares.
- D. Remolque o semirremolque:** con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.
- E. Especiales:** ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

- A. Particulares:** Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.
- B. Públicos:** Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.
- C. Oficiales:** Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.
- D. Vehículos de servicio social:** los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de beneficencia pública, para actividades de carácter científico, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.
- E. Vehículos de transportación escolar:** los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa. Tomando en consideración la naturaleza de este servicio, se requerirá del registro de dichas unidades en la Jefatura de Tránsito Municipal y pasarán revista mecánica cada dos meses.
- F. Vehículos de transportación de personal de empresas privadas:** aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa.

ARTÍCULO 22.- Los conductores deberán portar para el tránsito permanente de sus vehículos en el Municipio de El Marqués:

- I.** Las placas de circulación que se colocarán una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo en el lugar destinado para ellas por los fabricantes.
- II.** La calcomanía correspondiente a las placas de circulación.

- III. La tarjeta de circulación, misma que deberá llevarse en el vehículo a que corresponda.
- IV. Comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual.

En su caso, el permiso correspondiente para circular sin los mismos, expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 23.- El contenido, dimensiones y materiales de las tarjetas de circulación se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Las placas se mantendrán actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

El engomado correspondiente a las placas de circulación, deberá ser colocado en el cristal posterior y a falta de éste, en el parabrisas, en un ángulo donde no obstruya la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 25.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones aplicables, los vehículos registrados en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana, con placas de Servicio Público Federal, o con placas extranjeras, podrán transitar en el Municipio de El Marqués.

Cuando el propietario de un vehículo registrado en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana establezca su domicilio en el Municipio de El Marqués, podrá continuar operándolo al amparo del registro que posea, únicamente durante el período de su vigencia.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transiten en el Municipio de El Marqués deberán asegurarse de que éstos cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica. Asimismo, contarán cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento. Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

Los propietarios y conductores de automóviles, camionetas, autobuses, camiones y tractocamiones, deberán asegurarse de que éstos cuenten en todo tiempo con cinturones de seguridad y extintor en condiciones de uso eficiente.

ARTÍCULO 27.- Está prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la Dirección. Las calcomanías de cualquier naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 28.- Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor, asegurarse que éste cuente con dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, luz baja con visibilidad mínima de 30 metros y luz alta con visibilidad mínima de 100 metros, y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delantera y trasera;
- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;
- V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y

VI. Luces indicadoras de marcha en reversa.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima y maniobra que realicen.

ARTÍCULO 29.- El propietario y el conductor de remolque o semirremolque deberán asegurarse de que éstos cuenten en las partes laterales con dos o más reflejantes de color rojo, y en la parte posterior con dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar.

ARTÍCULO 32.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes.

Los conductores de los vehículos citados solo podrán hacer uso de la sirena durante situaciones de emergencia, los demás conductores deberán ceder el paso, orillarse a la derecha en cuanto sea posible, disminuir la velocidad y hacer alto si es necesario para que otros conductores realicen la misma maniobra.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio / Banda / Civil.

ARTÍCULO 33.- Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 34.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color roja y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 35.- Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas del Municipio deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 36.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor, además de un extinguidor y banderolas de protección.

Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros.

Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

ARTÍCULO 41.- Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento, que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, carteles u otros opacos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal medallón, en un ángulo donde no impidan u obstaculicen la visión del conductor; y
- III. Cuando presenten estrelladuras, roturas o les falte algún pedazo de cristal, comprometiendo con ello la visibilidad del conductor, o bien, signifiquen un peligro para éste; será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

Queda prohibido que los parabrisas y ventanillas de los vehículos, sean oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservarlos con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados. Tratándose de menores de edad deberán viajar en los asientos traseros y utilizar cinturones de seguridad o un asiento especial de seguridad.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros y su uso será obligatorio. Por lo que respecta a los vehículos dedicados al transporte público, se observarán las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o conductores de los vehículos de transporte público se sujetarán además, a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán ostentar permanentemente los colores que la Dirección de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado a través del departamento de Tránsito determine;
- II. Exhibir en lugar visible la Tarifa Vigente;

- III. Portar una lámpara montada sobre el capacete especificando el servicio;
- IV. Ostentar la razón social (zona, número económico, sitio, mapa);
- V. Esmerada limpieza tanto en el interior como en el exterior. Así como el conductor deberá presentar una imagen decorosa; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 46.- Para los fines primordiales de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, aunado a las demás disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos legales, serán aplicables las siguientes:

- I. Los vehículos automotores que circulen en el Municipio de El Marqués, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, durante los períodos y en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la Dependencia correspondiente.
- II. En caso de que en la verificación de emisión de contaminantes de un vehículo se determine que se exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dependencia correspondiente.
- III. Es obligación de los conductores que transiten en la vía pública del Municipio de El Marqués evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos. Estos podrán ser retirados de la circulación por los agentes de tránsito o autoridades ambientales, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecian emisiones excesivas de humo y gases tóxicos.
- IV. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, en coordinación con las autoridades competentes, la Dirección aplicará medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores. De igual manera podrá aplicar medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.
- V. Queda prohibida la modificación en los vehículos del claxon y silenciador de fábrica, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 47.- Para conducir un vehículo de motor se requiere de licencia o permiso vigente, mismo que deberá llevar consigo su conductor. Las licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, el Distrito Federal, otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidas para el tipo de vehículo que en el propio documento se especifique.

ARTÍCULO 48.- La clasificación de las licencias para conducir vehículos de motor será la que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VIII DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 49.- La construcción, elaboración, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito en el Municipio de El Marqués, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por las autoridades competentes, siendo obligatoria su observancia.

Los dispositivos y señales de tránsito no deberán ser obstruidos con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole. La Dirección y las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, para regular el tránsito en la vía pública utilizarán señalización horizontal y vertical. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

ARTÍCULO 50.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia. Dichos dispositivos deberán ser previamente autorizados por la Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

ARTÍCULO 51.- Cuando los agentes de tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible y basándose en posiciones y ademanes, combinados con el silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y de silbato, es el siguiente:

- I. Alto: Cuando el frente o la espalda del agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores deberán detener la marcha del vehículo en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta deberán hacerlo antes de entrar en la intersección. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos deberán abstenerse de cruzarla vía en forma transversal.
- II. Siga: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un sólo sentido siempre que esté permitida o el agente lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos, podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.
- III. Preventiva: Cuando el agente se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar precauciones ya que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce.

Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta.

- IV. Alto general: Cuando el agente levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de protección necesaria.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes de tránsito emplearán pitidos de silbato en la forma siguiente: Alto: un pitido corto; Siga: dos pitidos cortos; Alto general: un pitido largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos, como chalecos con franjas fluorescentes, que faciliten la visibilidad de sus señales.

ARTÍCULO 52.- Los semáforos especiales para peatones deberán ser obedecidos por ellos, en la forma siguiente:

- I. Podrán cruzar la intersección ante una silueta humana en colores blanco o verde, y en posición de caminar;
- II. Deben de abstenerse de cruzar la intersección ante una silueta humana en color rojo en posición inmóvil; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco o verde en posición de caminar.

ARTÍCULO 53.- Los conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación circular de luz verde, los conductores de vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta permitida cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones éstos avanzarán sobre la zona peatonal con la indicación circular verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección que los vehículos;
- II. Frente a una indicación de flecha de luz verde exhibida sola o combinada con otra señal, los conductores de vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;
- III. Ante una indicación circular de luz ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;
- IV. Frente a una indicación circular de luz roja los conductores de vehículos deberán detenerla marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones;
- V. Cuando un lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y
- VI. Cuando un lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

ARTÍCULO 54.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Preventivas: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales son de forma cuadrada colocadas en diagonal vertical, el color del fondo de las mismas es amarillo; con símbolos, leyendas y filetes en color negro;
- II. Restrictivas: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Son de forma cuadrada con excepción de las señales de ALTO y CEDA

EL PASO, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color del fondo de estas señales es blanco, el anillo central y la franja diametral son de color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas; y

III. Informativas, que pueden ser:

a) De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o deservicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MEDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.

b) De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.

c) De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

ARTÍCULO 55.- Está prohibido colocar en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. Asimismo, queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito para fines publicitarios.

**CAPÍTULO IX
DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DE LA
CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- Las vías públicas se clasifican en:

I. Vías primarias.

a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.

b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo, y calzada.

II. Vías secundarias. calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería pasaje vial, andador y portal.

III. Ciclopistas.

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

ARTÍCULO 57.- Está prohibido a los conductores:

- I.** Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;
- II.** Conducir un vehículo sin una o ambas placas de circulación, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;

- III. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- IV. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;
- V. Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;
- VI. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;
- VII. Efectuar competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad, en la vía pública;
- VIII. Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- IX. Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- X. Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito ó en donde el señalamiento lo prohíba;
- XI. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;
- XII. Permitir a los pasajeros escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;
- XIII. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XIV. Circular sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;
- XV. Arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo; y
- XVI. Las demás que establezcan la Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia, con el fin de proteger a los peatones, conductores, el tránsito ordenado y fluido y el medio ambiente.

ARTÍCULO 58.- Los conductores están obligados a:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, no hablar por teléfono, no utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Colocarse y ajustarse el cinturón de seguridad, y asegurarse de que los pasajeros del vehículo también lo hagan, en tanto el vehículo en que se transporten se encuentre en movimiento;
- III. Transitar con las puertas cerradas;
- IV. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro con tal motivo para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Conservar, respecto del vehículo que le preceda, la distancia razonablemente suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que éste se frene intempestivamente, para lo cual

tomarán en cuenta la velocidad, condiciones del vehículo y de las vías sobre las que transiten, en el entendido de que dicha distancia no podrá ser menor de 4 metros;

- VII. Abstenerse de producir ruido excesivo con el radio y otros aparatos electrónicos, el claxon o el motor del vehículo que conduzca;
- VIII. Circular con ambas defensas y
- IX. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.

ARTÍCULO 59.- Los usuarios de la vía pública deberán de abstenerse de realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con la autorización correspondiente a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- El tránsito de caravanas de personas o vehículos así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas requiere de autorización, la cual será en su caso, otorgada por escrito por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 61.- Para obtener la autorización respectiva descrita en el artículo próximo anterior, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con por lo menos 15 días de anticipación;
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;
- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y
- IV. En caso de cierre de vialidades, se deberá obtener previamente la conformidad del Comité de Colonos respectivo. A falta de éste, el Delegado Municipal o Subdelegado Municipal.

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta, rutas alternas y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones de carácter político o religioso previamente autorizadas.

ARTÍCULO 63.- La velocidad máxima en la zona urbana del Municipio de El Marqués, es de 40 km/h, salvo señalamiento en contrario, y en el caso de motocicletas de 30 km/h, excepto en las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes.

Asimismo, está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

ARTÍCULO 64.- En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

ARTÍCULO 65.- En las intersecciones controladas por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.

ARTÍCULO 66.- Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez del tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.

ARTÍCULO 67.- En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. En las intersecciones reguladas por un agente, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de "uno y uno";
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de "alto" marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vías con indicación de "ceda el paso" o de "alto", deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas;
- X. Los que transiten por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella; y
- XI. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 68.- Al propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente, se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición a fin de obtener la autorización para circular.

Durante este plazo el vehículo de que se trate sólo podrá circular para trasladarse al sitio que para tal efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 69.- En la vía pública estará prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo que éstas se deban a una emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo en los casos previstos en este Reglamento; y
- III. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.
- IV. Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, la Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 70.- En los cruceos de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que de aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una barrera se baje o persona asignada en el lugar haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre aproximadamente a 500 metros del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y
- V. Cuando haya una señal de alto. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

Ningún conductor deberá franquear una barrera de cruce de ferrocarril mientras esté cerrada o en proceso de cerrarse.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa de un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 71.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Cerciorarse de que no circula un auto en sentido contrario a una velocidad que pudiera provocar una colisión; y
- III. Una vez anunciada su intención con luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda. En todo momento queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos por la derecha, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo; y
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho éste obstruido, y por ello sea necesario transitar por la izquierda de la misma; en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte obstruida.

ARTÍCULO 73.- Está prohibido rebasar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar sin riesgo la maniobra de rebase;
- II. Cuando se encuentre en una cima o en una curva;
- III. Para adelantar hileras de vehículos;
- IV. Cuando se encuentre a menos treinta metros de distancia de un cruce de ferrocarril;
- V. Cuando el vehículo que le precede o el que le sigue, haya iniciado una maniobra de rebase; y
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

ARTÍCULO 74.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida, y avisando a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia, y en su caso, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente con la mano extendida en ademán de alto;
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

ARTÍCULO 75.- Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones, y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que transiten por la calle a la que se incorporen; y
- II. Al dar vuelta a la izquierda en las intersecciones donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

ARTÍCULO 76.- La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, debiendo el conductor proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continúa anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;

- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja el semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

ARTÍCULO 77.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación profusa o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

ARTÍCULO 78.- Desde que empiece a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán llevar encendidas las luces delanteras y posteriores de su vehículo, evitando la utilización de luces de alta intensidad de manera permanente o en forma innecesaria así como la incomodidad o afectación de cualquier otro conductor.

ARTÍCULO 79.- Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

ARTÍCULO 80.- Está prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos, vehículos, materia o basura, así como deteriorar la vía pública o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

ARTÍCULO 81.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques, deberán contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del vehículo.

ARTÍCULO 82.- Está prohibido utilizar en vehículos particulares colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 84.- Los agentes de tránsito y los conductores de vehículos oficiales están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

ARTÍCULO 85.- Sólo podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permisionado previa autorización de la autoridad correspondiente; así como los de emergencia médica, los de protección civil que presten auxilio en caso de siniestro o desastre, las motocicletas de auxilio vial, los vehículos de bomberos y los de la policía cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso deben circular con las luces y la sirena encendida.

CAPÍTULO X

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 86.- Los conductores de vehículos de tracción animal, bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, al circular en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas con asiento disponible;

- II. Circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm cúbicos siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos;
- III. Transitar en el sentido de la circulación;
- IV. Utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;
- V. No circular sobre las aceras, andadores, plazas o lugares exclusivos para el tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Circular con aditamentos reflejantes y con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VII. Usar casco y anteojos protectores, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen, salvo en el caso de vehículos de tracción animal;
- VIII. Utilizar silenciador en el caso de motocicletas;
- IX. Utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;
- X. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direcciones o el brazo extendido;
- XII. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y
- XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios y directivos de las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos, se asegurarán de que éstos cuenten con sitios para el resguardo de bicicletas.

CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- Los conductores al detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y con el motor apagado;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de veinte centímetros de ella;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie del rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en subida, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera; y

- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

ARTÍCULO 89.- Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo espacio de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; asimismo, deberán colocar los dispositivos de advertencia, de la siguiente forma:

- I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo a la orilla exterior del carril;
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a 100 metros delante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril; y
- III. En zona urbana deberán colocarse 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Cuando por descompostura el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, además de colocar los dispositivos de emergencia, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Al que simule una descompostura en el vehículo a fin de detenerse de manera momentánea o temporal, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 90.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso contrario, los agentes de tránsito remitirán al depósito de vehículos autorizado los que se encuentren en reparación.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe estacionar un vehículo:

- I. En las aceras, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila en la vía pública;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio y de modo tal que no se obstaculice el tránsito de personas y vehículos;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales y escuelas, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil, así como a un tramo de 25 metros a cada lado del eje de la entrada a la acera opuesta de la calle;
- V. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de veinticinco metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;

- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XV. En sentido contrario;
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses y bicicletas;
- XVII. Frente a establecimientos bancarios, siempre que no se vaya a hacer uso de los servicios que éstos prestan;
- XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;
- XX. En vías rápidas;
- XXI. A menos de 5 metros de una esquina;
- XXII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones; y
- XXIII. En la red vial primaria.

La Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia podrán, mediante la señalización respectiva, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública.

Los vehículos estacionados en lugar prohibido o que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados para trasladarlos al depósito de vehículos autorizado, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el agente de tránsito formular la infracción o acta que corresponda. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a trasladarlo al depósito de vehículos autorizado.

Tratándose de vehículos estacionados total o parcialmente frente a la entrada o salida de una cochera que no sea la propia, la autoridad competente sólo podrá retirarlo a petición del particular afectado para remitirlo al depósito de vehículos, una vez que se haya cerciorado fehacientemente de que el peticionario sea el dueño de la cochera.

ARTÍCULO 92.- Está prohibido a los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de vehículos, los cuales serán removidos por los agentes en cualquier momento. Es facultad de la Dirección y de las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, autorizar a los particulares, cuando así se justifique, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás características.

Corresponde a la Dirección y a las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública y zonas de cobro, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 93.- La Dirección se coordinará con las autoridades competentes a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio de El Marqués campañas, programas y cursos permanentes de educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos de la materia; crear conciencia y respeto a los

ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general mejorar la circulación en la vía pública.

La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. Agentes de tránsito;
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media;
- III. A las personas que pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
- IV. Conductores de vehículos oficiales;
- V. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas y de carga;
- VI. Conductores de vehículos de uso particular; y
- VII. Infractores de este Reglamento.

Los programas a los que se refiere este artículo, contendrán cuando menos los siguientes temas básicos:

- a) Vialidad;
- b) Normas básicas para el peatón;
- c) Normas básicas para el conductor;
- d) Prevención de accidentes de tránsito;
- e) Señalamientos o dispositivos para el control de tránsito;
- f) Conocimientos principales del presente Reglamento;
- g) Primeros auxilios;
- h) Educación ambiental; y
- i) Nociones de mecánica automotriz.

La Dirección y las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios de servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en la impartición de cursos de educación vial.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección.

ARTÍCULO 94.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Dirección se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 95.- Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecerán en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, procurando se dé aviso al personal de auxilio, al Agente del Ministerio Público y a la Dirección o al área de tránsito competente para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que ésta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;
- III. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que hayan quedado con motivo del accidente hasta que el Agente del Ministerio Público disponga lo conducente; y
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia, para evitar que ocurra otro accidente. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado.

Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 96.- Los conductores implicados en un accidente del que resulten sólo daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Dirección o al área de tránsito competente;
- II. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos; de no lograrse éste, aquellos serán presentados ante el Agente del Ministerio Público que corresponda y los vehículos serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado;
- III. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados; y
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia para evitar que ocurra otro accidente.

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPÍTULO XIV DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 97.- La Dirección llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I. Vehículos asegurados;
- II. Conductores a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico Municipal:

a) Infractores;

b) Reincidentes;

c) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;

d) Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

ARTÍCULO 98.- La Dirección en su ámbito de competencia podrá publicar periódicamente en los medios masivos de comunicación o en la Gaceta Municipal los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados; así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones enfocadas a disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

ARTÍCULO 99.- Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y pondrán a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor del presente Reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- II. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- III. En caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación; y
- IV. En caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.

Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.

ARTÍCULO 100.- Una vez que se hayan cubierto los derechos de traslado del vehículo al depósito autorizado, el pago de las multas impuestas y en su caso se garantice el pago de los daños causados a terceros, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada para ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Las violaciones al presente Reglamento se harán constar en las boletas de infracción que para tal efecto los agentes de tránsito llevarán consigo; dichas boletas serán impresas y foliadas en la forma que la Dirección en el ámbito de su competencia determinen.

Los recordatorios que envíen la Dirección en su ámbito de competencia relativa al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Corresponde a las autoridades en materia de Tránsito Municipal determinar que se ha cometido una infracción al presente Reglamento, así como imponer las sanciones que procedan en cada caso. Están facultados para calificar las infracciones:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal; y
- III. El Titular del Departamento de Tránsito

ARTÍCULO 103.- La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.

ARTÍCULO 104.- Para cada infracción de las señaladas en este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

- I. Para determinar el monto de las multas que correspondan conforme al presente Reglamento, la Dirección en su ámbito de competencia tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad.
- II. La autoridad deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso.

Se consideran como agravantes:

- a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquélla que se califica;
- b) Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;
- III. Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga;
- IV. Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- V. Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones, para las que este Reglamento establezca sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.

ARTÍCULO 105.- Se comete una infracción cuando:

DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

- I. Se obstruyan o utilicen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.
- II. Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones a que refiere el artículo 17 del presente Reglamento.
- III. El o los propietarios y/o directivos de los establecimientos educativos, no cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, o no coloquen los dispositivos e indicaciones que permitan proteger su tránsito peatonal.
- IV. Quien conduzca un vehículo, no tome las debidas precauciones cuando encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso, o bien no obedezca las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.
- V. Quien sea propietario de algún vehículo de transporte escolar, no cumpla con cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 19 del presente Reglamento.
- VI. Quien conduzca un vehículo de transporte escolar, no transite por el carril de la extrema derecha o no tome las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura o no se asegure el orden dentro del vehículo.

DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

- VII. Quien conduzca un vehículo y no cuente con el registro ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro o ante dependencia análoga en el resto del país, lo cual acreditará con la Tarjeta de Circulación emitida por dichas dependencias.
- VIII. El propietario de un vehículo que no comunique por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro o a la autoridad competente el cambio de carrocería, color de pintura o el motor de su vehículo, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del cambio.
- IX. Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido;
- X. Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;
- XI. No efectuar el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo;
- XII. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, no cuente en éste cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento;
- XIII. Quien sea propietario o conductor de vehículo pesado, no cuente en éste con espejos retrovisores en ambos lados;
- XIV. El propietario o conductor de automóvil, camioneta, autobús, camión y tractocamión, no cuente dentro de éstos con extintor en condiciones de uso eficiente.
- XV. El propietario del automóvil, camioneta, autobús, camión ó tractocamión, no cuente en éstos con cinturón de seguridad en condiciones de uso eficiente.
- XVI. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, porte en el parabrisas o en las ventanillas de éste, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo. Salvo que cuente con permiso de la autoridad competente.
- XVII. El propietario o conductor de remolque y/o semirremolque, no tenga estos provistos en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo, y en su parte posterior de dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.
- XVIII. El propietario o conductor de vehículo particular, utilice torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.
- XIX. El propietario o conductor de un vehículo de motor, remolque o semirremolque, no cuente dentro de éste con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.
- XX. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubrellantas, antellantas o guardafangos.

MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- XXI. Quien sea propietario de algún vehículo de motor y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la dependencia correspondiente.

XXII. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la dependencia correspondiente.

XXIII. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva.

XXIV. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

XXV. Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

XXVI. Quien conduzca un vehículo, no lleve consigo la licencia o permiso vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

XXVII. Quien padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, conduzca sin contar con los mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para hacerlo en forma segura.

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

XXVIII. Se obstruya con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole los dispositivos y señales de tránsito o se ejecuten obras en las vías públicas y no se cumpla con la obligación de instalar los dispositivos auxiliares autorizados para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como la zona de influencia

XXIX. Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por los agentes de tránsito en la vía pública.

XXX. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las indicaciones de los semáforos.

XXXI. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra.

XXXII. Se coloquen en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

XXXIII. Se utilicen señales de tránsito en publicidad.

DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

XXXIV. Se transporte en un vehículo a mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

XXXV. Se transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios de éste no adecuados para ello.

XXXVI. Se abastezca de combustible a un vehículo con el motor en marcha.

XXXVII. Quien conduzca un vehículo, entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.

XXXVIII. Quien conduzca un vehículo, efectúe con éste, competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad en la vía pública.

- XXXIX. Quien conduzca un vehículo, transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo.
- XL. Quien conduzca un vehículo, transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento.
- XL. Quien conduzca un vehículo, cambie de carril en los pasos a desnivel ó cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación.
- XLI. Quien conduzca un vehículo, de vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.
- XLII. Quien conduzca un vehículo, realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales.
- XLIII. Quien conduzca un vehículo, tome o permita a los pasajeros tomar bebidas embriagantes, escandalizar ó realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo.
- XLIV. Quien conduzca un vehículo, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes de psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- XLV. Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios.
- XLVI. Quien conduzca un vehículo circule sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación.
- XLVII. Quien se encuentre en el interior de un vehículo, arroje objetos o basura a la vía pública.
- XLVIII. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas u objetos, hable por teléfono, utilice audífonos o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- XLIX. Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan.
- L. Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas.
- LI. Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía.
- LII. Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.
- LIII. Quien conduzca un vehículo, no conserve, respecto del vehículo que le preceda, la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente.
- LIV. Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon ó el motor.
- LV. Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto de ambas defensas.
- LVI. Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.
- LVII. Realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con autorización.

LVIII. Quien conduzca un vehículo, exceda de la velocidad máxima permitida.

LIX. Quien conduzca un vehículo y transite a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito a excepción de las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes o que así lo requieran las condiciones de seguridad de la vía pública, del tránsito y de la visibilidad.

LX. Quien conduzca un vehículo, no ceda el paso a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares cuando éstos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, disminuyendo la velocidad y procurando alinearse a la derecha.

LXI. Quien conduzca un vehículo, siga a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida.

LXII. Quien conduzca un vehículo, no respete las preferencias de paso a que hace referencia el artículo 64 de este Reglamento.

LXIII. El propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente.

LXIV. Se realicen reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia.

LXV. Se coloquen señalamientos o cualquier otro objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo los casos previstos en este Reglamento.

LXVI. Quien conduzca un vehículo lo estacione inadecuadamente, reduciendo la capacidad vial.

LXVII. Quien conduzca un vehículo, lo haga circulando en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, sin tomar las precauciones debidas para rebasarlo tal como lo establece el presente Reglamento.

LXVIII. Quien conduzca un vehículo y rebase a otro por el acotamiento.

LXIX. Quien conduzca un vehículo rebase a otro contraviniendo lo dispuesto por el artículo 73 del presente Reglamento

LXX. Quien para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia o bien no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto.

LXXI. Quien conduzca un vehículo, al cambiar de dirección no haga uso de la luz direccional correspondiente.

LXXII. Quien conduzca un vehículo, que para cambiar de carril, no lo haga en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

LXXIII. Quien conduzca un vehículo, al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece este Reglamento.

LXXIV. Quien conduzca un vehículo, de vuelta a la derecha en forma continua, cuando exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en este Reglamento.

LXXV. Se conduzca un vehículo en reversa por más de 10 metros o distinto carril.

LXXVI. Se conduzca un vehículo en reversa, independientemente de la distancia de que se trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

LXXVII. Quien conduzca un vehículo, no lleve encendidas las luces delanteras y posteriores de éste, desde que empieza a obscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.

LXXVIII. Quien conduzca un vehículo equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañando la superficie de rodamiento.

LXXIX. Se arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, materia o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones, modificando las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

LXXX. El propietario de un vehículo particular le adapte a éste dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuente en dicho vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo.

LXXXI. El propietario de un vehículo particular le ponga a éste, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

LXXXII. Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contra flujo para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía.

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

LXXXIII. Quien conduzca un vehículo de tracción animal, bicicletas, trimotos, bicimotos, triciclos automotores o tetramotos, contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

LXXXIV. Quien conduzca un vehículo, al detener o estacionar éste en la vía pública, no observe las disposiciones del artículo 88 del presente Reglamento.

LXXXV. Quien conduzca un vehículo y que por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua de un solo sentido, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril.

LXXXVI. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local de dos sentidos de circulación y no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás en el mismo carril.

LXXXVII. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento en zona urbana, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

LXXXVIII. Quien conduzca un vehículo se estacione en lugar prohibido, simulando una falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal.

LXXXIX. Los propietarios de talleres o negociaciones, reparen vehículos en la vía pública.

XC. Quien conduzca un vehículo lo estacione en cualquiera de los lugares o circunstancias que se prohíben en el artículo 91 del presente Reglamento.

XCI. Se reserven lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito.

XCII. Se coloquen, en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la Dirección o del área de tránsito municipal competente.

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

XCIII. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito en los que resulten personas lesionadas o fallecidas, no proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

XCIV. Quien conduzca un vehículo implicado, en un accidente de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

XCV. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito, no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga.

ARTÍCULO 106.- A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:

I.- De tres a cinco días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XXV, y LI del artículo 105 del presente Reglamento.

II.- De cinco a diez días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXVII, XL, XLVII, L, LI, LVIII, LXIX, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXIII, LXXX, LXXXIII, XCI, XCII y XCV del artículo 105 del presente Reglamento.

III.- De diez a quince días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX, LIII, LV, LVI, LVIII, LIX, LXVII, LXIX, LXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y XC del artículo 105 del presente Reglamento.

IV.- De quince a veinte días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 105, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, LXXXIX y XC del artículo 105 del presente Reglamento, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección.

ARTÍCULO 107.- El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

ARTÍCULO 108.- En el caso de retiro de la placa de circulación por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y previo pago de las multas que correspondan.

Las multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 109.- Los titulares de las áreas de tránsito municipal deberán enviar a la Dirección, los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las infracciones que sus cuerpos de tránsito hayan aplicado en el mes inmediato anterior, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 110.- La Dirección podrá conformar grupos de auxilio vial que coadyuven con las áreas y agentes de tránsito, en funciones de auxilio vial y control de tránsito dentro de los límites territoriales. Los servidores públicos asignados como auxiliares viales, no serán considerados dentro del servicio profesional de carrera policial, por lo que no estarán sujetos a las normativas de regulación policial.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 111.- Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 112.- Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO aprobado en fecha 06 de agosto del 2008; así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en lo no previsto en el mismo.

**L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL “REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUES”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Reglamento de Tránsito para el Municipio El Marqués, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 149, 150, 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 21 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos son competentes para regular en sus respectivos ámbitos territoriales la materia de Tránsito.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués en vigor no se ajusta a las condiciones actuales, que han variado sensiblemente en todos los aspectos que concurren en materia de Tránsito.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal ante las condiciones cambiantes de nuestra sociedad, por lo cual resulta necesario actualizar la reglamentación jurídica en materia de Tránsito.

CUARTO.- Que los gobernados debe contar con medios de defensa ordinarios que hagan posible un equilibrio entre el acto de autoridad y el infractor, buscando con ello condiciones de igualdad y que no se avasallen los derechos fundamentales del ciudadano.

QUINTO.- Por lo anterior, se propone como medio alterno de justicia en materia de tránsito municipal el Recurso de Reconsideración, el cual se desahoga ante la propia autoridad emisora del acto y, en su caso, absuelve o reconsidera la multa correspondiente. De igual forma, se dejan a salvo los derechos del conductor para que, en caso de ser su voluntad, promueva el Juicio de Nulidad correspondiente en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Que el desarrollo de nuevos asentamientos humanos y el crecimiento de los parques industriales en nuestro municipio, ha propiciado un incremento considerable de los vehículos que circulan por las calles y carreteras, en colonias y comunidades, que hacen necesario el establecimiento de normas claras y precisas, destinadas a lograr un orden vial con mayor fluidez en la vialidad para beneficio de los marquesinos y del público en general.

SÉPTIMO.- Que la construcción de nuevas empresas asentadas en nuestro territorio y el futuro crecimiento de nuevas colonias y centros educativos, sin duda impactará con la creación y mejoramiento de las vías de comunicación; con ello es evidente que aumentará el flujo vehicular y que será necesario normar su buen tránsito para procurar accidentes viales que perjudican el patrimonio de los particulares.

OCTAVO.- Que uno de los pilares fundamentales para la presente Administración, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, es mejorar la Salud Pública, y en materia de Tránsito, se sancionará a los particulares que no verifiquen sus vehículos, para evitar que emitan gases y ruidos peligrosos, que afectan a la colectividad.

NOVENO.- Que la Autoridad Municipal actualiza el Reglamento de Tránsito conforme al crecimiento del parque vehicular municipal y con base en ello generar un orden armónico entre los peatones y los conductores. Asimismo, se contemplan las multas por infringir la normativa vial.

DÉCIMO.- Que el infractor al presente Reglamento tiene como garantía de audiencia el acudir ante la Autoridad Municipal, si considera que se han vulnerado sus derechos, para solicitar se modifique o revoque la infracción o multa impuesta por el agente de tránsito, mediante el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o bien, el particular puede optar por la vía de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como resultado de estas consideraciones se obtiene la propuesta de de abrogar al anterior Reglamento por uno totalmente nuevo, brindando normas sencillas y claras al ciudadano, que le ayuden a garantizar la seguridad jurídica que a todos pertenece.

Por lo anterior expuesto, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de El Marqués.

Este Reglamento no tendrá aplicación en los caminos de Jurisdicción Federal o Estatal, salvo convenio de colaboración que se suscriba entre diferentes ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ley: la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;

II.- Reglamento: el presente Reglamento de Tránsito del Municipio de El Marqués; y

III.- Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro.

IV.- Director: el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

V.- Personal Operativo: el personal operativo con facultades de Tránsito.

ARTÍCULO 3.- Compete a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través del Departamento de Tránsito, la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, las siguientes:

I. Conocer y resolver sobre la problemática de tránsito, vialidad y vigilancia;

II. Regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines, conforme a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes; por lo que le compete determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;

- III. Implementar programas permanentes de Educación Vial, que coadyuven eficazmente en el logro del objeto previsto en el Artículo 1º de este Reglamento; para tal efecto, podrá coordinarse con dependencias y entidades públicas o privadas;*
- IV. Procurar la participación ciudadana en la realización de acciones o programas encaminados a controlar el tránsito en zonas o vialidades determinadas, en la forma y términos que determine la Dirección;*
- V. Elaborar y publicar en los medios masivos de comunicación, en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución;*
- VI. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso;*
- VII. Detener y poner a disposición de la autoridad competente, a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*
- VIII. Depositar los vehículos detenidos a que se refiere la fracción anterior los cuales serán remitidos a los lugares autorizados por la Dirección;*
- IX. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- X. Resolver sobre los estudios de impacto vial que prevean los ordenamientos legales, estableciendo en su caso, las condiciones a que se sujetarán los interesados para mitigar los problemas del tránsito que pudieran generarse; y*
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 5.- *Son autoridades de Tránsito en el Municipio de El Marqués, Querétaro:*

- I. El Ayuntamiento;*
- II. El Presidente Municipal;*
- III. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;*
- IV. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;*
- V. El Departamento de Tránsito Municipal; a quien en lo sucesivo se le denominará el Departamento de Tránsito; y*
- VI. El Personal Operativo.*

ARTÍCULO 6.- *El Titular del Departamento de Tránsito y el personal operativo con facultades de Tránsito, serán nombrados por el Presidente Municipal.*

ARTÍCULO 7.- *Para ser nombrado Titular del Departamento de Tránsito, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués, se deberá tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.*

ARTÍCULO 8.- *Son requisitos para ingresar al Departamento de Tránsito los establecidos en el Capítulo II SECCION A, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués.*

ARTÍCULO 9.- *Los miembros de la Policía Municipal y del Centro de Formación Policial, el personal operativo de Protección Civil, así como los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de Tránsito.*

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 10.- *El Director cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal y deberá:*

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra el Departamento de Tránsito;*
- II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito;*
- III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal del Departamento de Tránsito;*
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprenden el Departamento de Tránsito; y*
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO 11.- *El Subinspector de Tránsito, auxiliará al Titular del Departamento de Tránsito en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.*

ARTÍCULO 12.- *El Titular del Departamento de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de Tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso del suelo;*
- II. Proponer a la Comisión de Carrera Policial los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan como lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués;*
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;*
- IV. Pasar revista, cuando menos una vez cada 15 días, a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento del que disponga el personal;*
- V. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia;*
- VI. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;*

- VII. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;*
- VIII. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;*
- IX. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus funciones y posibilidades;*
- X. Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia; y*
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 13.- *Son facultades y obligaciones del Personal Operativo:*

- I. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;*
- II. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;*
- III. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto utilizarán las formas proporcionadas por la Dirección o por el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia, las cuales estarán foliadas para su control;*
- IV. Prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;*
- V. Al percibir una infracción al presente Reglamento:*
 - a) Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;*
 - b) Se identificarán con su nombre y número de placa;*
 - c) Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de la ley que la fundamenta;*
 - d) Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;*
 - e) Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;*
 - f) Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;*
- VI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones al presente reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de*

- conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;*
- VII.** *Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;*
- VIII.** *Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;*
- IX.** *Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha;*
- X.** *Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, cuando el infractor del presente reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;*
- XI.** *Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;*
- XII.** *Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;*
- XIII.** *Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad que corresponda; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo de accidente en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos involucrados en el accidente, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la reparación del daño a terceros y la propia sanción administrativa;*
- XIV.** *Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos;*
- XV.** *Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;*
- XVI.** *Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento;*
- XVII.** *Levantar las boletas de infracción por violaciones cometidas al presente reglamento de tránsito, en los términos y forma que se señalan;*
- XVIII.** *Auxiliar a otras autoridades, cuando para ello sean requeridos, en los términos de la legislación aplicable;*

- XIX.** *Participar en acciones coordinadas de seguridad, previa orden superior para este efecto;*
- XX.** *Conducirse siempre de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los derechos humanos;*
- XXI.** *Acudir sin demora en auxilio de la población, cuando ésta requiera de su apoyo;*
- XXII.** *Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;*
- XXIII.** *Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su origen étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;*
- XXIV.** *Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*
- XXV.** *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;*
- XXVI.** *Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;*
- XXVII.** *Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*
- XXVIII.** *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;*
- XXIX.** *Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*
- XXX.** *Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;*
- XXXI.** *Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;*
- XXXII.** *Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena y los altavoces del vehículo a su cargo;*
- XXXIII.** *Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;*
- XXXIV.** *Usar y cuidar con la debida prudencia el equipo móvil, armamento y radiotransmisor con que se le ha dotado;*
- XXXV.** *Honrar con su conducta en lo público y privado al cuerpo de seguridad a que pertenece;*
- XXXVI.** *Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicio, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio;*

XXXVII. Cumplir con los programas de capacitación, actualización, especialización y conservación de aptitudes; y

XXXVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

ARTÍCULO 14.- *Las personas con discapacidad y las de tercera edad gozarán, de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento. Está estrictamente prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, los cuales deberán identificarse con el logotipo correspondiente; así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales. Los ciudadanos y agentes de tránsito tienen la obligación primordial de ayudar a las personas con discapacidad y de tercera edad a cruzar las calles.*

ARTÍCULO 15.- *Las aceras de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos de propulsión mecánica para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.*

La Dirección previo estudio, determinará las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTÍCULO 16.- *Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito. En caso de incumplimiento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 17.- *Los peatones gozarán de los siguientes derechos:*

- I. Preferencia de paso respecto de los vehículos en los cruces peatonales marcados con rayas en el pavimento;*
- II. Preferencia de paso en las esquinas de las intersecciones viales sin señalamiento;*
- III. Preferencia de paso en las aceras de las vías públicas y en las calles o zonas peatonales;*
- IV. Transitar sobre el acotamiento cuando no dispongan de zona peatonal;*
- V. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;*
- VI. Preferencia de paso cuando se transite en formación de tropas, filas escolares o grupos organizados;*
- VII. Preferencia de paso cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;*
- VIII. Asesoramiento por los agentes de tránsito sobre el señalamiento vial, ubicación de calles y normativas que regulen el tránsito de personas o vehículos; y*
- IX. Los demás establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 18.- *Los peatones, al transitar en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:*

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento;*
- II. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;*
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;*
- IV. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;*
- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;*
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;*
- VII. En cruceos no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;*
- VIII. Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos;*
- IX. Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;*
- X. Queda prohibido invadir el arroyo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar la mendicidad;*
- XI. Está prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos en que los organizadores cuenten con autorización expresa de la Jefatura de Tránsito; y*
- XII. Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.*

ARTÍCULO 19.- *Respecto de los establecimientos educativos, zonas y vehículos escolares, además de lo previsto en otros ordenamientos legales y en este Reglamento, serán aplicables las siguientes disposiciones:*

- I. Los propietarios y directivos de los establecimientos educativos deberán asegurar que éstos cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, con el objeto de que no se afecte u obstaculice el tránsito en la vía pública; y proteger el tránsito peatonal de los estudiantes mediante la colocación de los dispositivos e indicaciones correspondientes. Asimismo, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que estarán debidamente capacitados para auxiliar a los agentes de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.*
- II. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las máximas precauciones a su alcance en zonas escolares y cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares; así como obedecer estrictamente las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.*
- III. Los propietarios de vehículos de transporte escolar están obligados a que éstos cubran los requisitos siguientes:*

- a) *Estar pintados de color amarillo tráfico;*
 - b) *Cuenten con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas;*
 - c) *Porten en el cofre, en los laterales y en la parte posterior la leyenda "ESCOLAR", colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas;*
 - d) *Cuenten con puertas de emergencia que permitan la fácil evacuación de los pasajeros; y*
 - e) *Cuenten con equipo de emergencia consistente en extintor, botiquín, banderas y señalamientos, así como con herramienta para reparaciones comunes y llanta de refacción.*
- IV.** *Los conductores de vehículos de transporte escolar están obligados a transitar por el carril de la extrema derecha, tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura, y procurar el orden dentro del vehículo.*

CAPÍTULO V DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20.- *Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.*

ARTÍCULO 21.- *Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en la siguiente forma:*

I. *Por su peso, en:*

A. *Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:*

1. *Bicicletas.*
2. *Bicimotos, trimotos y tetramotos.*
3. *Motocicletas y motonetas.*
4. *Automóviles.*
5. *Camionetas.*
6. *Remolques y semirremolques.*
7. *Vehículos de tracción animal.*

B. *Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:*

1. *Autobuses.*
2. *Camiones de dos ejes o más.*
3. *Tractocamiones.*
4. *Remolques y semirremolques.*
5. *Vehículos agrícolas.*

6. *Equipo especial móvil.*

7. *Camionetas.*

8. *Vehículos con grúa.*

II. Por su tipo, en:

A. Automóviles: *convertible, coupé, deportivo, guayín, Jeep, limousine, sedán, otros similares.*

B. Camiones: *de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares.*

C. Autobús: *microbús, minibús, otros similares.*

D. Remolque o semirremolque: *con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.*

E. Especiales: *ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.*

III. Por su uso, en:

A. Particulares: *Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.*

B. Públicos: *Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.*

C. Oficiales: *Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.*

D. Vehículos de servicio social: *los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de beneficencia pública, para actividades de carácter científico, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.*

E. Vehículos de transportación escolar: *los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa. Tomando en consideración la naturaleza de este servicio, se requerirá del registro de dichas unidades en la Jefatura de Tránsito Municipal y pasarán revista mecánica cada dos meses.*

F. Vehículos de transportación de personal de empresas privadas: *aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa.*

ARTÍCULO 22.- *Los conductores deberán portar para el tránsito permanente de sus vehículos en el Municipio de El Marqués:*

- I.** *Las placas de circulación que se colocarán una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo en el lugar destinado para ellas por los fabricantes.*
- II.** *La calcomanía correspondiente a las placas de circulación.*
- III.** *La tarjeta de circulación, misma que deberá llevarse en el vehículo a que corresponda.*
- IV.** *Comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual.*

En su caso, el permiso correspondiente para circular sin los mismos, expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 23.- El contenido, dimensiones y materiales de las tarjetas de circulación se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Las placas se mantendrán actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

El engomado correspondiente a las placas de circulación, deberá ser colocado en el cristal posterior y a falta de éste, en el parabrisas, en un ángulo donde no obstruya la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 25.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones aplicables, los vehículos registrados en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana, con placas de Servicio Público Federal, o con placas extranjeras, podrán transitar en el Municipio de El Marqués.

Cuando el propietario de un vehículo registrado en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana establezca su domicilio en el Municipio de El Marqués, podrá continuar operándolo al amparo del registro que posea, únicamente durante el período de su vigencia.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transiten en el Municipio de El Marqués deberán asegurarse de que éstos cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica. Asimismo, contarán cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento. Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

Los propietarios y conductores de automóviles, camionetas, autobuses, camiones y tractocamiones, deberán asegurarse de que éstos cuenten en todo tiempo con cinturones de seguridad y extintor en condiciones de uso eficiente.

ARTÍCULO 27.- Está prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la Dirección. Las calcomanías de cualquier naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 28.- Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor, asegurarse que éste cuente con dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, luz baja con visibilidad mínima de 30 metros y luz alta con visibilidad mínima de 100 metros, y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delantera y trasera;
- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;
- V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y
- VI. Luces indicadoras de marcha en reversa.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima y maniobra que realicen.

ARTÍCULO 29.- El propietario y el conductor de remolque o semirremolque deberán asegurarse de que éstos cuenten en las partes laterales con dos o más reflejantes de color rojo, y en la parte posterior con dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar.

ARTÍCULO 32.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes.

Los conductores de los vehículos citados solo podrán hacer uso de la sirena durante situaciones de emergencia, los demás conductores deberán ceder el paso, orillarse a la derecha en cuanto sea posible, disminuir la velocidad y hacer alto si es necesario para que otros conductores realicen la misma maniobra.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio / Banda / Civil.

ARTÍCULO 33.- Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 34.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color roja y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 35.- Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas del Municipio deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 36.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor, además de un extinguidor y banderolas de protección.

Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros.

Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

ARTÍCULO 41.- Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento, que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, carteles u otros opacos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal medallón, en un ángulo donde no impidan u obstaculicen la visión del conductor; y
- III. Cuando presenten estrelladuras, roturas o les falte algún pedazo de cristal, comprometiendo con ello la visibilidad del conductor, o bien, signifiquen un peligro para éste; será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

Queda prohibido que los parabrisas y ventanillas de los vehículos, sean oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservarlos con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados. Tratándose de menores de edad deberán viajar en los asientos traseros y utilizar cinturones de seguridad o un asiento especial de seguridad.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros y su uso será obligatorio. Por lo que respecta a los vehículos dedicados al transporte público, se observarán las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o conductores de los vehículos de transporte público se sujetarán además, a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán ostentar permanentemente los colores que la Dirección de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado a través del departamento de Tránsito determine;
- II. Exhibir en lugar visible la Tarifa Vigente;
- III. Portar una lámpara montada sobre el capaceté especificando el servicio;
- IV. Ostentar la razón social (zona, número económico, sitio, mapa);
- V. Esmerada limpieza tanto en el interior como en el exterior. Así como el conductor deberá presentar una imagen decorosa; y

- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 46.- Para los fines primordiales de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, aunado a las demás disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos legales, serán aplicables las siguientes:

- I. Los vehículos automotores que circulen en el Municipio de El Marqués, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, durante los períodos y en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la Dependencia correspondiente.
- II. En caso de que en la verificación de emisión de contaminantes de un vehículo se determine que se exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dependencia correspondiente.
- III. Es obligación de los conductores que transiten en la vía pública del Municipio de El Marqués evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos. Estos podrán ser retirados de la circulación por los agentes de tránsito o autoridades ambientales, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecian emisiones excesivas de humo y gases tóxicos.
- IV. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, en coordinación con las autoridades competentes, la Dirección aplicará medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores. De igual manera podrá aplicar medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.
- V. Queda prohibida la modificación en los vehículos del claxon y silenciador de fábrica, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 47.- Para conducir un vehículo de motor se requiere de licencia o permiso vigente, mismo que deberá llevar consigo su conductor. Las licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, el Distrito Federal, otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidas para el tipo de vehículo que en el propio documento se especifique.

ARTÍCULO 48.- La clasificación de las licencias para conducir vehículos de motor será la que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 49.- La construcción, elaboración, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito en el Municipio de El Marqués, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por las autoridades competentes, siendo obligatoria su observancia.

Los dispositivos y señales de tránsito no deberán ser obstruidos con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole. La Dirección y las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, para regular el tránsito en la

vía pública utilizarán señalización horizontal y vertical. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

ARTÍCULO 50.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia. Dichos dispositivos deberán ser previamente autorizados por la Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

ARTÍCULO 51.- Cuando los agentes de tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible y basándose en posiciones y ademanes, combinados con el silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y de silbato, es el siguiente:

- I. *Alto:* Cuando el frente o la espalda del agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores deberán detener la marcha del vehículo en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta deberán hacerlo antes de entrar en la intersección. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos deberán abstenerse de cruzarla vía en forma transversal.
- II. *Siga:* Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un sólo sentido siempre que esté permitida o el agente lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos, podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.
- III. *Preventiva:* Cuando el agente se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar precauciones ya que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce.

Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta.

- IV. *Alto general:* Cuando el agente levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de protección necesaria.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes de tránsito emplearán pitidos de silbato en la forma siguiente: Alto: un pitido corto; Siga: dos pitidos cortos; Alto general: un pitido largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos, como chalecos con franjas fluorescentes, que faciliten la visibilidad de sus señales.

ARTÍCULO 52.- Los semáforos especiales para peatones deberán ser obedecidos por ellos, en la forma siguiente:

- I. Podrán cruzar la intersección ante una silueta humana en colores blanco o verde, y en posición de caminar;
- II. Deben de abstenerse de cruzar la intersección ante una silueta humana en color rojo en posición inmóvil; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco o verde en posición de caminar.

ARTÍCULO 53.- Los conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación circular de luz verde, los conductores de vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta permitida cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones éstos avanzarán sobre la zona peatonal con la indicación circular verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección que los vehículos;*
- II. Frente a una indicación de flecha de luz verde exhibida sola o combinada con otra señal, los conductores de vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;*
- III. Ante una indicación circular de luz ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;*
- IV. Frente a una indicación circular de luz roja los conductores de vehículos deberán detenerla marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones;*
- V. Cuando un lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y*
- VI. Cuando un lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.*

ARTÍCULO 54.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Preventivas: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales son de forma cuadrada colocadas en diagonal vertical, el color del fondo de las mismas es amarillo; con símbolos, leyendas y filetes en color negro;*
- II. Restrictivas: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Son de forma cuadrada con excepción de las señales de ALTO y CEDA EL PASO, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color del fondo de estas señales es blanco, el anillo central y la franja diametral sonde color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas; y*
- III. Informativas, que pueden ser:*

a) De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o deservicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MEDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.

b) De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.

c) *De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.*

ARTÍCULO 55.- *Está prohibido colocar en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. Asimismo, queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito para fines publicitarios.*

CAPÍTULO IX DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- *Las vías públicas se clasifican en:*

I. Vías primarias.

a) *Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.*

b) *Arterias principales: eje vial, avenida, paseo, y calzada.*

II. Vías secundarias. *calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería pasaje vial, andador y portal.*

III. Ciclistas.

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

ARTÍCULO 57.- *Está prohibido a los conductores:*

- I.** *Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;*
- II.** *Conducir un vehículo sin una o ambas placas de circulación, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;*
- III.** *Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;*
- IV.** *Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;*
- V.** *Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;*
- VI.** *Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;*
- VII.** *Efectuar competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad, en la vía pública;*
- VIII.** *Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;*

- IX. Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;*
- X. Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito ó en donde el señalamiento lo prohíba;*
- XI. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;*
- XII. Permitir a los pasajeros escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;*
- XIII. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;*
- XIV. Circular sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;*
- XV. Arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo; y*
- XVI. Las demás que establezcan la Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia, con el fin de proteger a los peatones, conductores, el tránsito ordenado y fluido y el medio ambiente.*

ARTÍCULO 58.- Los conductores están obligados a:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, no hablar por teléfono, no utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;*
- II. Colocarse y ajustarse el cinturón de seguridad, y asegurarse de que los pasajeros del vehículo también lo hagan, en tanto el vehículo en que se transporten se encuentre en movimiento;*
- III. Transitar con las puertas cerradas;*
- IV. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro con tal motivo para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;*
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;*
- VI. Conservar, respecto del vehículo que le preceda, la distancia razonablemente suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que éste se frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, condiciones del vehículo y de las vías sobre las que transiten, en el entendido de que dicha distancia no podrá ser menor de 4 metros;*
- VII. Abstenerse de producir ruido excesivo con el radio y otros aparatos electrónicos, el claxon o el motor del vehículo que conduzca;*
- VIII. Circular con ambas defensas y*
- IX. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.*

ARTÍCULO 59.- Los usuarios de la vía pública deberán de abstenerse de realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con la autorización correspondiente a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- *El tránsito de caravanas de personas o vehículos así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas requiere de autorización, la cual será en su caso, otorgada por escrito por parte de la Dirección.*

ARTÍCULO 61.- *Para obtener la autorización respectiva descrita en el artículo próximo anterior, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I. Presentar solicitud por escrito, con por lo menos 15 días de anticipación;*
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;*
- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y*
- IV. En caso de cierre de vialidades, se deberá obtener previamente la conformidad del Comité de Colonos respectivo. A falta de éste, el Delegado Municipal o Subdelegado Municipal.*

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta, rutas alternas y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas.

ARTÍCULO 62.- *Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones de carácter político o religioso previamente autorizadas.*

ARTÍCULO 63.- *La velocidad máxima en la zona urbana del Municipio de El Marqués, es de 40 km/h, salvo señalamiento en contrario, y en el caso de motocicletas de 30 km/h, excepto en las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes.*

Asimismo, está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

ARTÍCULO 64.- *En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.*

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

ARTÍCULO 65.- *En las intersecciones controladas por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.*

ARTÍCULO 66.- *Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez del tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.*

ARTÍCULO 67.- *En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor se sujetará a las disposiciones siguientes:*

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;*

- II. *En las intersecciones reguladas por un agente, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;*
- III. *Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de "uno y uno";*
- IV. *En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de "alto" marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;*
- V. *Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;*
- VI. *En las intersecciones de vías con indicación de "ceda el paso" o de "alto", deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;*
- VII. *Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;*
- VIII. *Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;*
- IX. *En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas;*
- X. *Los que transiten por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella; y*
- XI. *Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización.*

ARTÍCULO 68.- *Al propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente, se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición a fin de obtener la autorización para circular.*

Durante este plazo el vehículo de que se trate sólo podrá circular para trasladarse al sitio que para tal efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 69.- *En la vía pública estará prohibido:*

- I. *Efectuar reparaciones a vehículos, salvo que éstas se deban a una emergencia;*
- II. *Colocar señalamientos o cualquier objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo en los casos previstos en este Reglamento; y*
- III. *Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.*
- IV. *Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, la Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia.*

ARTÍCULO 70.- En los cruceos de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que de aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una barrera se baje o persona asignada en el lugar haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre aproximadamente a 500 metros del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y
- V. Cuando haya una señal de alto. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

Ningún conductor deberá franquear una barrera de cruce de ferrocarril mientras esté cerrada o en proceso de cerrarse.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa de un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 71.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Cerciorarse de que no circula un auto en sentido contrario a una velocidad que pudiera provocar una colisión; y
- III. Una vez anunciada su intención con luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda. En todo momento queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos por la derecha, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo; y
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho éste obstruido, y por ello sea necesario transitar por la izquierda de la misma; en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte obstruida.

ARTÍCULO 73.- Está prohibido rebasar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar sin riesgo la maniobra de rebase;
- II. Cuando se encuentre en una cima o en una curva;
- III. Para adelantar hileras de vehículos;
- IV. Cuando se encuentre a menos treinta metros de distancia de un cruce de ferrocarril;
- V. Cuando el vehículo que le precede o el que le sigue, haya iniciado una maniobra de rebase; y
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

ARTÍCULO 74.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida, y avisando a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia, y en su caso, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente con la mano extendida en ademán de alto;
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

ARTÍCULO 75.- Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones, y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que transiten por la calle a la que se incorporen; y
- II. Al dar vuelta a la izquierda en las intersecciones donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

ARTÍCULO 76.- La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, debiendo el conductor proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja el semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

ARTÍCULO 77.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación profusa o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

ARTÍCULO 78.- Desde que empiece a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán llevar encendidas las luces delanteras y posteriores de su vehículo, evitando la

utilización de luces de alta intensidad de manera permanente o en forma innecesaria así como la incomodidad o afectación de cualquier otro conductor.

ARTÍCULO 79.- Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

ARTÍCULO 80.- Está prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos, vehículos, materia o basura, así como deteriorar la vía pública o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

ARTÍCULO 81.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques, deberán contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del vehículo.

ARTÍCULO 82.- Está prohibido utilizar en vehículos particulares colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 84.- Los agentes de tránsito y los conductores de vehículos oficiales están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

ARTÍCULO 85.- Sólo podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permitido previa autorización de la autoridad correspondiente; así como los de emergencia médica, los de protección civil que presten auxilio en caso de siniestro o desastre, las motocicletas de auxilio vial, los vehículos de bomberos y los de la policía cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso deben circular con las luces y la sirena encendida.

CAPÍTULO X

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 86.- Los conductores de vehículos de tracción animal, bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, al circular en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas con asiento disponible;
- II.** Circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm cúbicos siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos;
- III.** Transitar en el sentido de la circulación;
- IV.** Utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;
- V.** No circular sobre las aceras, andadores, plazas o lugares exclusivos para el tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;
- VI.** Circular con aditamentos reflejantes y con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

- VII. Usar casco y anteojos protectores, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen, salvo en el caso de vehículos de tracción animal;*
- VIII. Utilizar silenciador en el caso de motocicletas;*
- IX. Utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;*
- X. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;*
- XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direcciones o el brazo extendido;*
- XII. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y*
- XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 87.- Los propietarios y directivos de las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos, se asegurarán de que éstos cuenten con sitios para el resguardo de bicicletas.

CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- Los conductores al detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y con el motor apagado;*
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de veinte centímetros de ella;*
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie del rodamiento;*
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;*
- V. Cuando el vehículo quede en subida, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera; y*
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.*

ARTÍCULO 89.- Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo espacio de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; asimismo, deberán colocar los dispositivos de advertencia, de la siguiente forma:

- I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo a la orilla exterior del carril;*
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a 100 metros delante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril; y*
- III. En zona urbana deberán colocarse 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.*

Cuando por descompostura el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, además de colocar los dispositivos de emergencia, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Al que simule una descompostura en el vehículo a fin de detenerse de manera momentánea o temporal, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 90.- *Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso contrario, los agentes de tránsito remitirán al depósito de vehículos autorizado los que se encuentren en reparación.*

ARTÍCULO 91.- *Se prohíbe estacionar un vehículo:*

- I. En las aceras, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;*
- II. En más de una fila en la vía pública;*
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio y de modo tal que no se obstaculice el tránsito de personas y vehículos;*
- IV. A menos de 5 metros de la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales y escuelas, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil, así como a un tramo de 25 metros a cada lado del eje de la entrada a la acera opuesta de la calle;*
- V. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;*
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;*
- VII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;*
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;*
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;*
- X. A menos de veinticinco metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles con doble sentido de circulación;*
- XI. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;*
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;*
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;*
- XIV. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;*
- XV. En sentido contrario;*
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses y bicicletas;*
- XVII. Frente a establecimientos bancarios, siempre que no se vaya a hacer uso de los servicios que éstos prestan;*
- XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;*
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;*

- XX. En vías rápidas;*
- XXI. A menos de 5 metros de una esquina;*
- XXII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones; y*
- XXIII. En la red vial primaria.*

La Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia podrán, mediante la señalización respectiva, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública.

Los vehículos estacionados en lugar prohibido o que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados para trasladarlos al depósito de vehículos autorizado, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el agente de tránsito formular la infracción o acta que corresponda. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a trasladarlo al depósito de vehículos autorizado.

Tratándose de vehículos estacionados total o parcialmente frente a la entrada o salida de una cochera que no sea la propia, la autoridad competente sólo podrá retirarlo a petición del particular afectado para remitirlo al depósito de vehículos, una vez que se haya cerciorado fehacientemente de que el peticionario sea el dueño de la cochera.

ARTÍCULO 92.- *Está prohibido a los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de vehículos, los cuales serán removidos por los agentes en cualquier momento. Es facultad de la Dirección y de las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, autorizar a los particulares, cuando así se justifique, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás características.*

Corresponde a la Dirección y a las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública y zonas de cobro, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 93.- *La Dirección se coordinará con las autoridades competentes a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio de El Marqués campañas, programas y cursos permanentes de educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos de la materia; crear conciencia y respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general mejorar la circulación en la vía pública.*

La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. Agentes de tránsito;*
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media;*
- III. A las personas que pretendan obtener permiso o licencia para conducir;*
- IV. Conductores de vehículos oficiales;*
- V. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas y de carga;*

VI. Conductores de vehículos de uso particular; y

VII. Infractores de este Reglamento.

Los programas a los que se refiere este artículo, contendrán cuando menos los siguientes temas básicos:

- a) Vialidad;
- b) Normas básicas para el peatón;
- c) Normas básicas para el conductor;
- d) Prevención de accidentes de tránsito;
- e) Señalamientos o dispositivos para el control de tránsito;
- f) Conocimientos principales del presente Reglamento;
- g) Primeros auxilios;
- h) Educación ambiental; y
- i) Nociones de mecánica automotriz.

La Dirección y las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios de servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en la impartición de cursos de educación vial.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección.

ARTÍCULO 94.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Dirección se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 95.- Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.** Permanecerán en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, procurando se dé aviso al personal de auxilio, al Agente del Ministerio Público y a la Dirección o al área de tránsito competente para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II.** Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que ésta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;
- III.** En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que hayan quedado con motivo del accidente hasta que el Agente del Ministerio Público disponga lo conducente; y

- IV.** Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia, para evitar que ocurra otro accidente. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado.

Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 96.- Los conductores implicados en un accidente del que resulten sólo daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.** Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Dirección o al área de tránsito competente;
- II.** Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos; de no lograrse éste, aquellos serán presentados ante el Agente del Ministerio Público que corresponda y los vehículos serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado;
- III.** Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados; y
- IV.** Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia para evitar que ocurra otro accidente.

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPÍTULO XIV DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 97.- La Dirección llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I.** Vehículos asegurados;
- II.** Conductores a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico Municipal:

a) Infractores;

b) Reincidentes;

c) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;

d) Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

ARTÍCULO 98.- La Dirección en su ámbito de competencia podrá publicar periódicamente en los medios masivos de comunicación o en la Gaceta Municipal los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados; así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones enfocadas a disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

ARTÍCULO 99.- Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y pondrán a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor del presente Reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- II. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- III. En caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación; y
- IV. En caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.

Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.

ARTÍCULO 100.- Una vez que se hayan cubierto los derechos de traslado del vehículo al depósito autorizado, el pago de las multas impuestas y en su caso se garantice el pago de los daños causados a terceros, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada para ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Las violaciones al presente Reglamento se harán constar en las boletas de infracción que para tal efecto los agentes de tránsito llevarán consigo; dichas boletas serán impresas y foliadas en la forma que la Dirección en el ámbito de su competencia determinen.

Los recordatorios que envíen la Dirección en su ámbito de competencia relativa al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Corresponde a las autoridades en materia de Tránsito Municipal determinar que se ha cometido una infracción al presente Reglamento, así como imponer las sanciones que procedan en cada caso. Están facultados para calificar las infracciones:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal; y
- III. El Titular del Departamento de Tránsito

ARTÍCULO 103.- La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.

ARTÍCULO 104.- Para cada infracción de las señaladas en este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

- I. Para determinar el monto de las multas que correspondan conforme al presente Reglamento, la Dirección en su ámbito de competencia tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad.
- II. La autoridad deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso.

Se consideran como agravantes:

- a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquélla que se califica;*
- b) Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;*
- III. Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga;*
- IV. Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;*
- V. Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones, para las que este Reglamento establezcan sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.*

ARTÍCULO 105.- *Se comete una infracción cuando:*

DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

- I. Se obstruyan o utilicen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.*
- II. Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones a que refiere el artículo 17 del presente Reglamento.*
- III. El o los propietarios y/o directivos de los establecimientos educativos, no cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, o no coloquen los dispositivos e indicaciones que permitan proteger su tránsito peatonal.*
- IV. Quien conduzca un vehículo, no tome las debidas precauciones cuando encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso, o bien no obedezca las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.*
- V. Quien sea propietario de algún vehículo de transporte escolar, no cumpla con cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 19 del presente Reglamento.*
- VI. Quien conduzca un vehículo de transporte escolar, no transite por el carril de la extrema derecha o no tome las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura o no se asegure el orden dentro del vehículo.*

DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

- VII. Quien conduzca un vehículo y no cuente con el registro ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro o ante dependencia análoga en el resto del país, lo cual acreditará con la Tarjeta de Circulación emitida por dichas dependencias.*
- VIII. El propietario de un vehículo que no comunique por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro o a la autoridad competente el cambio de carrocería, color de pintura o el motor de su vehículo, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del cambio.*

- IX. Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido;
- X. Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;
- XI. No efectuar el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo;
- XII. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, no cuente en éste cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento;
- XIII. Quien sea propietario o conductor de vehículo pesado, no cuente en éste con espejos retrovisores en ambos lados;
- XIV. El propietario o conductor de automóvil, camioneta, autobús, camión y tractocamión, no cuente dentro de éstos con extintor en condiciones de uso eficiente.
- XV. El propietario del automóvil, camioneta, autobús, camión ó tractocamión, no cuente en éstos con cinturón de seguridad en condiciones de uso eficiente.
- XVI. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, porte en el parabrisas o en las ventanillas de éste, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo. Salvo que cuente con permiso de la autoridad competente.
- XVII. El propietario o conductor de remolque y/o semirremolque, no tenga estos provistos en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo, y en su parte posterior de dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.
- XVIII. El propietario o conductor de vehículo particular, utilice torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.
- XIX. El propietario o conductor de un vehículo de motor, remolque o semirremolque, no cuente dentro de éste con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.
- XX. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubrellantas, antellantas o guardafangos.

MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- XXI. Quien sea propietario de algún vehículo de motor y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la dependencia correspondiente.
- XXII. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la dependencia correspondiente.
- XXIII. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva.
- XXIV. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

XXV. Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

XXVI. Quien conduzca un vehículo, no lleve consigo la licencia o permiso vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

XXVII. Quien padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, conduzca sin contar con los mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para hacerlo en forma segura.

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

XXVIII. Se obstruya con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole los dispositivos y señales de tránsito o se ejecuten obras en las vías públicas y no se cumpla con la obligación de instalar los dispositivos auxiliares autorizados para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como la zona de influencia

XXIX. Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por los agentes de tránsito en la vía pública.

XXX. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las indicaciones de los semáforos.

XXXI. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra.

XXXII. Se coloquen en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

XXXIII. Se utilicen señales de tránsito en publicidad.

DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

XXXIV. Se transporte en un vehículo a mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

XXXV. Se transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios de éste no adecuados para ello.

XXXVI. Se abastezca de combustible a un vehículo con el motor en marcha.

XXXVII. Quien conduzca un vehículo, entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.

XXXVIII. Quien conduzca un vehículo, efectúe con éste, competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad en la vía pública.

XXXIX. Quien conduzca un vehículo, transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo.

XL. Quien conduzca un vehículo, transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento.

XL. Quien conduzca un vehículo, cambie de carril en los pasos a desnivel ó cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación.

- XLII. Quien conduzca un vehículo, de vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.
- XLIII. Quien conduzca un vehículo, realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales.
- XLIV. Quien conduzca un vehículo, tome o permita a los pasajeros tomar bebidas embriagantes, escandalizar ó realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo.
- XLV. Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios.
- XLVI. Quien conduzca un vehículo circule sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación.
- XLVII. Quien se encuentre en el interior de un vehículo, arroje objetos o basura a la vía pública.
- XLVIII. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas u objetos, hable por teléfono, utilice audífonos o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- XLIX. Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan.
- L. Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas.
- LI. Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía.
- LII. Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.
- LIII. Quien conduzca un vehículo, no conserve, respecto del vehículo que le preceda, la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente.
- LIV. Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon ó el motor.
- LV. Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto de ambas defensas.
- LVI. Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.
- LVII. Realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con autorización.
- LVIII. Quien conduzca un vehículo, exceda de la velocidad máxima permitida.
- LIX. Quien conduzca un vehículo y transite a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito a excepción de las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes o que así lo requieran las condiciones de seguridad de la vía pública, del tránsito y de la visibilidad.

LX. Quien conduzca un vehículo, no ceda el paso a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares cuando éstos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, disminuyendo la velocidad y procurando alinearse a la derecha.

LXI. Quien conduzca un vehículo, siga a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida.

LXII. Quien conduzca un vehículo, no respete las preferencias de paso a que hace referencia el artículo 64 de este Reglamento.

LXIII. El propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente.

LXIV. Se realicen reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia.

LXV. Se coloquen señalamientos o cualquier otro objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo los casos previstos en este Reglamento.

LXVI. Quien conduzca un vehículo lo estacione inadecuadamente, reduciendo la capacidad vial.

LXVII. Quien conduzca un vehículo, lo haga circulando en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, sin tomar las precauciones debidas para rebasarlo tal como lo establece el presente Reglamento.

LXVIII. Quien conduzca un vehículo y rebase a otro por el acotamiento.

LXIX. Quien conduzca un vehículo rebase a otro contraviniendo lo dispuesto por el artículo 73 del presente Reglamento

LXX. Quien para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia o bien no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto.

LXXI. Quien conduzca un vehículo, al cambiar de dirección no haga uso de la luz direccional correspondiente.

LXXII. Quien conduzca un vehículo, que para cambiar de carril, no lo haga en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

LXXIII. Quien conduzca un vehículo, al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece este Reglamento.

LXXIV. Quien conduzca un vehículo, de vuelta a la derecha en forma continua, cuando exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en este Reglamento.

LXXV. Se conduzca un vehículo en reversa por más de 10 metros o distinto carril.

LXXVI. Se conduzca un vehículo en reversa, independientemente de la distancia de que se trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

LXXVII. Quien conduzca un vehículo, no lleve encendidas las luces delanteras y posteriores de éste, desde que empieza a obscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.

LXXVIII. Quien conduzca un vehículo equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañando la superficie de rodamiento.

LXXIX. Se arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, materia o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones, modificando las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

LXXX. El propietario de un vehículo particular le adapte a éste dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuente en dicho vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo.

LXXXI. El propietario de un vehículo particular le ponga a éste, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

LXXXII. Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contra flujo para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía.

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

LXXXIII. Quien conduzca un vehículo de tracción animal, bicicletas, trimotos, bicimotos, triciclos automotores o tetramotos, contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

LXXXIV. Quien conduzca un vehículo, al detener o estacionar éste en la vía pública, no observe las disposiciones del artículo 88 del presente Reglamento.

LXXXV. Quien conduzca un vehículo y que por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua de un solo sentido, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril.

LXXXVI. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local de dos sentidos de circulación y no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás en el mismo carril.

LXXXVII. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento en zona urbana, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

LXXXVIII. Quien conduzca un vehículo se estacione en lugar prohibido, simulando una falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal.

LXXXIX. Los propietarios de talleres o negociaciones, reparen vehículos en la vía pública.

XC. Quien conduzca un vehículo lo estacione en cualquiera de los lugares o circunstancias que se prohíben en el artículo 91 del presente Reglamento.

XCI. Se reserven lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito.

XCII. Se coloquen, en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la Dirección o del área de tránsito municipal competente.

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

XCIII. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito en los que resulten personas lesionadas o fallecidas, no proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

XCIV. Quien conduzca un vehículo implicado, en un accidente de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

XCV. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito, no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga.

ARTÍCULO 106.- *A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:*

I.- De tres a cinco días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XXV, y LI del artículo 105 del presente Reglamento.

II.- De cinco a diez días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXVII, XL, XLVII, L, LI, LVIII, LXIX, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXIII, LXXX, LXXXIII, XCI, XCII y XCV del artículo 105 del presente Reglamento.

III.- De diez a quince días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX, LIII, LV, LVI, LVIII, LIX, LXVII, LXIX, LXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y XC del artículo 105 del presente Reglamento.

IV.- De quince a veinte días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 105, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, LXXXIX y XC del artículo 105 del presente Reglamento, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección.

ARTÍCULO 107.- *El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.*

ARTÍCULO 108.- *En el caso de retiro de la placa de circulación por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y previo pago de las multas que correspondan.*

Las multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 109.- *Los titulares de las áreas de tránsito municipal deberán enviar a la Dirección, los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las infracciones que sus cuerpos de tránsito hayan aplicado en el mes inmediato anterior, en su ámbito de competencia.*

ARTÍCULO 110.- *La Dirección podrá conformar grupos de auxilio vial que coadyuven con las áreas y agentes de tránsito, en funciones de auxilio vial y control de tránsito dentro de los límites territoriales. Los servidores*

públicos asignados como auxiliares viales, no serán considerados dentro del servicio profesional de carrera policial, por lo que no estarán sujetos a las normativas de regulación policial.

**CAPÍTULO XVI
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 111.- *Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.*

ARTÍCULO 112.- *Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.*

SEGUNDO. *El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO. *Se abroga el REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO aprobado en fecha 06 de agosto del 2008; así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.*

CUARTO. *Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en lo no previsto en el mismo...”*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autorizó la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Fecha 26 de Febrero de 2014, asentado en Acta AC/015/2013-2014 en el punto VII del Orden del día, el cual señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- *Con fecha 27 de mayo del año en curso, fue ingresado a esta Secretaría el escrito de los CC. Tita Gómez Díaz de León y Juan Ignacio Morelos Borja, consistente en la solicitud de modificación del acuerdo de cabildo de fecha 26 de febrero del 2014, lo anterior debido a las observaciones técnicas emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, siendo las siguientes:*
 - a) *Que en el Dictamen Técnico No. 24/2013 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y que da pie a la elaboración del Proyecto de acuerdo que se turna a la comisión de desarrollo urbano y ecología fue erróneo al mencionar como copropietario al C. Jorge Fabián Hernández Davalos, ya que no aparece en ningún documento que ampare tal carácter, siendo necesario eliminar su nombre de los puntos de acuerdo donde aparezca.*
- 2.- *Mediante oficio No. SAY/963/2013, de fecha de 22 de agosto del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por los CC. Tita Gómez Díaz de León y Juan Ignacio Morelos Borja, consistente en la modificación del acuerdo de cabildo aprobado con fecha 26 de febrero del 2014, respecto de un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción “B” del predio ubicado en San José la Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m², lo anterior por rectificación de datos asentados en el mismo.*
- 3.- *Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/316/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por los C.C. Jorge Fabián Hernández Dávalos y Tita Gómez Díaz de León, mediante la cual solicita la modificación al acuerdo de cabildo de fecha 26 de febrero del 2014, relativo al Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab./Ha. (H5), para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción “B” del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, lo anterior por rectificación de datos asentados en el mismo; para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la modificación al acuerdo de cabildo de fecha 26 de febrero del 2014, relativo al Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab./Ha. (H5), para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción “B” del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, lo anterior por rectificación de datos asentados en el mismo, por lo que se modifica el contenido del acuerdo, única y exclusivamente en las menciones que se refieren al C. Jorge Fabián Hernández Davalos, lo anterior en razón de que no se acredita su calidad de copropietario.

SEGUNDO.- Los puntos del acuerdo de fecha 26 de febrero del 2014 no modificados por el presente acto, quedan en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una sola ocasión en la “Gaceta Municipal” y una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de El Marqués.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo por una sola ocasión en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa a costa del Municipio de El Marqués, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Se deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del Municipio de El Marqués, lo que deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen, para lo cual se instruye a la Dirección Jurídica Municipal para dar cumplimiento a este punto.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Jurídica Municipal y a los C.C. Tita Gómez Díaz de León y Juan Ignacio Morelos Borja para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de la justificación de obra a realizarse con recursos de empréstito, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN III, 80 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de 2012, asentado en acta AC/010/2012-2013, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo que Autoriza la Contratación de Empréstitos.*
- II. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de mayo de dos mil trece, asentado en acta AC/024/2012-2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués aprobó la Modificación del Acuerdo que Autoriza la Contratación de Empréstitos referido en el antecedente anterior.*
- III. *Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, se publicó el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109’000,000.00, incluidos los accesorios financieros.*
- IV. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2013 dos mil trece, asentado en acta AC/036/2012-2013, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad el Acuerdo que Autoriza la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos.*
- V. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2013 dos mil trece, asentado en acta AC/003/2013-2014, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos y Ampliación del Programa Habitat, dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2013.*
- VI. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, asentado en acta AC/009/2013-2014, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos.*
- VII. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 siete de mayo de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos, asentado en acta AC/020/2013-2014.*
- VIII. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de la autorización de Contratación de Empréstitos, asentado en acta AC/003/2014-2015.*

- IX.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que Autoriza la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos, asentado en acta AC/036/2012-2013, que señala:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO TOTAL	MONTO FEDERAL	MONTO MUNICIPAL	OBSERVACIONES
27	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICA DE VIVIENDA RURAL	VARIAS COMUNIDADES			\$ 837,000.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO FONAPHO

- X.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Aprueba Obra Nueva en el Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2014 respecto del Programa Desarrollo Municipal, en cuyo Acuerdo PRIMERO, se señala:

“...PRIMERO. En atención a que en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprobándose recursos para la Construcción de Unidades Básicas de Vivienda Rural en los términos descritos en los CONSIDERANDOS 5 (CINCO) y 6 (SEIS) del presente Acuerdo, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, acuerda que, al no haber sido modificados dichos recursos están disponibles para su aplicación al referido “Programa de Mejoramiento de Vivienda del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)”. Por tanto, se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a realizar la notificación del presente instrumento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)...”

- XI.** Que mediante oficio número DOPM-000116/2015 de fecha 27 de enero del 2015, el C. Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del COPLADEM, remite la propuesta de modificación de justificación en obra aprobada a realizarse con recursos del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su evaluación y aprobación por el H. Ayuntamiento en pleno, siendo el siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00116/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento a modificación del EMPRESTITO

Municipio de El Marqués, Qro., 27 de Enero del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de modificación del EMPRESTITO dentro del apartado de inversiones públicas productivas.

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno, conforme a lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA JUSTIFICACION INICIAL

No	DENOMINACION DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO ORIGINAL APROBADO	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL	VIARIAS	837,000.00	EMPRESTITO BANOBRAS	APROBACION INICIAL CON EL ACTA AC/036/2012-2013 Y RATIFICADA EN ACTA AC/023/2013-2014, LA JUSTIFICACION ERA COMO CONTRAPARTE AL CONVENIO SUSCRITO CON LA FONAPHO 2013, EN VIRTUD DE QUE ESTE RECURSO NUNCA LLEGO, EL DESTINO DE LA APROBACION INICIAL SE MANTIENE PARA LA OBRA SEÑALADA YA NO COMO CONTRAPARTE SINO COMO OBRA NUEVA DE INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

 C. Cirilo Ibarra Rangel
 Secretario Técnico del COPLADEM



C. Lic. Enrique Vega Cantiles - Presidente Municipal
 C.P. Norma Patricia Hernández Barrero - Secretaria de Tesorería y Finanzas Públicas
 Ing. Ma. Leonor Hernández Montes - Contralor Municipal
 Lic. Aldé Espinoza González
 Archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

XII. Que mediante oficio número SAY/DT/448/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de modificación de justificación en obra aprobada a realizarse con recursos del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les compete, en beneficio de los gobernados.

2.- Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

3.- Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4.- Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea las obra pública y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.

5.- Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se publicó el **Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros.**

6.- Que derivado de la propuesta presentada por el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales referida en el antecedente octavo de este instrumento, se observa que se realizó un análisis de las carencias de servicios de comunidades que integran nuestro Municipio, con lo que se cumple con los requisitos señalados en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, justificando plenamente la reasignación de algunas de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, conteniendo las obras propuestas los mismos fines y objetivos de las anteriormente aprobadas.

7.- Que es de observarse en la justificación que funda la presente modificación, que la obra en cita fue aprobada con anterioridad, la cual no es modificada en su ejecución (monto, obra, lugar, acciones, etc.) sino solamente la justificación del porque de su realización, la cual refiere: "...LA JUSTIFICACION ERA COMO CONTRAPARTE AL CONVENIO SUSCRITO CON LA FONAPHO 2013, EN VIRTUD DE QUE ESTE RECURSO NUNCA LLEGO, EL DESTINO DE LA APROBACION INICIAL SE MANTIENE PARA LA OBRA SEÑALADA YA NO CONTRAPARTE SINO COMO OBRA NUVA DE INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de febrero de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento de El Marqués, en uso de la facultad establecida en el Artículo Décimosegundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprueba la modificación de la justificación establecida para la ejecución de la obra descrita en los ANTECEDENTES IX y X, noveno y décimo del presente instrumento, en términos de la solicitud descrita en el ANTECEDENTE XI once del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se entiende que subsisten para las obras descritas en el punto de Acuerdo anterior, las instrucciones detalladas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del Decreto referido en el considerando número 5 del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

2.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación en cualquiera de los medios de difusión señalados en el transitorio próximo anterior...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo al oficio DOPM/00115/2015, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto del programa de obra pública de la anualidad 2014, en lo tocante al programa FISMDF del Ramo XXXIII 2014, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCION II, 38, FRACCION III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2.- *Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*

3.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el “Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal DF (FISMDF); Desarrollo Municipal (Infraestructura Educativa); Fam Básica; Programa Rescate de Espacios Públicos, Obras y Acciones (PREP); Programa Habitat, Obras y Acciones; y Programa de Vivienda Digna”, asentado en acta AC/029/2013-2014.*

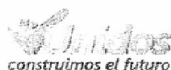
4.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014, correspondiente al Ramo XXXIII, dentro de los Programas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF); FAM BÁSICA 2014; Programa Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2014, Obras y Acciones; Programa HABITAT 2014, Obras y Acciones, asentado en acta AC/031/ 2013-2014.*

5.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que modifica el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF), asentado en acta AC/033/2013-2014.*

6.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de Obra Pública de la Anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2014 (FISMDF), asentado en acta AC/002/2014-2015.*

7.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF. 2014 (FISMDF), asentado en acta AC/004/2014-2015.

8.- Que mediante oficio número DOPM-00115/2015, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 27 de enero del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF), siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00115/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento al FISMDF 2014

Municipio de El Marqués, Qro., 27 de Enero del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de modificación al programa de obras 2014, correspondiente al FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DF 2014 (FISMDF), del Ramo XXXIII, para incluir en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo a efectuarse en fechas próximas a fin de contar con la aprobación correspondiente, conforme a lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO APROBADO

No	DENOMINACION DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO ORIGINAL APROBADO	REDUCCION	NUEVO MONTO APROBADO	PROGR AMA	OBSERVACIONES
1	APOYO A LA VIVIENDA, RECAMARA ADICIONAL Y BAÑO, SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO	SAN VICENTE FERRER	80,000.00	0,130.27	79,869.73	FISMDF	Acta de aprobación AC/029/2013-2014 DEL 23-JUL-2014
2	APOYO A LA VIVIENDA, RECAMARA ADICIONAL Y BAÑO, SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUES, QRO	SAN JOSE NAVAJAS	175,000.00	126,390.58	48,609.42	FISMDF	Acta de aprobación AC/029/2013-2014 DEL 23-JUL-2014

PROPUESTA DE AMPLIACION DE MONTO APROBADO

No	DENOMINACION DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO ORIGINAL APROBADO	AMPLIACION	NUEVO MONTO APROBADO	PROGR AMA	OBSERVACIONES
1	APOYO A LA VIVIENDA, RECAMARA ADICIONAL Y BAÑO, SALDARRIAGA, EL MARQUES, QRO	SALDARRIAGA	83,000.00	34,730.95	117,730.95	FISMDF	Acta de aprobación AC/029/2013-2014 DEL 23-JUL-2014

PROPUESTA DE OBRA NUEVA

No	DENOMINACION DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	PROGR AMA	OBSERVACIONES
1	APOYO A LA VIVIENDA, RECAMARA CON BAÑO EN LOS POCITOS, EL MARQUES, QRO	LOS POCITOS	100,798.90	FISMDF	

RESUMEN DE MOVIMIENTOS EN EL PROGRAMA FISMDF 2014

TOTAL DE REMANENTES PARA AUMENTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA	135,529.85
--	------------

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

 C. Cirilo Ibarra Rangel
 Secretario Técnico del COPLADEM



C. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal
 C.P. Norma Patricia Hernández Barroto.-Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas
 Ing. Ma. Leonor Hernández Montas.- Contralor Municipal
 Lic. Aidé Espinoza González

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

9.- Que mediante oficio número SAY/DT/448/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud del C. Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del COPLADEM, realizada mediante oficio número DOPM-00115/2015 de fecha 27 de enero del 2015, relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF); descrita en el ANTECEDENTE 8 del presente, a efecto de que realice esa Comisión Permanente de Regidores el análisis de la citada propuesta y resuelvan en consecuencia...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de febrero de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2014 relativo al programa FISMDF del RAMO XXXIII 2014, en la forma listada en el oficio DOPM-00115/2015 descrito en el ANTECEDENTE 8 ocho del presente instrumento.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en los ANTECEDENTES número 3, 4, 5, 6 y 7 del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el programa FAISMDF del RAMO XXXIII del Programa de Obra Pública de la anualidad 2014, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras sobre las cuales versa el presente instrumento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, al COPLADEM y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza el reconocimiento de Causahabencia entre la Empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa NIPPO desarrollos, S.A. de C.V., Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034,888 m2, el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN III, IV, 157 PÁRRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico No. 02/2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 19 de Enero del 2015, y de la que es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. mediante el que solicita la Autorización al Reconocimiento de Causahabencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante Dictamen Técnico No. 03/2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 19 de Enero del 2015, y de la que es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. mediante el que solicita la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.

...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/411/2014-2015, de fecha 16 de enero del 2015, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. referente a la Autorización al Convenio de Causahabencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
 2. Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2015 el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. solicita la Autorización al Convenio de Causahabencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa la presente documentación:
- A. Copia simple de la escritura pública No. 70,610 de fecha 8 de octubre de 1999, mediante la cual se formalizó la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de anónima de capital variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V." estableciéndose dentro de la misma al Lic. Hans Amadeus Frei Glabischgnig con las más amplias

facultades que conforme a la ley se requieran para un apoderado general que gozara de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio mercantil No. 6024/1, de fecha 23 de noviembre de 1999.

- B.** Copia simple de la escritura pública No. 23,998 de fecha 21 de octubre del 2010, mediante la cual se formalizó la constitución de la Sociedad denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 26 de octubre del 2010.
- C.** Copia simple de la escritura pública No. 24,526, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. otorgó poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda entre otros, la facultad de hacer cesión de bienes, ello en favor de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.
- D.** Copia simple de la escritura pública No. 24,525, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual se hace constar la Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio que celebraron por una parte la sociedad denominada "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. como la parte vendedora y de otra, la Sociedad denominada "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., como la parte Compradora respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 todas del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. dentro de la cual establece en la Tercera que las partes acuerdan que la reserva de dominio respecto del área que conforma la Etapa 3 del citado fraccionamiento se cancelará en el momento que la parte compradora pague a la parte vendedora en el plazo del primer pago mensual que ha quedado señalado en la Clausula Segunda de ésta misma escritura, siendo la fecha establecida el 22 de septiembre del 2014. La reserva de dominio de las Etapas 2, 4 y 5 serán canceladas parcialmente conforme la parte compradora vaya liquidando a la parte Vendedora, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00320980/0006, 00320981/0006, 00320982/0006, 00320983/0006, todos de fecha 14 de noviembre del 2014.
- E.** Copia simple de la escritura pública No. 55,492 de fecha 26 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. otorgó poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y actos de dominio en favor de Aarón Guevara Vega, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante el folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 03 de septiembre del 2014.
- F.** Copia simple de la escritura pública No. 26,283, de fecha 06 de noviembre del 2014, mediante la cual se hace constar la Cancelación Parcial de la Reserva de Dominio que otorgó Nippo Desarrollos S.A. de C.V. en favor de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. exclusivamente sobre la Etapa 3, del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 320981/7, de fecha 01 de diciembre del 2014.
- G.** Copia certificada del Convenio de Cesión de Derechos Adquiridos por Causahabencia de fecha 23 de diciembre del 2014 que celebraron por una parte entre la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., dentro del cual la empresa Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. cede de manera gratuita a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones que le han sido otorgados previamente a Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. referente a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que ambas partes convienen que "Casas Javier de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes. Igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido. El documento antes referido consta en el instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro.

- H. *Copia simple de la Identificación oficial del Arq. Aarón Vega Guevara No. 1763062450379.*
- I. *Copia simple de la Identificación oficial del Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig No. 035254309330.*
3. *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*
- a) *Mediante oficio No. DDU/DPUP/7162006, de fecha 31 de agosto de 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio identificado como Fracción I del Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento de Interés Social, sobre una superficie de 227,000.00 m2.*
 - b) *Mediante oficio No. DDU/DPUP/775/2006, de fecha 22 de septiembre del 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", que se ubicaría en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
 - c) *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio del 2007, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 03 y 17 de agosto del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 y 27 de junio del 2008, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 91,908 de fecha 08 de septiembre del 2008, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00320979/0003 de fecha 12 de junio del 2009.*
 - d) *Que en fecha 23 de abril del 2008, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó el Deslinde Catastral No. D.T. 2008 001, para un predio identificado como Fracción del Rancho Abuelo, poblado La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se contempla una superficie de 227,034.888 m2. Para el polígono sobre el cual se desarrollaría el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II".*
 - e) *Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1742/2008, Dictamen No. DUS/246/2008, de fecha 11 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, dentro de un predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m2.*
 - f) *Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1902/2008, de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para la ubicación del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m2.*
 - g) *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fecha 22 de diciembre de 2008 y 09 de enero de 2009, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 13 y 20 de marzo del 2009. Asimismo, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 47,068 de fecha 26 de mayo del 2009, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 320,979.*
 - h) *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de diciembre de 2010, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas Publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fechas 06 y 13 de abril del 2011, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de*

Arteaga” de fechas 10 y 17 de junio de 2011, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 40,736 de fecha 08 de mayo del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de junio del 2013

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando las autorizaciones que en su momento se otorgaron para la realización del fraccionamiento en cuestión, así como considerando que la citada causahabiente, es producto del contrato de la compraventa con reserva de dominio que tienen celebrada las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como la parte vendedora y "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.", como la parte Compradora respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 todas del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., así como considerando que dicho fraccionamiento cuenta actualmente con todas y cada una de sus autorizaciones para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, **NO TIENE INCONVENIENTE** que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V., referente al Reconocimiento de la Causahabiente celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javier de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Remitir previo a su protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la solicitud señalada, copia simple del instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, señalado en el Punto 2, inciso G del diagnóstico del presente documento.
2. El causahabiente deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que tanto esta Dirección de Desarrollo Urbano le establezca, como a los propios establecidos en las diferentes normatividades vigentes de carácter municipal, estatal y federal para la consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.
3. A efecto de que el causahabiente esté en posibilidad de detonar las Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento en estudio, deberá primeramente acreditar ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la liberación de la Reserva de Dominio que recae sobre las mismas.
4. La empresa causahabiente será el único responsable ante las diferentes autoridades que se vean involucradas durante el proceso de consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.
5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Dictamen Técnico para la Causahabiente del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$8,306.25 (Ocho mil trescientos seis pesos 25/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para la Causahabiente de Fraccionamientos	
125 X \$66.45	\$8,306.25
	\$8,306.25

..."

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/019/2015, de fecha 14 de enero del 2015, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V. referente a la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.

2. *Mediante escrito de fecha 12 de enero del 2015, el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V., solicita la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., anexando la siguiente documentación:*
 - A. *Copia simple de la escritura pública No. 70,610 de fecha 8 de octubre de 1999, mediante la cual se formalizó la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de anónima de capital variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V." estableciéndose dentro de la misma al Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig con las más amplias facultades que conforme a la ley se requieran para un apoderado general que gozara de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio mercantil No. 6024/1, de fecha 23 de noviembre de 1999.*
 - B. *Copia simple de la escritura pública No. 23,998 de fecha 21 de octubre del 2010, mediante la cual se formalizó la constitución de la Sociedad denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 26 de octubre del 2010.*
 - C. *Copia simple de la escritura pública No. 24,526, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. otorgó poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda entre otros, la facultad de hacer cesión de bienes, ello en favor de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.*
 - D. *Copia simple de la escritura pública No. 24,525, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual se hace constar la Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio que celebraron por una parte la sociedad denominada "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. como la parte vendedora y de otra, la Sociedad denominada "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., como la parte Compradora respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 todas del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. dentro de la cual establece en la Tercera que las partes acuerdan que la reserva de dominio respecto del área que conforma la Etapa 3 del citado fraccionamiento se cancelará en el momento que la parte compradora pague a la parte vendedora en el plazo del primer pago mensual que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda de ésta misma escritura, siendo la fecha establecida el 22 de septiembre del 2014. La reserva de dominio de las Etapas 2, 4 y 5 serán canceladas parcialmente conforme la parte compradora vaya liquidando a la parte Vendedora, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00320980/0006, 00320981/0006, 00320982/0006, 00320983/0006, todos de fecha 14 de noviembre del 2014.*
 - E. *Copia simple de la escritura pública No. 55,492 de fecha 26 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. otorgó poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y actos de dominio en favor de Aarón Guevara Vega, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante el folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 03 de septiembre del 2014.*
 - F. *Copia simple de la escritura pública No. 26,283, de fecha 06 de noviembre del 2014, mediante la cual se hace constar la Cancelación Parcial de la Reserva de Dominio que otorgó Nippo Desarrollos S.A. de C.V. en favor de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ETAPA 3, del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 320981/7, de fecha 01 de diciembre del 2014.*
 - G. *Copia certificada del Convenio de Cesión de Derechos Adquiridos por Causahabencia de fecha 23 de diciembre del 2014 que celebraron por una parte entre la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., dentro del cual la empresa Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. cede de manera gratuita a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones que le han sido otorgados previamente a Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. referente a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que ambas partes convienen que "Casas Javier de Querétaro" sea la*

representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes. Igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido. El documento antes referido consta en el instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro.

- H. Copia simple de la Identificación oficial del Arq. Aarón Vega Guevara No. 1763062450379.
 - I. Copia simple de la Identificación oficial del Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig No. 035254309330.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2006, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento de interés social.
 - B. Mediante oficio No. DDU/DPUP/7162006, de fecha 31 de agosto de 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio identificado como Fracción I del Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento de Interés Social, sobre una superficie de 227,000.00 m2.
 - C. Mediante oficio No. DDU/DPUP/775/2006, de fecha 22 de septiembre del 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", que se ubicaría en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
 - D. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/653/2007, de fecha 27 de julio del 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, para la ubicación de un total de 250 viviendas.
 - E. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio del 2007, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 03 y 17 de agosto del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 y 27 de junio del 2008, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 91,908 de fecha 08 de septiembre del 2008, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00320979/0003 de fecha 12 de junio del 2009.
 - F. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/990/2007, de fecha 6 de noviembre del 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, para la ubicación de un total de 86 viviendas adicionales a las 250 previamente autorizadas, las cuales en su momento cubrieron las 336 viviendas contenidas dentro de la Etapa 1 del fraccionamiento en estudio.
 - G. Que en fecha 23 de abril del 2008, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó el Deslinde Catastral No. D.T. 2008 001, para un predio identificado como Fracción del Rancho Abuelo, poblado La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se contempla una superficie de 227,034.888 m2. Para el polígono sobre el cual se desarrollaría el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II".
 - H. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1742/2008, Dictamen No. DUS/246/2008, de fecha 11 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, dentro de un predio identificado como Fracción I

del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m².

- I. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2007, el Lic. Hans Frei Glabischnig, Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V., remitió a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el original de la Fianza No. 2701 2562 0001000002 000000 0000, por la cantidad de \$11'669,918.98 (Once millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), misma que sirvió para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento arriba señalado, misma que esta Dirección remitió el original a la Secretaría de Finanzas mediante oficio No. DDU/DPUP/1153/2007 de fecha 17 de septiembre del 2007.
- J. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1902/2008, de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para la ubicación del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m².
- K. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fecha 22 de diciembre de 2008 y 09 de enero de 2009, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 13 y 20 de marzo del 2009. Asimismo, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 47,068 de fecha 26 de mayo del 2009, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 320,979.
- L. Mediante escritura pública Número 46,894 de fecha 27 de abril de 2009 se formalizó la Transmisión de Propiedad a Título Gratuito que realizó la persona moral Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de la superficie de 2,980.17 por concepto de Áreas Verdes y la superficie de 1-81-83.31 Ha. por concepto de Vialidades, correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento referido; misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 321030/2, de fecha 12 de junio del 2009.
- M. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas Publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fechas 06 y 13 de abril del 2011, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 10 y 17 de junio de 2011, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 40,736 de fecha 08 de mayo del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de junio del 2013.
- N. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:
- O. Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Puntos 2.1 2.13, 2.5, 2.6 y 2.7 se acredita su cumplimiento con los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No. de folios: 249181, 249183, 249182, 249184, todos ellos de fecha 17 de diciembre del 2010.
- P. Que mediante oficio No. DDU/CDI/2950/2014, de fecha 18 de diciembre del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para la ubicación del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Villas La Piedad II", con superficie de 227,034.888 m², la cual consistió en una reconfiguración en las Etapas 2, 3, 4 y 5 del proyecto original, sin modificar la Etapa 1 y decrementándose ahora el proyecto a un total de 4 Etapas. Es importante mencionar que la antes denominada Etapa 3, del fraccionamiento referido, derivado de la Relotificación autorizada el 18 de diciembre del 2014, ahora se identifica como "Etapa 2".
- Q. El interesado presenta copia simple de oficio No. VE/2340/2014 de fecha 31 de Diciembre de 2014, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 280 viviendas para el desarrollo habitacional denominado "Villas La Piedad II", Etapa 2 ubicado en la fracción del predio rústico denominado Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad del Municipio de El Marqués, Qro.

- R. El interesado presenta copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano con Número de Serie y Folio C-42-108 de fecha 08 de enero de 2015, correspondiente del Bimestre 1/2015 al Bimestre 6/2015.
- S. Mediante oficio SSMA/DCA/0036/2015 de fecha 13 de enero del 2015, la Secretaria de Desarrollo Sustentable informó no tener inconveniente en que se realice el cambio de uso de suelo que el nuevo propietario (Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.) del fraccionamiento que nos ocupa requiera, siempre y cuando se ajuste a los ordenamientos correspondientes; asimismo menciona que en fecha 12 de enero dicha empresa ingresó ante esa Secretaria, la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente para su evaluación y autorización.
- T. El interesado presenta copia simple de los planos que contienen el proyecto Obra Eléctrica en Media Tensión, Obra Civil en Media Tensión, Obra Civil y Obra Eléctrica en Baja Tensión, Detalles Eléctricos Baja Tensión correspondientes al Fraccionamiento Villas La Piedad II, autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias. Dichos planos contienen las modificaciones derivadas del último plano de Visto Bueno de Relotificación emitido por esta Dirección.
- U. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a nivelas y rasantes, estructura de pavimentos, diseño de guarniciones y banquetas, ubicación y diseño de placas de nomenclatura, plano topográfico, diseño de áreas verdes, señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito, todo ello de la Etapas 2 del fraccionamiento en estudio.
- V. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 2, por un monto de \$17'921,256.39 (Diecisiete millones novecientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.).
- W. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización del 3.8% en su Etapa 2. Cabe mencionar que la urbanización realizada careció de los permisos emitidos por parte del H. Ayuntamiento para su ejecución.
- X. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidades generadas dentro de las Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA ETAPA 2	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
CALLE SANTA MÓNICA	239.00
AVENIDA SANTA INÉS	239.00
CALLE PURISIMA	248.42
PRIVADA SAN MARTÍN	109.75
PRIVADA SANTA ROSA	102.25
PRIVADA SAN JUAN PABLO	109.50
PRIVADA SAN LUIS	105.00
PRIVADA SAN JORGE	109.75
PRIVADA SAN PABLO	102.25
AVENIDA DE LA PAZ	247.50
CALLE SANTO TOMÁS	95.01
CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	62.43

- Y. Que el interesado no presenta los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas al menos de la Etapa 2 del fraccionamiento referido, considerando la traza urbana que se deriva de la presente relotificación.

- Z. Que el interesado no presenta la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro que cubra al menos la superficie correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento referido, adicionalmente a la que previamente ya le había emitido dicha instancia para el Etapa 1.
- AA. Que el interesado no presenta la Opinión Técnica emitida por algún técnico forestal debidamente reconocido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a las superficies que comprenden las Etapas 2 a la 4 del fraccionamiento en estudio, ello a efecto de verificar si existe o no algún polígono forestal que debiera de conservarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicha autoridad federal.

OPINIÓN:

Derivado que el desarrollo que nos ocupa aún no cuenta con los proyectos en materia de infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas para la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, de acuerdo con el último proyecto de Relotificación autorizado, así como que tampoco cuenta con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable que cubra la superficie de dicha Etapa, ni con la Opinión Técnica emitida por algún técnico forestal debidamente reconocido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a las superficies que comprenden las Etapas 2 a la 4 del fraccionamiento referido, ello a efecto de verificar si existe o no algún polígono forestal que debiera de conservarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicha autoridad federal; es opinión de esta Dirección, que dichos faltantes y autorizaciones debieron ser presentados como parte de los documentos que el interesado debió presentar para la obtención de las autorizaciones solicitadas; sin embargo en caso que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente y conveniente el autorizarlas bajo la condición actual del expediente administrativo presentado, éste se sugiere sea bajo el texto de **"Autorización de la Relotificación a 4 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, estos últimos tres conceptos de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2."**, sugiriéndose también al menos, se condicione a lo siguiente:

1. El desarrollador no podrá realizar ni continuar de manera enunciativa mas no limitativa, movimientos de tierras, despalmes, construcciones, obras de urbanización y/o cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones físicas naturales del predio sobre el cual se ubique en su momento el fraccionamiento referido, ni realizar venta de lotes a terceros dentro de la Etapa 2, del fraccionamiento en comento, HASTA EN TANTO EXHIBA ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual deberá cubrir al menos la superficie correspondiente a la Etapa 2 del desarrollo en estudio.
2. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, para el fraccionamiento de referencia, debidamente AUTORIZADOS por la Comisión Estatal de Aguas.
3. Para estar en posibilidad de obtener en su momento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio, el interesado deberá acreditar previamente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección la Cancelación de la Reserva de Dominio que recae sobre las superficies de dichas Etapas.
4. Deberá realizar la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Acuerdo de Cabildo que en su caso haya autorizado el Reconocimiento de la Causahabencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javier de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido.

5. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de las Etapas y el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de las etapas existentes debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE		22818.88	
HABITACIONAL	22,818.880		51.88%
AREA DE DONACION			
AREA VERDE	2,980.170	2,980.170	6.77%
VIALIDADES	18,189.090	18,189.090	41.35%
TOTAL DE LA ETAPA	43,988.140		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			336

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
AREA VENDIBLE		22,054.34	
CONDOMINAL	19,969.56		33.09%
COMERCIAL	2,084.78		3.45%
AREA DE DONACION		15,809.01	
AREA VERDE	5,842.45		9.68%
EQUIPAMIENTO URBANO	9,966.56		16.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	778.76	778.76	1.29%
VIALIDADES	21,709.873	21,709.873	35.97%
TOTAL DE LA ETAPA	60,351.983		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			280

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		48,610.43	
CONDOMINAL	47,080.56		57.50%
COMERCIAL	1,549.87		1.89%
AREA DE DONACION		2,790.00	
AREA VERDE	2,790.00		3.41%
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00		0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	246.94	246.94	0.30%
VIALIDADES	30,192.81	30,192.809	38.89%
TOTAL DE LA ETAPA	81,840.179		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			832

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		19,069.49	
CONDOMINAL	19,069.49		46.68%
COMERCIAL	0.00		0.00%
AREA DE DONACION		5,927.68	
AREA VERDE	0.00		0.00%
EQUIPAMIENTO URBANO	5,927.68		14.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	0.00%
VIALIDADES	15,857.42	15,857.416	38.81%
TOTAL DE LA ETAPA	40,854.586		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			254

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
AREA VENDIBLE		112,553.140	
HABITACIONAL	22,818.88		
CONDOMINAL	88,099.61		37.92%
COMERCIAL	3,634.65		1.60%
AREA DE DONACION		27,506.860	
AREA VERDE	11,812.62		5.11%
EQUIPAMIENTO URBANO	15,894.24		7.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,025.70	1,025.700	0.45%
VIALIDADES	85,949.188	85,949.188	37.86%
TOTAL DE LA ETAPA	227,034.888		89.95%
TOTAL DE VMENDAS			1702

Adicionalmente, el interesado debería:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización por ejecutar para la Etapas 2, del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$268,818.85 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 2 = \$17,921,256.39 X 1.50%	\$268,818.85

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
63.00 X \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 2 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de \$87,128.90 (Ochenta y siete mil ciento veintiocho pesos 90/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (19,969.56 M2.)	\$66,348.86

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 2	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (2,084.78 M2.)	\$20,780.04

5. Debido a que el interesado ya dio inicio a los trabajos de despalme dentro de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES emitidas por parte ésta Dirección, del H. Ayuntamiento, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es opinión de ésta Dirección que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe la presente solicitud, resulta fundamental informar al interesado que no deberá continuar con los trabajos de despalmes, y/o urbanización, y/o construcción dentro del predio referido, hasta en tanto no cuente con las mismas y las haya exhibido ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección, previo cumplimiento y pago de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto derivadas de los trabajos ejecutados, independientemente de los procedimientos y/o sanciones legales que correspondan.
6. En congruencia con el texto anterior, derivado del inicio de los trabajos de urbanización SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente, el interesado deberá cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a \$13,440.94 (Trece mil cuatrocientos cuarenta 94/100 M.N.) correspondiente al .075% del monto del presupuesto para las obras de urbanización presentado.
7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
8. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento referido; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
9. Con respecto de la solicitud para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento referido, y considerando que éste aún no cuenta con el avance del 30% en su ejecución, esta Dirección sugiere que en caso de aprobarse ésta, el interesado deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaría del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud, por la cantidad de \$23,297,633.31 (Veintitrés millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.), correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que contempla el presupuesto presentado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de la totalidad de las citadas obras de urbanización de la Etapa referida, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto sean concluidas dichas obras de las Etapas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 \$17,921,256.39 X 130%	\$23,297,633.31

10. Derivado de la autorización que en su caso se emita, el interesado deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

- Lote 1, Manzana 4, con superficie de 780.00 m²., Lote 2, Manzana 4, con superficie de 780.00 m²., Lote 1, Manzana 8, con superficie de 1,395.00 m²., Lote 1, Manzana 20, con superficie de 1,740.00 m²., Lote 1, Manzana 25, con superficie de 350.00 m²., Lote 2, Manzana 25, con superficie de 350.00 m². y Lote 1, Manzana 27, con superficie de 447.45 m²., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 5,842.45 m².
 - Lote 1, Manzana 26, con superficie de 1,432.30 m²., Lote 3, Manzana 26, con superficie de 5,309.94 m²., Lote 4, Manzana 26, con superficie de 3,224.32 m²., por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO, los cuales en conjunto integran un total de 9,966.56 m².
 - La superficie de 21,709.873 m²., por concepto de VIALIDADES.
11. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapas 2, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

- I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$66.45	\$344.88
Total	\$344.88

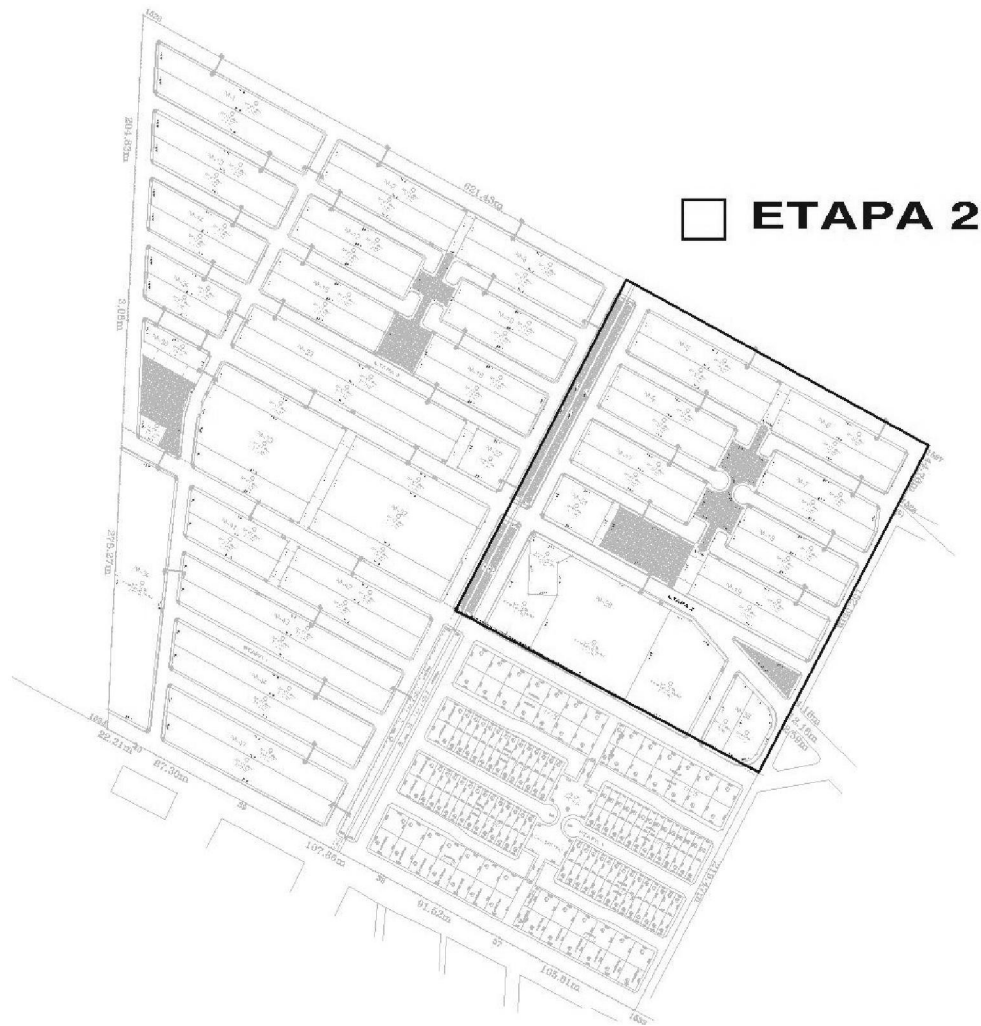
\$344.88 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

- II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL	
CALLE SANTA MÓNICA	239.00	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,191.116	
AVENIDA SANTA INÉS	239.00		\$1,191.116	
CALLE PURISIMA	248.42		\$1,238.063	
PRIVADA SAN MARTÍN	109.75		\$546.967	
PRIVADA SANTA ROSA	102.25		\$509.588	
PRIVADA SAN JUAN PABLO	109.50		\$545.721	
PRIVADA SAN LUIS	105.00		\$523.294	
PRIVADA SAN JORGE	109.75		\$546.967	
PRIVADA SAN PABLO	102.25		\$509.588	
AVENIDA DE LA PAZ	247.50		\$1,233.478	
CALLE SANTO TOMÁS	95.01		\$473.506	
CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	62.43		\$311.136	
			TOTAL	\$8,820.54

\$8,820.54 (Ocho mil ochocientos veinte pesos 54/100 M.N.)

12. A continuación se muestra gráficamente la totalidad del fraccionamiento, identificando la Etapa 2, sobre la cual recaen las autorizaciones solicitadas.



13. De manera complementaria a lo anteriormente enumerado, se sugiere se indique dentro del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice los pretendido por el interesado, que éste no podrá publicarse ni protocolizarse ante fedatario público hasta en tanto sean subsanados los faltantes administrativos detectados por ésta Dirección de Desarrollo Urbano...”
3. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/396/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de casas Javer Querétaro, S.A. de C.V.; consistente en la Autorización al Convenio de Causahabencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”, ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera se Autorice **DE MANERA CONDICIONADA**, la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de casas Javer Querétaro, S.A. de C.V.; consistente en la Autorización al Convenio de Causahabencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués, Autoriza el Reconocimiento de la Causahabencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javer de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.-El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:

- 2.1 Remitir previo a su protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la solicitud señalada, copia simple del instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, señalado en el Punto 2, inciso G del diagnóstico del presente documento.
- 2.2 El causahabiente deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que tanto la Dirección de Desarrollo Urbano le establezca, como a los propios establecidos en las diferentes normatividades vigentes de carácter municipal, estatal y federal para la consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.
- 2.3 A efecto de que el causahabiente esté en posibilidad de detonar las Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento en estudio, deberá primeramente acreditar ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano la liberación de la Reserva de Dominio que recae sobre las mismas.
- 2.4 La empresa causahabiente será el único responsable ante las diferentes autoridades que se vean involucradas durante el proceso de consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.

TERCERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués, Autoriza la Relotificación a 4 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, estos últimos tres conceptos de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m², en términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:

- 4.1 El desarrollador no podrá realizar ni continuar de manera enunciativa mas no limitativa, movimientos de tierras, despalmes, construcciones, obras de urbanización y/o cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones físicas naturales del predio sobre el cual se ubique en su momento el fraccionamiento referido, ni realizar venta de lotes a terceros dentro de la Etapa 2, del fraccionamiento en comento, HASTA EN TANTO EXHIBA ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, la cual deberá cubrir al menos la superficie correspondiente a la Etapa 2 del desarrollo en estudio.
- 4.2 Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, para el fraccionamiento de referencia, debidamente AUTORIZADOS por la Comisión Estatal de Aguas.
- 4.3 Para estar en posibilidad de obtener en su momento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio, el interesado deberá acreditar previamente ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante la Dirección la Cancelación de la Reserva de Dominio que recae sobre las superficies de dichas Etapas.
- 4.4 Deberá realizar la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Acuerdo de Cabildo que en su caso haya autorizado el Reconocimiento de la Causahabencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javier de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido.
- 4.5 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de las Etapas y el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de las etapas existentes debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE		22818.88	
HABITACIONAL	22,818.880		51.88%
AREA DE DONACION			
AREA VERDE	2,980.170	2,980.170	6.77%
VIALIDADES	18,189.090	18,189.090	41.35%
TOTAL DE LA ETAPA	43,988.140		100.00%
	TOTAL DE VIVIENDAS		336

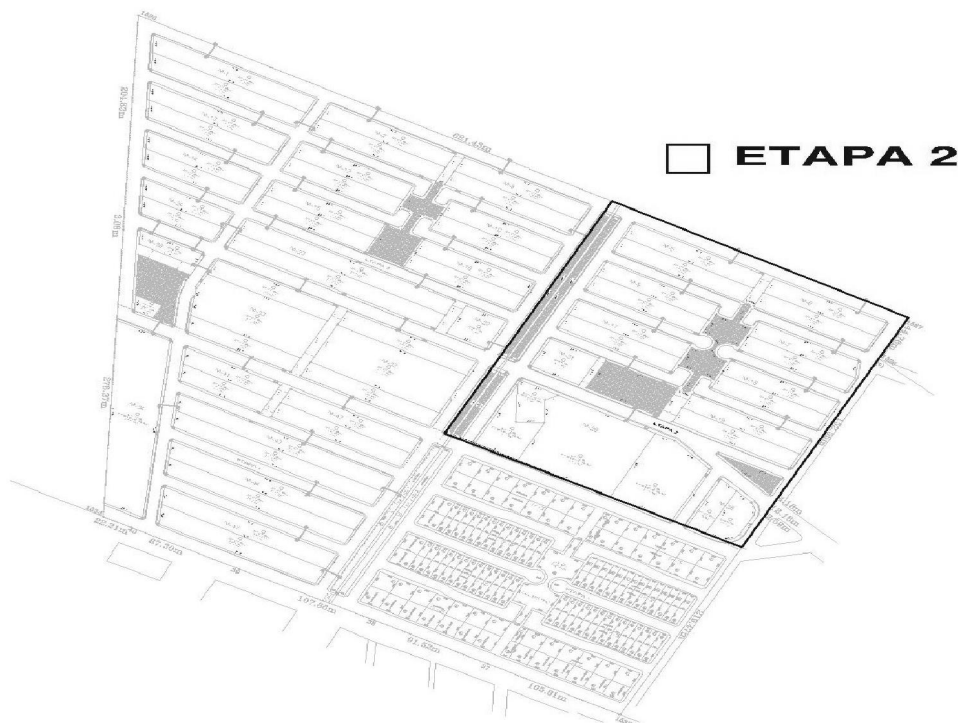
RESUMEN DE LA ETAPA 2			
AREA VENDIBLE		22,054.34	
CONDOMINAL	19,969.56		33.09%
COMERCIAL	2,084.78		3.45%
AREA DE DONACION		15,809.01	
AREA VERDE	5,842.45		9.68%
EQUIPAMIENTO URBANO	9,966.56		16.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	778.76	778.76	1.29%
VIALIDADES	21,709.873	21,709.873	35.97%
TOTAL DE LA ETAPA	60,351.983		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			280

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		48,610.43	
CONDOMINAL	47,080.58		57.50%
COMERCIAL	1,549.87		1.89%
AREA DE DONACION		2,790.00	
AREA VERDE	2,790.00		3.41%
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00		0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	246.94	246.94	0.30%
VIALIDADES	30,192.81	30,192.809	36.89%
TOTAL DE LA ETAPA	81,840.179		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			832

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		19,069.49	
CONDOMINAL	19,069.49		46.68%
COMERCIAL	0.00		0.00%
AREA DE DONACION		5,927.68	
AREA VERDE	0.00		0.00%
EQUIPAMIENTO URBANO	5,927.68		14.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	0.00%
VIALIDADES	15,857.42	15,857.416	38.81%
TOTAL DE LA ETAPA	40,854.586		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			254

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
AREA VENDIBLE		112,553.140	
HABITACIONAL	22,818.88		
CONDOMINAL	88,099.61		37.92%
COMERCIAL	3,834.85		1.80%
AREA DE DONACION		27,506.860	
AREA VERDE	11,812.82		5.11%
EQUIPAMIENTO URBANO	15,894.24		7.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,025.70	1,025.700	0.45%
VIALIDADES	85,949.188	85,949.188	37.86%
TOTAL DE LA ETAPA	227,034.888		89.95%
TOTAL DE VIVIENDAS			1702

- 4.6 Debido a que el interesado ya dio inicio a los trabajos de despalme dentro de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES emitidas por parte la Dirección de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el promotor no deberá continuar con los trabajos de despalmes, y/o urbanización, y/o construcción dentro del predio referido, hasta en tanto no cuente con las mismas y las haya exhibido ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento y pago de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto derivadas de los trabajos ejecutados, independientemente de los procedimientos y/o sanciones legales que correspondan.
- 4.7 En congruencia con el texto anterior, derivado del inicio de los trabajos de urbanización SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente, el interesado deberá cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a **\$13,440.94 (Trece mil cuatrocientos cuarenta 94/100 M.N.)** correspondiente al .075% del monto del presupuesto para las obras de urbanización presentado.
- 4.8 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 4.9 Autorizada la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento referido; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
- 4.10 Derivado de la autorización que en su caso se emita, el interesado deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:
- Lote 1, Manzana 4, con superficie de 780.00 m²., Lote 2, Manzana 4, con superficie de 780.00 m²., Lote 1, Manzana 8, con superficie de 1,395.00 m²., Lote 1, Manzana 20, con superficie de 1,740.00 m²., Lote 1, Manzana 25, con superficie de 350.00 m²., Lote 2, Manzana 25, con superficie de 350.00 m². y Lote 1, Manzana 27, con superficie de 447.45 m²., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 5,842.45 m².
 - Lote 1, Manzana 26, con superficie de 1,432.30 m²., Lote 3, Manzana 26, con superficie de 5,309.94 m²., Lote 4, Manzana 26, con superficie de 3,224.32 m²., por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO, los cuales en conjunto integran un total de 9,966.56 m².
 - La superficie de 21,709.873 m²., por concepto de VIALIDADES.
- 4.11 A continuación se muestra gráficamente la totalidad del fraccionamiento, identificando la Etapa 2, sobre la cual recaen las autorizaciones solicitadas.



4.12 De manera complementaria a lo anteriormente enumerado, se sugiere se indique dentro del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice los pretendido por el interesado, que éste no podrá publicarse ni protocolizarse ante fedatario público hasta en tanto sean subsanados los faltantes administrativos detectados por la Dirección de Desarrollo Urbano

QUINTO.-El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal los siguientes pagos:

- 5.1 Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Dictamen Técnico para la Causahabencia del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$8,306.25 (Ocho mil trescientos seis pesos 25/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para la Causahabencia de Fraccionamientos	
125 X \$66.45	\$8,306.25
	\$8,306.25

- 5.2 Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización por ejecutar para la Etapas 2, del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$268,818.85 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 \$17,921,256.39 X 130%	\$23,297,633.31

- 5.3 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
63.00 X \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

5.4 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x \$66.45	\$4,186.35
	\$4,186.35

5.5 Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 2 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de \$87,128.90 (Ochenta y siete mil ciento veintiocho pesos 90/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (19,969.56 M2.)	\$66,348.86

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 2	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (2,084.78 M2.)	\$20,780.04

5.6 Con respecto de la solicitud para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento referido, y considerando que éste aún no cuenta con el avance del 30% en su ejecución, el interesado deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaría del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo por la cantidad de **\$23,297,633.31** (Veintitrés millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.), correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que contempla el presupuesto presentado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de la totalidad de las citadas obras de urbanización de la Etapa referida, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto sean concluidas dichas obras de las Etapas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 \$17,921,256.39 X 130%	\$23,297,633.31

5.7 Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapas 2, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

III. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$66.45	\$344.88
Total	\$344.88

\$344.88 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

IV. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CALLE SANTA MÓNICA	239.00	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,191.116
AVENIDA SANTA INÉS	239.00		\$1,191.116
CALLE PURISIMA	248.42		\$1,238.063
PRIVADA SAN MARTÍN	109.75		\$546.967
PRIVADA SANTA ROSA	102.25		\$509.588
PRIVADA SAN JUAN PABLO	109.50		\$545.721
PRIVADA SAN LUIS	105.00		\$523.294
PRIVADA SAN JORGE	109.75		\$546.967
PRIVADA SAN PABLO	102.25		\$509.588
AVENIDA DE LA PAZ	247.50		\$1,233.478
CALLE SANTO TOMÁS	95.01		\$473.506
CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	62.43		\$311.136
			TOTAL

\$8,820.54 (Ocho mil ochocientos veinte pesos 54/100 M.N.)

CUARTO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.-Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.-Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEPTIMO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.*

Notifíquese y cúmplase.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----
-----DOYFE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de Diciembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Industrial y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués Qro., con superficie de 2,100.00 m²., el cual señala.

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico **No. 25/2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 13 de noviembre del año en curso, y de quien es encargado de despacho el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del C. Manuel Mandujano Guzmán referente al Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,100.00 m²., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...DIAGNOSTICO:

1.-Mediante oficio No. SAY/1798/2014 de fecha 03 de noviembre del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de este municipio, remitió la solicitud presentada por el C. Manuel Mandujano Guzmán, referente al Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), a efecto de realizar la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,000.00 m².

2.-Mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2014, el C. Manuel Mandujano Guzmán solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), a efecto de realizar la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,000.00 m².

3.- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2014, el C. Manuel Mandujano Guzmán informó a esta Dirección en alcance a los escritos anteriormente descritos, que la superficie correcta del predio identificado como la Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99

Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., es de 2,100.00 m2. y no de 2,000.00 m2. como lo había manifestado anteriormente, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- A. Copia del título de propiedad No. 000000003982 de fecha 28 de mayo del 2008 emitido a favor del C Manuel Mandujano Guzmán, sobre el predio identificado como la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 3-23-79.69 Ha., el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio inmobiliario 00282193/0001 de fecha 12 de septiembre de 2008.
- B. Copia del oficio No. DDU/DL/4099/12 de fecha 28 de noviembre de 2012, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la subdivisión en 2 fracciones del predio identificado como la parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 32,379.69 m2., resultando de dicha autorización, la Fracción 1 con superficie de 12,562.65 m2. y la Fracción 2, con superficie de 19,817.04 m2.
- C. Copia simple del oficio de ingreso a la Comisión Estatal de Caminos de fecha 13 de agosto del 2013, mediante el cual el interesado solicita a dicha instancia información referente a los requisitos necesarios para tramitar el acceso a nivel sobre el inmueble anteriormente referido.
- D. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo No. DUSL-200/2013 de fecha 15 de agosto del 2013, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo factible para la ubicación de una tienda de conveniencia sobre la fracción de 19,817.04 m2. del predio identificado como la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- E. Copia del oficio No. DDU/CT/669/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la subdivisión para la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 19,817.04 m2., resultando de dicha autorización la Fracción 1, con superficie de 2,100.00 m2. y la Fracción 2, con superficie de 17,717.04 m2., la cual se encuentra en trámites correspondientes para su debida protocolización, de acuerdo a la constancia notarial de fecha 11 de noviembre del 2014, emitida por el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaria Pública No. 32, siendo la primera de ellas la que nos ocupa para la solicitud del interesado.
- F. Copia del oficio No. DDU/CPT/2374/2014 de fecha 14 de octubre de 2014 mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó los Estudios Técnicos sobre la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 3-23-79.69 Has., para realizar las gestiones para Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS).
- G. Copia del recibo oficial del impuesto predial vigente, con folio No. 476035.
- H. Fotografías del predio.
- I. Copia del croquis de localización.
- J. Copia de la identificación oficial con fotografía del interesado con No. 0206096427001.

4.-Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- A. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No.

influencia con el ofrecimiento de servicios básicos; esta Dirección considera VIABLE se autorice la Modificación al Plan Parcial antes referido con el Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como la Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total actual de 2,100.00 m2., lo anterior, siempre y cuando se condicione a lo siguiente:

1. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que la Secretaría del Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.
2. Respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado para el Uso de Comercial y de Servicios (CS).
3. Deberá dar Cumplimiento a los comentarios y condicionantes definidas en la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta Dirección, en el oficio DDU/CPT/2374/2014, de fecha 14 de octubre del 2014.
4. Deberá llevar a cabo PREVIO a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las debidas inscripciones ante dicha dependencia de la subdivisiones descritas en los incisos C y E del diagnóstico contenido dentro del presente documento.
5. El proyecto a desarrollar dentro del predio que nos ocupa quedará sujeto al cumplimiento de lo establecido dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y al Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.
6. La compatibilidad de Usos de Suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, El Marqués, Qro., se muestra en la siguiente tabla; en donde se aprecia que el giro pretendido por el solicitante sería permitido en caso de autorizarse el Cambio de Uso de Suelo solicitado.

H06	H07	H08	H09	H10	H11	H12	H13	H14	H06S	H15	H20	H25	H30	H35	H40	H45	H50	H55	H60	H65	H70	H75	H80	H85	H90	H95	H00	H05	H10	H15	H20	H25	H30	H35	H40	H45	H50	H55	H60	H65	H70	H75	H80	H85	H90	H95	H00	H05	H10	H15	H20	H25	H30	H35	H40	H45	H50	H55	H60	H65	H70	H75	H80	H85	H90	H95
NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO																																																																		
◆ PERMITIDO ○ CONDICIONADO ✕ PROHIBIDO																																																																		
LIMPIEZA Y ESTÉTICA PERSONAL Limpieza y Estética Personal hasta 40 m ² Limpieza y Estética Personal de más de 40 m ² Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios Servicios de Alquiler de Artículos en General, Maletines y Paquetaria Cafeterías, Fuentes de Sodas y Alimentos Preparados hasta 40 m ² Cafeterías, Fuentes de Sodas y Alimentos Preparados de más de 40 m ² Restaurantes sin venta de Bebidas Alcohólicas (excepto Vino y Cerveza)																																																																		
RESTAURANTES Y ALIMENTOS PREPARADOS Restaurantes con venta de bebidas Alcohólicas Mercado o Tianguis hasta 10,000 m ² Servicios de Alquiler de Artículos en General, Maletines y Paquetaria Mercados o Tianguis de más de 10,000 m ² Restaurantes, Friterías y Cofradías Gatos y Tostadas																																																																		
COMUNICACIONES Antenas, Mastiles y Torres de más de 30 m de Altura Agencia de Correos, Telégrafos y Teléfonos Centrales de Correos y Telégrafos Centrales Telefónicas con Servicio al Público Centrales Telefónicas sin Servicio al Público Estación de Radio o tv sin Auditorio Estación de Radio o tv sin Auditorio Centrales de Comunicación Estudios Cinematográficos Servicio de Internet y Correo Electrónico																																																																		

En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción IX, Punto 6, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe integrado de la siguiente manera:

a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	50 VSMGZ (\$63.77)	\$3,188.50
	TOTAL	\$3,188.50

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$3,188.50 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N)

b) Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	(\$63.77 X 1,600 M2.)/30	\$3,401.07
	TOTAL	\$3,401.07

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m2. excedentes: \$3,401.07 (Tres mil cuatrocientos uno pesos 07/100 M.N)...”

2.-Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/218/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por elC. Manuel Mandujano Guzmán referente al Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera VIABLE se autorice al Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,100.00 m2...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza al Cambio de Uso de Suelo de Industria y Servicios (IS) a Comercial y de Servicios (CS), para la ubicación de un restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo acompañada de alimentos exclusivamente, para un predio de su propiedad identificado como Fracción 1 derivada de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 99 Z-4 P1/1 del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,100.00 m2, en términos del Dictamen Técnico descrito en el antecedente 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá cumplir en términos del Dictamen Técnico los siguientes puntos:

- 2.1 Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que la Secretaría del Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo, cuente con plena vigencia legal.
- 2.2 Respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado para el Uso de Comercial y de Servicios (CS).
- 2.3 Deberá dar Cumplimiento a los comentarios y condicionantes definidas en la Autorización de Estudios Técnicos emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el oficio DDU/CPT/2374/2014, de fecha 14 de octubre del 2014.
- 2.4 Deberá llevar a cabo PREVIO a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las debidas inscripciones ante dicha dependencia de la subdivisiones descritas en los incisos C y E del diagnóstico contenido dentro del presente Acuerdo.
- 2.5 El proyecto a desarrollar dentro del predio que nos ocupa quedará sujeto al cumplimiento de lo establecido dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y al Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marques, Qro.
- 2.6 La compatibilidad de Usos de Suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., se muestra en la siguiente tabla; en donde se aprecia que el giro pretendido por el solicitante sería permitido en caso de autorizarse el Cambio de Uso de Suelo solicitado.

		NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO																				
		H0.5	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20
H0.5	HABITACIONAL HASTA 50 M ² /HA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H1	HABITACIONAL HASTA 100 M ² /HA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H2	HABITACIONAL HASTA 200 M ² /HA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H3	HABITACIONAL HASTA 300 M ² /HA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H4	HABITACIONAL HASTA 400 M ² /HA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H5	HABITACIONAL HASTA 500 M ² /HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H6	HABITACIONAL HASTA 100 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H7	HABITACIONAL HASTA 200 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H8	HABITACIONAL HASTA 300 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H9	HABITACIONAL HASTA 400 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H10	HABITACIONAL HASTA 500 M ² /HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H11	HABITACIONAL HASTA 100 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H12	HABITACIONAL HASTA 200 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H13	HABITACIONAL HASTA 300 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H14	HABITACIONAL HASTA 400 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H15	HABITACIONAL HASTA 500 M ² /HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H16	HABITACIONAL HASTA 100 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H17	HABITACIONAL HASTA 200 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H18	HABITACIONAL HASTA 300 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H19	HABITACIONAL HASTA 400 M ² /HA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H20	HABITACIONAL HASTA 500 M ² /HA CON COMERCIO Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H1	HABITACIONAL SOBRE AREA DE RESERVA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUR	CORRECTOR URBANO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	INDUSTRIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
IS	INDUSTRIA Y SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
IL	INDUSTRIA LIGERA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AI	AGROINDUSTRIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MI	MICROINDUSTRIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EVA	ESPADOS VERDES Y ABIERTOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
F	FORESTAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEPE	PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CA	CUERPOS DE AGUA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AE	ESTRUCURAS ENTERRADAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PEAC	PROTECCION ECOLOGICA AGRICOLA DE CONSERVACION	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PEAM	PROTECCION ECOLOGICA AGRICOLA MODERADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PELP	PROTECCION ECOLOGICA DE USOS RECURREN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PELM	PROTECCION ECOLOGICA USOS MULTIPLES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

TERCERO.- El promotor deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de Cambio de Uso de Suelo; de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014”, Artículo 23, Fracción IX, Punto 6, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe integrado de la siguiente manera:

a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	50 VSMGZ (\$63.77)	\$3,188.50
	TOTAL	\$3,188.50

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$3,188.50 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N)

b) Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	(\$63.77 X 1,600 M2.)/30	\$3,401.07
	TOTAL	\$3,401.07

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m2. excedentes: \$3,401.07 (Tres mil cuatrocientos uno pesos 07/100 M.N)...”

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo por una sola ocasión en un diario de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.-Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SÉPTIMO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al C. Manuel Mandujano Guzmán, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de febrero de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3, apartado 3.2.9. del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo relativo a la remisión de la Cuenta Pública correspondiente al último Semestre del año 2014, cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 94 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 27, 30 FRACCIÓN XIII, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIÓN III, 3, 13 FRACCIÓN XV Y 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 4 FRACCIÓN VII, 8 FRACCIÓN X, 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción IV último párrafo del precepto constitucional citado, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.
3. Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posteridad, anualidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; organismo que tiene a su cargo, entre otras, fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; así como entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.

4. El artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que la cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por los titulares o encargados de las finanzas públicas de los sujetos de esa ley, que para el caso de los municipios que inicien funciones en el año de elecciones, deberán presentar la cuenta pública del periodo uno de octubre al treinta y uno de diciembre.
5. El artículo 2 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que para efectos de esta ley se entenderá por Cuentas Públicas, los informes que, sobre su gestión financiera, rinden los poderes, municipios y organismos públicos, al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de ingresos y egresos durante el periodo que corresponda, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, el artículo 3 de dicho ordenamiento legal, establece que la fiscalización superior está a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como organismo público autónomo, la que colaborará con el Poder Legislativo en el ejercicio de su función pública fiscalizadora, entendiéndose, para éstos efectos, la obligación que tiene de entregar el informe del resultado de la Cuenta Pública o el informe del resultado de la revisión de la gestión financiera llevada a cabo a las entidades fiscalizadas no contempladas en el artículo anterior, al Presidente de la Legislatura del Estado.

6. Los artículos 21 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, establecen que las cuentas públicas deberán ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción III del artículo 2 de dicha Ley, asimismo es competencia de dicha Entidad entregar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado el informe de resultado de fiscalización de la cuenta pública, a más tardar a los 365 días naturales siguientes a aquél en que reciba la cuenta pública de la entidad fiscalizada.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado.
8. Mediante oficio SF/384/2015, suscrito por el C.P. Julián María Lámbarri Malo, Secretario de Finanzas, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2014, formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/643/DPC/2015, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/627/2015, de fecha 28 de enero de 2015, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.
10. En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para analizar la cuenta pública correspondiente al último semestre del año 2014 del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del presente asunto, la que emitió el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la Cuenta Pública correspondiente al último semestre del año 2014, y se autoriza su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro por conducto del Secretario de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretario General de Gobierno Municipal y al Auditor Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES EL 11 DE FEBRERO DE 2015, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/2735/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTÁREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 186 FRACCIÓN I, 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTÁREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la petición del **ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTÁREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**, tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación consistente en la Copia de la Escritura Pública No.- 24,991 de fecha 05 de Abril del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública No.- 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, debidamente inscrita con el Folio Real Inmobiliario 83,537/8, de fecha 05 de Septiembre del año 2013 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 71,862.00 m² y clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio rustico denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este municipio; Copia del recibo E 656587 de fecha 06 de Enero de 2014, correspondiente al pago del Impuesto Predial Rural a nombre del Señor Gustavo Pérez Cabrera, con clave catastral 16 01 047 76 427 011; Copia de la Credencial de Elector a nombre del C. Gustavo Pérez Cabrera, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector PRCBG571111222H400;

Copia de la factibilidad de Uso de Suelo de fecha 21 de Octubre del año 2013, emitida a través del Oficio No. DUS/026/FT/113, que autoriza el uso de suelo que actualmente tiene el terreno en comento es el de Protección Agrícola de Temporal (PAT); Copia de la Constancia de fecha 02 de Julio de 2014, expedida por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública No.- 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que hace constar que derivado de la Escritura pública No. 24,991 de fecha 05 de Abril de 2013, inscrita con el Folio Inmobiliario 83,537/8, de fecha 05 de Septiembre del año 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 71,862.00 m2 (De la cual solamente se tomarán en consideración, para cambio de uso de suelo: Predio 1 –polígono1- con una superficie de 13,399.341 m2 y Predio 2 con una superficie de 43,760.189 m2, según Plano de Deslinde Catastral No. DS 2014002 de fecha 09 de Junio de 2014, de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado), y clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este municipio; Copia del Plano de Deslinde Catastral No. DS 2014002 de fecha 09 de Junio de 2014, certificado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, con clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo.”** – III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por el **Arq. Alfredo Camargo Piña, actual Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal**, misma que emitió a través del Oficio No.- **DUS/350/OG/14**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 de Octubre de 2014, mismo que a la letra dice: -----

C. LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E-----

Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 28, 54, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 390, 432, 443 y 450, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO DE: PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL DE HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), para el predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este municipio de San Juan del Río, Qro., que presentó el propietario C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera; al respecto me permito comunicarle a usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la solicitud de referencia y hechas las inspecciones al lugar, esta Secretaría, da cuenta de los siguientes:-----

ANTECEDENTES-----

1.- El C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera, acredita su propiedad con la Escritura No. 24,991 de fecha 05 de Abril de 2013, inscrita con el Folio Inmobiliario 83,537/8, de fecha 05 de Septiembre de 2013 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 71,862.00 m2 y clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de ojo de Agua, de este municipio.-----

2.- Con fecha 09 de Octubre de 2013 el C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera solicitó Factibilidad de Uso de Suelo, a esta Secretaría, para un terreno baldío (rústico), habiéndosele notificado a través del Oficio No. DUS/026/FT/113 de fecha 21 de Octubre de 2013, que el uso de suelo que actualmente tiene el terreno en comento es el de Protección Agrícola de Temporal (PAT)-----

3.- El 08 de Julio del año en curso, mediante escrito sin número, el C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se turne a sesión de Cabildo del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua de este Municipio.-----

4.- Con fecha 03 de Septiembre del año 2014, mediante oficio No. SHA/2030/2014, el C. Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., solicitó al C. Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitir OPINIÓN TÉCNICA, sobre el escrito que presentó el C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera, referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT), a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), del predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua de este Municipio.-----

Acreditando su propiedad con la Escritura No. 24,991 de fecha 05 de Abril de 2013, inscrita con el Folio Inmobiliario 83,537/8, de fecha 05 de Septiembre de 2013 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 71,862.00 m2 (de la cual solamente se tomarán en consideración, para cambio de uso de suelo: Predio 1 –polígono1- con una superficie de 13,399.341 m2 y Predio 2 con una superficie de 43,760.189 m2, según Plano de Deslinde Catastral No. DS 2014002 de fecha 09 de Junio de 2014, de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado), y clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio denominado “Los Encinos”, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este municipio.-----

Por lo anteriormente expuesto y,-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Secretaría, es competente para conocer, analizar y realizar propuestas sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo, que generan los usuarios en territorio municipal.-----

II.- Que el cambio de uso de suelo solicitado; en su inicio para dicho predio, se fincó en base a que el mismo no generará un impacto negativo para la zona y sus colindantes sino al contrario resultará en un beneficio directo para la población en general tomando en consideración la fuente de trabajo, el progreso, la cultura y educación, que se estaría generando para esa parte del Municipio, además que en la zona existe un gran número de trabajadores de la industria de la construcción, lo que representaría una fuente de trabajo para ellos mismos, pero sobre todo que el propietario menciona que en este tiempo ya no es rentable la producción agrícola, ya que los precios de las semillas e insumos propios de la agricultura son altos y los productos agrícolas a la venta son bajos y no representan un beneficio económico importante, respecto de todo el trabajo que se tiene que realizar para levantar una cosecha, por lo que el predio no se utiliza para realizar dichas labores agrícolas, por lo tanto ha tomado la decisión de establecer el cambio de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento habitacional.-----

III.- Debemos tener en cuenta todo lo que rodea el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de desarrollo natural, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados y que ahora requieren ser modificados, como en este caso, que el propietario del terreno en comento ve la necesidad de brindar mayores espacios para uso habitacional, tomando en consideración la demanda de vivienda que cada día se va incrementando exponencialmente, debido primordialmente a los trabajadores de todos los niveles que van llegando a San Juan del Río, Qro., debido al crecimiento de la planta industrial y comercial en nuestro municipio, que representan una de las principales fuentes de trabajo para los ciudadanos que habitamos este municipio y de algunos circunvecinos más. De hecho nuestro municipio presenta un índice de intensidad migratoria bajo y en cambio en las últimas dos décadas se convirtió en uno de los principales generadores de empleo debido al crecimiento industrial y a su ubicación geográfica favorable.-----

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO-----

I.- De la inspección física se observó que el predio en mención tiene como vecinos cercanos una zona habitacional con densidad de población de 100 habitantes por hectárea (H1) que es el Condominio El Sabino, así como la misma Comunidad de Ojo de Agua, por lo que una zona habitacional nueva, en este rubro, no tendría ningún tipo de problema.-----

II.- El predio tiene acceso por la vialidad regional (Carretera Estatal 300, San Juan del Río-Amealco), a la altura del km 3, ya que esta vialidad divide en dos partes el predio en comento (Predios 1 y 2 según Plano de Deslinde Catastral anexo).-----

III.- El análisis de la región del Municipio de San Juan del Río, nos permite apreciar que en la misma se tiene una intensa actividad económica, vinculada estrechamente a una creciente industrialización que se ha sustentado en políticas económicas gubernamentales, especialmente estatales, sobre todo que en una época pasada reciente la planta industrial del municipio se vio estancada en su crecimiento y que ahora, en este sexenio estatal, y trienio municipal ha tenido un impulso importante, teniéndose tasas significativas de crecimiento, lo que ha acarreado una demanda creciente de infraestructura habitacional, por lo que ahora existe el compromiso de otorgar márgenes amplios de cumplimiento con las necesidades de la población en cuanto a habitación.-----

De esta manera vemos que el municipio de San Juan del Río, posee un proceso económico dinámico en términos de una alta participación del sector industrial, y una tasa de crecimiento poblacional mayor a la nacional. De ahí que las necesidades de infraestructura física han ido paulatinamente en aumento, teniendo que el desarrollo de la ciudad en términos de infraestructura, equipamiento y construcción habitacional confiere a las diferentes zonas del municipio un valor específico muy importante para el futuro del mismo.-----

IV.- Una vez analizada la información que se tiene sobre el predio en comento, se determina **QUE EXISTE LA POSIBILIDAD, DE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea, (H2)**, en virtud de que los desarrollos habitacionales cercanos no sobrepasan esta densidad poblacional.-----

Por otro lado, el predio de acuerdo con el Plano de Edafología presenta un tipo de suelo denominado Vertisol, por lo que en caso de aprobarse el cambio de uso de suelo, el propietario deberá tomar las medidas necesarias y realizar los trabajos correspondientes para hacerlo apto para la construcción (presente en zonas de transición y con textura media); el predio se encuentra en una zona con pendiente del 5% al 15%, que representa un terreno un tanto plano y propio para la construcción de algún tipo de construcción; según el plano de geología el predio presenta rocas metamórficas y sedimentarias; en el mismo no se presenta ninguna restricción; y no presenta ningún riesgo ni vulnerabilidad.-----

V.- Que en atención a los antecedentes existentes sobre este caso, a los razonamientos expuestos en los considerandos y al análisis y diagnóstico que anteceden y una vez establecida la competencia de esta Secretaría, para dictaminar sobre el presente asunto, es de dictaminarse y se establece la siguiente:-----

OPINIÓN TÉCNICA (DICTAMEN)-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Sobre la solicitud de cambio de uso de suelo, en este caso en particular de cambio de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), y una vez contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de Marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, ubica al predio en Protección Agrícola de Temporal (PAT), considerándose **TÉCNICAMENTE FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2)**, tomando en consideración las zonas habitacionales vecinas con el predio en comento.-----

Sin embargo, el mismo Plan de desarrollo establece que las Zonas Agrícolas de Temporal, son zonas rústicas dedicadas a agricultura de temporal que por sus características es deseable que conserven su uso actual, aunque también dice que la agricultura de temporal no representa un valor ecológico y ambiental para su conservación.-----

En cuanto al cambio de uso de suelo, este sería **condicionado (única y exclusivamente zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea, no una mayor densidad poblacional)**, para lo cual, debe existir la obligatoriedad del propietario de sujetarse a lo señalado en las normas de control que definen cada uno de los usos de suelo establecidos en el Plan mencionado al inicio de este resolutivo.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En caso de que el cambio de uso de suelo fuera aprobado por el H. Ayuntamiento, y para trámites subsiguientes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá de presentar el resolutivo Positivo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente:-----

b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en su Título Tercero. De los Desarrollos Inmobiliarios, en sus capítulos I, II, III, IV, VI, VII, VIII. --

c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, o la Comisión Estatal de Caminos emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según

lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente, así como lo referente establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

d) Previo al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Desarrollo, deberá de presentar el "Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona", donde se establezca la Sustentabilidad del mismo Desarrollo Habitacional pretendido, estableciendo en dicho estudio: el "Diagnostico - Pronostico" y el "Nivel Normativo - Estratégico" de la zona a desarrollar, mismo que deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento. -----

e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes, códigos y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

f) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento, sobre todo por la afectación que sufrirá la vegetación existente en el lugar. -----

g) Deberá presentar las factibilidades positivas de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. -----

h) Deberá respetar el derecho de vía de la vialidad regional (Carretera Estatal 300, San Juan del Río-Amealco), a la altura del km 3, ya que esta vialidad divide en dos partes el predio en comento (Predios 1 y 2 según Plano de Deslinde Catastral anexo). -----

i) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por le emisión de la presente Opinión Técnica, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

j) Deberá obtener en la S.D.U.O.P.E.M., el respectivo Dictamen de Uso de Suelo y realizar el pago correspondiente al mismo (en caso de que el cambio de uso de suelo sea aprobado por el H. Ayuntamiento). -----

k) Otorgarle al propietario del terreno un tiempo perentorio para que lleve a cabo el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites necesarios (en tiempo y forma), para la construcción del desarrollo habitacional. -----

l) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter del Acuerdo de Cabildo en caso de que éste sea favorable al usuario, además de otros, ya sean de orden Municipal, Estatal o Federal. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. -----

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi consideración y respeto. -----

ATENTAMENTE-----

AVANZAMOS CON CERTEZA-----

ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,-----

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es el **CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO,** de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, es de aprobar dicho cambio de uso de suelo, ya que **ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE EL CAMBIO DEL MISMO, es decir de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional con una densidad propuesta de máximo hasta 200 habitantes por hectárea (H2), pero solamente dicho cambio de uso de suelo es para el Predio 1 –polígono1- con una superficie de 13,399.341 m2 y para el Predio 2 con una superficie de 43,760.189 m2, según Plano de Deslinde Catastral No. DS 2014002 de fecha 09 de Junio de 2014, de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro.** -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 27 de Noviembre de 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el "ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO". -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE el "ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO", siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Sobre la solicitud de cambio de uso de suelo, en este caso en particular de cambio de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), y una vez contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de Marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, ubica al predio en Protección Agrícola de Temporal (PAT), considerándose **TÉCNICAMENTE FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2),** tomando en consideración las zonas habitacionales vecinas con el predio en comento.-----

Sin embargo, el mismo Plan de desarrollo establece que las Zonas Agrícolas de Temporal, son zonas rústicas dedicadas a agricultura de temporal que por sus características es deseable que conserven su uso actual, aunque también dice que la agricultura de temporal no representa un valor ecológico y ambiental para su conservación. -----

En cuanto al cambio de uso de suelo, este sería **condicionado (única y exclusivamente zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea, no una mayor densidad poblacional),** para lo cual, debe existir la obligatoriedad del propietario de sujetarse a lo señalado en las normas de control que definen cada uno de los usos de suelo establecidos en el Plan mencionado al inicio de este resolutive. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En caso de que el cambio de uso de suelo fuera aprobado por el H. Ayuntamiento, y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: -----

- a) Deberá de presentar el resolutive Positivo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -----
- b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en su Título Tercero. De los Desarrollos Inmobiliarios, en sus capítulos I, II, III, IV, VI, VII, VIII. -----
- c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, o la Comisión Estatal de Caminos emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente, así como lo referente establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- d) Previo al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Desarrollo, deberá de presentar el "Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona", donde se establezca la Sustentabilidad del mismo Desarrollo Habitacional pretendido, estableciendo en dicho estudio: el "Diagnostico - Pronostico" y el "Nivel Normativo - Estratégico" de la zona a desarrollar, mismo que deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento. -----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes, códigos y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----
- f) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento, sobre todo por la afectación que sufrirá la vegetación existente en el lugar. -----
- g) Deberá presentar las factibilidades positivas de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. -----
- h) Deberá respetar el derecho de vía de la vialidad regional (Carretera Estatal 300, San Juan del Río-Amealco), a la altura del km 3, ya que esta vialidad divide en dos partes el predio en comento (Predios 1 y 2 según Plano de Deslinde Catastral anexo). -----
- i) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por le emisión de la presente Opinión Técnica, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----
- j) Deberá obtener en la S.D.U.O.P.E.M., el respectivo Dictamen de Uso de Suelo y realizar el pago correspondiente al mismo (en caso de que el cambio de uso de suelo sea aprobado por el H. Ayuntamiento). -----
- k) Otorgarle al propietario del terreno un tiempo perentorio para que lleve a cabo el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites necesarios (en tiempo y forma), para la construcción del desarrollo habitacional. -----
- l) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter del Acuerdo de Cabildo en caso de que éste sea favorable al usuario, además de otros, ya sean de orden Municipal, Estatal o Federal."-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL "ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRICOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO"**.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **"ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRICOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO"**.-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRICOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO."-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA

SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONANTES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE el “ESCRIPTO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTÁREA, RESPECTO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS LOS ENCINOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes; -----**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- *Sobre la solicitud de cambio de uso de suelo, en este caso en particular de cambio de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), y una vez contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de Marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, ubica al predio en Protección Agrícola de Temporal (PAT), considerándose TÉCNICAMENTE FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, a Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), tomando en consideración las zonas habitacionales vecinas con el predio en comento.-----*

Sin embargo, el mismo Plan de desarrollo establece que las Zonas Agrícolas de Temporal, son zonas rústicas dedicadas a agricultura de temporal que por sus características es deseable que conserven su uso actual, aunque también dice que la agricultura de temporal no representa un valor ecológico y ambiental para su conservación. -----

*En cuanto al cambio de uso de suelo, este sería **condicionado (única y exclusivamente zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea, no una mayor densidad poblacional), para lo cual, debe existir la obligatoriedad del propietario de sujetarse a lo señalado en las normas de control que definen cada uno de los usos de suelo establecidos en el Plan mencionado al inicio de este resolutive. -----***

RESOLUTIVO SEGUNDO.- *En caso de que el cambio de uso de suelo fuera aprobado por el H. Ayuntamiento, y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: -----*

a) *Deberá de presentar el resolutive Positivo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -----*

b) *Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en su Título Tercero. De los Desarrollos Inmobiliarios, en sus capítulos I, II, III, IV, VI, VII, VIII. -----*

c) *Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, o la Comisión Estatal de Caminos emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente, así como lo referente establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----*

d) *Previo al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Desarrollo, deberá de presentar el “Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona”, donde se establezca la Sustentabilidad del mismo Desarrollo Habitacional pretendido, estableciendo en dicho estudio: el “Diagnostico – Pronostico” y el “Nivel Normativo - Estratégico” de la zona a desarrollar, mismo que deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento. -----*

e) *Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes, códigos y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----*

f) *Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento, sobre todo por la afectación que sufrirá la vegetación existente en el lugar. -----*

g) *Deberá presentar las factibilidades positivas de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. -----*

h) *Deberá respetar el derecho de vía de la vialidad regional (Carretera Estatal 300, San Juan del Río-Amealco), a la altura del km 3, ya que esta vialidad divide en dos partes el predio en comento (Predios 1 y 2 según Plano de Deslinde Catastral anexo). -----*

i) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por le emisión de la presente Opinión Técnica, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

j) Deberá obtener en la S.D.U.O.P.E.M., el respectivo Dictamen de Uso de Suelo y realizar el pago correspondiente al mismo (en caso de que el cambio de uso de suelo sea aprobado por el H. Ayuntamiento). -----

k) Otorgarle al propietario del terreno un tiempo perentorio para que lleve a cabo el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites necesarios (en tiempo y forma), para la construcción del desarrollo habitacional. -----

Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter del Acuerdo de Cabildo en caso de que éste sea favorable al usuario, además de otros, ya sean de orden Municipal, Estatal o Federal."-----

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ PRESENTAR EN ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE DEBERÁ SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LA CONDICIONANTE HECHA EN EL DICTAMEN NO ES CUMPLIDA, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro**; y en uso de las facultades que me confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que en el libro de actas de este H. Ayuntamiento, se contiene la numero 58, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de febrero del 2015, que dentro del desahogo del **Sexto Punto del Orden del Día, en relación a la solicitud al H. Ayuntamiento, de la Aprobación del Programa de Obra Anual 2015, por parte del Titular de la Administración y Ejecución de la Obra Pública del Municipio de Tolimán, Qro. (Se anexa programa); que una vez puesto a consideración del Plano del H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro, fue APROBADO POR UNANIMIDAD**, por lo que acto seguido se instruye al suscrito **Secretario del Ayuntamiento a fin de que realice la notificación y/o certificación correspondiente conforme a la Ley.**-----

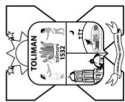
----- Doy Fe.-----

Dada en la Ciudad de Tolimán, Querétaro, a los 19 diecinueve días del mes de Febrero del año 2015, dos mil quince, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
“Unidos Por Un Tolimán Diferente”

LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.

Rúbrica



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXXII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO 2015 DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO :

PROGRAMA DE OBRA 2015

CLAVE DE LA OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA POR ASIGNACIÓN TOTAL	FUENTE DE INVERSIÓN	INVERSIÓN FEDERAL	INVERSIÓN ESTADAL	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM) 2015	INVERSIÓN GASTO CORRIENTE	UNIDAD DE MEDIDA	METAS	BENEF.	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	TOTAL DE INVERSIÓN MUNICIPAL FISM 2015	PERIODO DE EJECUCIÓN
SE AGUA POTABLE														
1	DON LUCAS, PANALES, DERIVADO LA PENA, PERABANCA, TIERRA NUEVA, TADÁ, NOGALES	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A 7 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN	\$ 11,482,523.16	PROII	\$ 9,186,018.53	\$ 1,148,252.32	\$ 1,148,252.32	\$ -	ML	6,334.00	3070	CONTRATO	\$ 1,148,252.32	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			\$ 11,482,523.16		\$ 9,186,018.53	\$ 1,148,252.32	\$ 1,148,252.32	\$ -					\$ 1,148,252.32	
SD DRENAJE LETRINAS Y ALCANTARILLADO														
2	LOS GONZALEZ - EL SHAMINAL	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (BIOLETAPPA PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE LOS GONZALEZ Y EL SHAMINAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN	\$ 8,950,753.00	PROII	\$ 7,161,602.40	\$ 895,075.30	\$ 895,075.30	\$ -	ML	1,742.45	450	CONTRATO	\$ 895,075.30	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			\$ 8,950,753.00		\$ 7,161,602.40	\$ 895,075.30	\$ 895,075.30	\$ -					\$ 895,075.30	
PESTICIDOS Y PROYECTOS														
3	EL TULE	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TULE, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.	\$ 120,000.00	PROII	\$ 96,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ -	PROYECTO	1.00	175	CONTRATO	\$ 12,000.00	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
4	SAN ANTONIO DE LA CAL	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.	\$ 100,000.00	PROII	\$ 80,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	PROYECTO	1.00	195	CONTRATO	\$ 10,000.00	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
5	DON LUCAS	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE DON LUCAS	\$ 16,000.00	PROII	\$ 12,800.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ -	PROYECTO	1.00	185	CONTRATO	\$ 16,000.00	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
6	SAN MIGUEL	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA URBANIZACIÓN BÁSICA DEL COMPLEJO EDUCATIVO Y DE JUSTICIA TOLIMÁN	\$ 165,000.00	GASTO CORRIENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 165,000.00	PROYECTO	1.00	736	CONTRATO	\$ -	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			\$ 546,000.00		\$ 304,800.00	\$ 38,000.00	\$ 38,000.00	\$ 165,000.00					\$ 38,000.00	
SE URBANIZACION MUNICIPAL														
7	MAGLEYMANSO	REHABILITACION DE ACCESO A MAGLEYMANSO	\$ 85,000.00	GASTO CORRIENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85,000.00	OBRA	1.00	331	CONTRATO	\$ -	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			\$ 85,000.00		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85,000.00					\$ -	
SG ELECTRICIDAD RURAL Y DE COLONIAS PORRES														
8	VARIAS LOCALIDADES	PROGRAMA DE AMPLIACION DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 12,269,117.83		\$ -	\$ -	\$ 12,269,117.83	\$ -	OBRA	15.00	1200	CONTRATO	\$ 12,269,117.83	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			\$ 12,269,117.83		\$ -	\$ -	\$ 12,269,117.83	\$ -					\$ 12,269,117.83	
SI INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA														
9	RANCHO VIEJO	ANEXO EN PRIMARIA VALENTIN GOMEZ FARIAS	\$ 750,000.00	FISM 2015	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 750,000.00	ANEXO	1.00	44	CONTRATO	\$ 750,000.00	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			\$ 750,000.00		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 750,000.00					\$ 750,000.00	
TOTAL INVERSIÓN EN OBRA														
SUBTOTAL														
DESCRIPCIÓN			MONTO	FEDERAL	ESTADAL	MUNICIPAL			UNIDAD	META	BENEF.	MODALIDAD	TOTAL MUNICIPAL	
GASTOS INDIRECTOS (3%)			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -						\$ -	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
DESARROLLO INSTITUCIONAL (2%)			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -						\$ -	20 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
TOTAL			\$ 34,082,394	\$ 16,051,421	\$ 2,081,428	\$ 15,100,545	\$ 250,000						\$ 2,881,428	

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL C. **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2015 (POA), APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 58 EN EL PUNTO No. VI, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2015, EL CUAL CONSTA DE UNA (01) FOJA UTIL **DOY FE.**-----

RESPETUOSAMENTE
“UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE”

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2012-2015

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

**FRANCISCO FLORES GONZALEZ.
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **528/2013**, el veintinueve de mayo de dos mil catorce, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“UNICO.- Visto el escrito de la actora **MA. LEONOR FELIPA SANCHEZ VILLANUEVA**, toda vez que de la razón actuarial visible a foja 15 de los autos se obtiene que no fue posible el emplazamiento del demandado y de la constancia expedida por el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, se concluye que se desconoce el domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra el citado demandado; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión del diecisiete de junio de dos mil trece (foja 12), **emplácese a juicio a FRANCISCO FLORES GONZALEZ mediante EDICTOS que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Querétaro, en la oficina de la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio MA. LEONOR FELIPA SANCHEZ VILLANUEVA demanda al propio FRANCISCO FLORES GONZALEZ y a REBECA SANCHEZ VILLANUEVA reclamándoles como prestación la nulidad de la venta de una fracción de 7,000 metros cuadrados de la parcela 2 Z-1 P1/2 del ejido “MONTENEGRO”, municipio y estado de Querétaro celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil nueve entre J. AMADOR SANCHEZ SILVA y FRANCISCO FLORES GONZALEZ; para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, también debe hacerse del conocimiento del demandado que en la oficialía de partes de este Tribunal estarán a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal”.**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

**LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO

SECCION: JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA FAMILIAR

RAMO: ADMINISTRATIVO

OFICIO NUM: 2610-2014

EXPEDIENTE NUM: 88/2012

Asunto: EDICTO

POSIBLES INTERESADOS

P R E S E N T E

A través del presente se les convoca para que en un plazo de VEINTE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente edicto intervengan en la formación de la Segunda Sección denominada de INVENTARIOS Y AVALÚOS en el expediente número 88/2012/2011, mismo que es relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ JUVENTINO LEONARDO CASTRO SÁNCHEZ promovido por JOSEFINA HILDA CASTRO BALLESTEROS Y OTROS, tal y como se proveyó en el auto de fecha de hoy, lo anterior con fundamento en el artículo 857 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, debiendo mediar seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, Querétaro, 30 de junio de 2014

LICENCIADA PALOMA DEL CARMEN ACEVES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO FAMILIAR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 02-15
PRIMERA INVITACIÓN
23 DE FEBRERO DE 2015
REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA**

NOMBRE DE LA EMPRESA	SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.		VIGILANCIA INDUSTRIAL PRIVADA Y CUSTODIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	
PRODUCTO / SERVICIO	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
PARTIDA ÚNICA				
Servicio de vigilancia con 8 personas:				
1 Jefe de Servicio en turno de lunes a sábado de 12 x 12	\$88,330.00	\$102,462.80	\$7,800.00	\$9,048.00
6 Vigilantes en turnos de 24 x 24 (3 por día)	\$512,460.00	\$594,453.60	\$37,000.00	\$42,920.00
1 Vigilante para Unidad Académica Jalpan	\$85,410.00	\$99,075.60	\$7,600.00	\$8,816.00
TOTAL MENSUAL		\$66,332.66	\$52,400.00	\$60,784.00
TOTAL ANUAL		\$795,992.00	\$628,800.00	\$729,408.00
TOTAL ANUAL CON IVA EN LETRA	SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.		SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.	
VIGENCIA DE PRECIOS	LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.		DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO	
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y GARANTÍAS	ES POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LAS 07:00 HRS. DEL DÍA 1 DE MARZO DEL 2015 A LAS 07:00 HRS. DEL 29 DE FEBRERO DEL 2016.		01 DE MARZO 2015 AL 29 DE FEBRERO DE 2016	
GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 10% DE PROPUESTA TOTAL INCLUYENDO EL I. V. A.	CHEQUE DE BANREGIO POR UN TOTAL DE \$79,599.20 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)		CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO POR BANAMEX POR UN TOTAL DE \$72,940.80 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.)	

M. G. T. I. ADÁN UGALDE OSORNIO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE ASEGURAMIENTO
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 01-15
PRIMERA INVITACIÓN
17 DE FEBRERO DE 2015**

CONCEPTO / EMPRESA		AXA Seguros S.A. de C. V.		HIR Compañía de Seguros S. A. de C. V.		Grupo Nacional Provincial, S. A. B.		Seguros el Potosí S.A.	
PARTIDA:	PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
1	ACTIVO FIJO DE LA PROPIEDAD DE LA UTSJR	\$323,130.49	\$374,831.37	NO PARTICIPA		\$191,114.09	\$221,692.34	NO PARTICIPA	
2	SEGUROS DE VEHÍCULOS DE LA UTSJR	\$55,074.22	\$63,886.10	NO PARTICIPA		\$61,746.19	\$71,625.58	NO PARTICIPA	
3	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL DE LA UTSJR	\$336,003.45	\$336,003.45	\$287,000.00	\$287,000.00	\$389,343.62	\$389,343.62	\$583,846.64	\$583,846.64
4	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA DIRECTIVOS	\$117,031.56	\$135,756.61	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA		NO PARTICIPA	
	TOTAL CON IVA	\$910,477.53		\$287,000.00		\$ 682,661.54		\$583,846.64	
	TOTAL CON LETRA	NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 MN.		DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN.		SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 54/100 MN.		QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 64/100 MN	
	FORMA DE PAGO	CONTADO		UNA SOLA EXHIBICIÓN		EL PAGO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA JUNTO CON LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "LA CONVOCANTE"		CONTADO	
	TIEMPO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS	8 DÍAS HÁBILES		10 DÍAS		CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA		5 DIAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO	
	VIGENCIA DE PRECIOS	30 DÍAS		60 DÍAS NATURALES		SON FIJOS POR LO TANTO NO ESTAN SUJETOS A VARIACIÓN POR NINGÚN MOTIVO.		TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO	
	GARANTÍAS	\$ 150,000.00 A TRAVÉS DE LA POLIZA DE FIANZA NÚMERO 00011930015, FOLIO NÚMERO 530466, DE LA EMPRESA FIANZAS DORAMA.		\$ 42, 240.00 A TRAVÉS DE LA POLIZA DE FIANZA NÚMERO 1545697-0000 DE LA EMPRESA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.		\$ 68, 266.15 A TRAVÉS DE LA POLIZA DE FIANZA NÚMERO 4901-20679-0 DE LA EMPRESA AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.		AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.	

UNICA PUBLICACION

AVISO

ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA MÉXICO, S.A. DE C.V.
Balance Final de Liquidación al 31 de Enero de 2015

ACTIVO		PASIVO	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO A CORTO PLAZO</i>	
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	0.00	<i>Total PASIVO A CORTO PLAZO</i>	0.00
<i>ACTIVO FIJO</i>			
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	0.00
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	0.00		
		<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL SOCIAL</i>	
		APORTACIONES	50,000.00
		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO NO PAGADO	(50,000.00)
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>			
		<i>Total CAPITAL SOCIAL</i>	0.00
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	0.00		
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	0.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	0.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	0.00

No existe activo resultante, remanente distribuible ni capital para repartir entre los Accionistas de la Sociedad Mercantil ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA MÉXICO, S.A. DE C.V., más que en su caso, el resultante de las sumas del Activo, Capital y Pasivo antes establecidas al final del proceso de Liquidación, el cual se repartiría en base a la participación de cada Accionista en el capital social de dicha Sociedad.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a 31 de Enero de 2015

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

AGUSTIN CARLOS MENDOZA PESQUERA
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

INTEGRACION DE SERVICIOS EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD, S.C.

**INTEGRACION DE SERVICIOS EN AUDITORIA Y CONTABILIDAD, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO

BANCOS	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	50,000.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	<u>0.00</u>	
ACTIVOS CIRCULANTES		50,000.00
SUMA DE ACTIVO		<u>50,000.00</u>

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>0.00</u>	
PASIVO A CORTO PLAZO		0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>0.00</u>	
CAPITAL SOCIAL		50,000.00
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		<u>50,000.00</u>

MEXICO D.F. A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

LIQUIDADOR

ADRIAN ALEJANDRO PEREZ ESPINOSA
RUBRICA

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ASESORES COUPMEX, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 19 de Enero de 2015.

ACTIVO	\$50,000.00	PASIVO	\$0.00
SubTotal	\$50,000.00	Subtotal	\$0.00
Total	Capital	Pasivo	\$50,000.00

A T E N T A M E N T E

C. J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CENTENO
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

INMEXCORP, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 19 de Enero de 2015.

ACTIVO	\$4'000,000.00	PASIVO	\$0.00
SubTotal	\$4'000,000.00	Subtotal	\$0.00
Total	Capital	Pasivo	\$4'000,000.00

A T E N T A M E N T E

C. J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CENTENO
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

SIRKEN, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 19 de Enero de 2015.

ACTIVO	\$50,000.00	PASIVO	\$0.00
SubTotal	\$50,000.00	Subtotal	\$0.00
Total	Capital	Pasivo	\$50,000.00

A T E N T A M E N T E

C. ERNESTO GUDIÑO ORTIZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

EXPANSIÓN XE, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación al 19 de Enero de 2015.

ACTIVO	\$50,000.00	PASIVO	\$0.00
SubTotal	\$50,000.00	Subtotal	\$0.00
Total	Capital	Pasivo	\$50,000.00

A T E N T A M E N T E

C. SALVADOR AGUILAR SALINAS
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 41.53
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 124.59

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.